

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE AGOSTO DEL 2022. NUM. 36,009

Sección A

Ministerio Público

ACUERDO No. FGR-004-2022

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 69-2018, con fundamento en los artículos 5, 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 70, 80, 81, 86, 90, 92, 98, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 18, 24, 28 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 3, 13, 14, 24, 188, 189, 420 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; artículo 118 de la Ley General de Administración.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República establece que el Ministerio Público es un organismo profesional especializado responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad y como tal, le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense. Asimismo, goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República, bajo cuya dirección, orientación, administración y supervisión está sometido y quien ejerce sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

MINISTERIO PÚBLICO Acuerdo No. FGR-004-2022	A. 1-134
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 077-2022	A. 135-136

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

que designe, quienes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones, y dependencia jerárquica.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público conforme a ley tiene la facultad de diseñar y dirigir la política de persecución penal en Honduras, así como generar las directrices en materia de investigación criminal teniendo como base criterios técnicos y jurídicos; siendo el Fiscal General de la República a quien corresponde a través de sus direcciones determinar la política criminal a implementar; asimismo, de propiciar los espacios interinstitucionales de coordinación a fin de definir y autorizar en su caso, las herramientas estandarizadas y/o instrumentos únicos de aplicación general, llámense estos reglamentos, manuales y/o instructivos que hayan de producirse como resultado de esta colaboración interinstitucional, permitiendo regular el marco de todas las actuaciones de los órganos y actores a cargo de la investigación, encaminados en última instancia al descubrimiento del delito el aseguramiento de la prueba hasta el juicio oral y público y en definitiva al castigo de los responsables.

TERCERO: Que mediante Acuerdo FGR-014-2015, esta Fiscalía General de la República creó el Comité para la Coordinación de la Investigación Penal (COCIP), con el objetivo de diseñar proponer y en su caso, dirigir la política del Ministerio Público en materia de investigación, garantizando su implementación por parte de todos los actores que por su actividad, tanto a lo interno del Ministerio Público, como a lo externo de la institución integran el proceso penal en Honduras, de forma que resulte armoniosa y coordinada en su accionar facilitando el proceso y éxito de la investigación criminal. En tal sentido, su actividad seguirá en forma invariable, las instrucciones que en materia de política criminal que determine esta Fiscalía General de la República, asegurando de esta forma la dirección funcional, técnico jurídica y científica del Ministerio Público y sus fiscales en la investigación de los delitos.

CUARTO: Que el Comité para la Coordinación de la Investigación Penal (COCIP), estimó necesario actualizar y diseñar de forma conjunta una herramienta dinámica que estandariza los procedimientos y las actividades realizadas por la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), Dirección Nacional Policía Antinarcoóticos (DPNA), la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN), la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), Dirección de Medicina Forense (DMF) y otros entes de investigación criminal que por ley les otorguen facultades de investigación con el objetivo de contar con procedimientos básicos estandarizados a nivel nacional en toda investigación penal y facilitar a los intervinientes en la investigación del delito a realizar un abordaje de la criminalidad de forma eficiente, eficaz y apegada al respeto de los derechos humanos con una adecuada coordinación con el Ministerio Público, quien ejerce la dirección técnica y jurídica de la investigación, trabajando sobre los principios de respeto mutuo, cooperación permanente y trabajo en equipo, de conformidad a los roles determinados por la ley, complementando sus funciones y actividades con los diferentes entes para el éxito de las investigaciones

QUINTO: Que dicha herramienta es denominada como el Manual Único de Investigación Criminal el cual fue elaborado de manera conjunta entre representantes de los diferentes

entes que por ley tienen la facultad de investigación criminal en nuestro país, donde cada uno realizó importantes aportes en las áreas investigativas, jurídicas, operativas y científicas; Por ende se obtuvo como resultado un modelo único para su implementación y comprensión que ayudará a la planificación y ejecución de las investigaciones, fundamentándose en la práctica y problemática cotidiana que tienen los investigadores durante el desarrollo de los procesos penales, dando respuesta a diferentes necesidades, bajo la observancia de la Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por Honduras.

SEXTO: Que es prioridad de esta Fiscalía General de la República establecer los mecanismos necesarios que nos permitan alcanzar los objetivos estratégicos trazados para el periodo 2021-2025 orientados a fortalecer las capacidades de investigación técnica y científica mediante el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, asegurando la correcta dirección técnico jurídico de la investigación criminal y el fortalecimiento al trabajo en equipo de forma integral que permita a los entes con facultades investigativas por ley a combatir el delito y minimizar la impunidad de forma coordinada y estandarizada, adaptándose a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno; por ende, se determinó a través del COCIP como necesaria la formulación, elaboración y actualización del Manual Único de Investigación Criminal en el cual se desarrollan procedimientos y diligencias encaminados a concentrar los esfuerzos y unificar criterios en la actividad investigativa aplicando técnicas diseñadas para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

combatir el delito y minimizar la impunidad, permitiendo poner a prueba las hipótesis e instrumentos de trabajo investigativo, delimitar y especificar los objetivos, estimar los resultados, perfeccionarlos, reajustarlos o complementarlos. También, se encuentran plasmados principios elementales y orientativos, recomendaciones y herramientas prácticas que buscan el perfeccionamiento de la investigación criminal, de esta forma, puede obtenerse certeza sobre las pruebas recolectadas y sus autores.

SÉPTIMO: Que conforme a las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República, la emisión de órdenes e instrucciones que permitan dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad; por lo cual, en estricta aplicación del principio de especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, esta Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria y de diseñar y dirigir la política de persecución penal en Honduras, así como generar las directrices en materia de investigación criminal, estima pertinente la aprobación del Manual Único de Investigación Criminal el cual tiene como objetivo determinar criterios, metodologías, formatos y la estandarización de procesos a nivel nacional, en toda investigación penal; facilitar que los intervinientes en la investigación del delito realicen un abordaje de la criminalidad de forma eficiente, eficaz y apegada a los derechos humanos, por medio de la estandarización en la dirección y materialización de la investigación delictiva contando con una herramienta pedagógica, normativa y orientadora que les permita a los intervinientes en la investigación del delito el abordaje de la misma de una forma integral y profesional a través de los procedimientos básicos para un adecuado diligenciamiento de la investigación penal.

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueba el Manual Único de Investigación Criminal el cual tiene como objetivo determinar criterios, metodologías, formatos y la estandarización de procesos a nivel nacional, en toda investigación penal; facilitar que los intervinientes en la investigación del delito realicen

un abordaje de la criminalidad de forma eficiente, eficaz y apegada a los derechos humanos, por medio de la estandarización en la dirección y materialización de la investigación delictiva contando con una herramienta pedagógica, normativa y orientadora que les permita a los intervinientes en la investigación del delito el abordaje de la misma de una forma integral y profesional a través de los procedimientos básicos para un adecuado diligenciamiento de la investigación penal.

“MANUAL ÚNICO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual nace por iniciativa del Comité para la Coordinación de la Investigación Penal (COCIP). Fue diseñado como una herramienta dinámica que permite estandarizar los procedimientos y las actividades realizadas por la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), Dirección Nacional Policía Antinarcóticos (DPNA), la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN), la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), Dirección de Medicina Forense (DMF) y otros cuerpos que por ley constitutiva les otorguen facultades de investigación. Las funciones investigativas que estas agencias realicen, serán dirigidas y supervisadas por los Fiscales del Ministerio Público a cargo de dichas investigaciones criminales.

Este documento ha sido elaborado de manera conjunta entre representantes de los diferentes entes que por ley tienen la facultad de investigación criminal en el país, donde cada uno realiza importantes aportes en las áreas investigativas, jurídicas, operativas y científicas, realizando un documento modelo, único y de fácil implementación y comprensión que ayudará enormemente a la planificación y ejecución de mejores investigaciones.

En ese entendido, fueron creados y actualizados algunos procedimientos y diligencias encaminados a concentrar los esfuerzos, unificar criterios en torno al deber ser y hacer de la actividad investigativa, con observancia de la Constitución, las leyes y tratados internacionales ratificados por Honduras. Es de

resaltar también, la experiencia de los fiscales e investigadores que integran el equipo técnico, obtenida durante años de labor en la investigación y persecución penal.

Este Manual se fundamenta en la problemática cotidiana que tienen los investigadores durante el desarrollo de los procesos penales, dando respuesta a sus necesidades con un sentido propositivo y de trabajo en equipo. Para cumplir con este objetivo, la investigación penal requiere la aplicación de técnicas diseñadas para combatir el delito y minimizar la impunidad. Bajo esta óptica, los procedimientos y recursos que se emplean, permitirán poner a prueba las hipótesis e instrumentos de trabajo investigativo, delimitar y especificar los objetivos, estimar los resultados, perfeccionarlos, reajustarlos o complementarlos.

Es importante indicar, que las reformas introducidas en materia penal y la dinámica de las investigaciones exigen la actualización de este documento. El fin primordial es que el investigador pueda contar con un instrumento útil para el desarrollo de sus actividades conforme a la legislación vigente y así conducir a resultados eficientes, eficaces y efectivos.

De igual forma fueron plasmados principios elementales y orientativos, recomendaciones y herramientas prácticas que buscan el perfeccionamiento de la investigación criminal. De esta manera, puede obtenerse certeza sobre las pruebas recolectadas y sus autores. En la actualidad, la complejidad de conducir la investigación de un hecho delictivo para determinar su autoría, está dada por los nuevos contextos tecnológicos como por la diversidad de saberes y herramientas que han incorporado las diferentes disciplinas que convergen en el proceso penal.

Así mismo, se establece que **las presentes directrices emanadas de este manual son de carácter obligatorio** para el Ministerio Público y los demás cuerpos de investigación. Este documento debe ser difundido a través de las diferentes entidades académicas a las que pertenecen los entes con capacidad investigativa por ley, quienes tendrán la obligación de enseñar su contenido.

II. OBJETIVO DEL MANUAL

1. Determinar criterios, metodologías, formatos y la estandarización de procesos a nivel nacional, en toda investigación penal.
2. Facilitar que los intervinientes en la investigación del delito realicen un abordaje de la criminalidad de forma eficiente, eficaz y apegada a un profundo respeto por los derechos humanos, por medio de la estandarización en la dirección y materialización de la investigación delictiva.
3. Contar con una herramienta pedagógica, normativa y orientadora que les permita a los intervinientes en la investigación del delito el abordaje de la misma de una forma integral y profesional.
4. Aportar los procedimientos básicos para un adecuado diligenciamiento de la investigación penal.

III. MARCO JURIDICO

De manera general, el marco jurídico que rige las investigaciones criminales en Honduras, se encuentra contenido en la Constitución de la República, tratados internacionales ratificados por Honduras, Código Penal (Decreto No. 130 – 2017), Código Procesal Penal (Decreto No. 9-99 E -1999) y demás leyes especiales aplicables.

De forma específica, la ley del Ministerio Público (artículo 1, reformado por el Decreto No. 379 – 2013), establece que “El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente funcionalmente de los Poderes y Entidades del Estado, que tendrá a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y demás funciones y atribuciones que le confiera la Ley, en base a los fines y objetivos siguientes:

1. Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad.
2. Colaborar y velar por la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal. Conducir y orientar jurídicamente la investigación de delitos hasta descubrir los responsables y procurar que los tribunales competentes la aplicación de la ley mediante el ejercicio de la acción penal y de la privada cuando procediere. Será

auxiliado en la actividad por la Policía Nacional, quien acatará las directrices que emita en el ejercicio de tales funciones,

3. Velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales por el imperio mismo de la Constitución y de las leyes;
4. Combatir el crimen organizado, la corrupción y el delito en cualquiera de sus formas;
5. Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes;
6. Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos;
7. Proteger y defender los derechos de los consumidores en la adquisición de bienes y servicios;
8. En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos.
9. Investigar los delitos, descubrir los responsables y proporcionar a los organismos competentes la información necesaria para el ejercicio de la acción penal pública.”

En este sentido, todas las actuaciones realizadas por las instituciones y organismos de investigación criminal estarán bajo la dirección técnico jurídica del Fiscal conforme al artículo 16 del Decreto 228 – 1993, Ley Del Ministerio de Público.

ALCANCE

Este manual está dirigido a quienes cumplen funciones y actividades de investigación criminal, sea de forma permanente o supletoria, en todo el territorio nacional de Honduras. El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este documento, generara sanciones administrativas.

ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

Revisión y actualización:

Este documento será revisado y actualizado cuando existan cambios en la normativa legal.

Las modificaciones o actualizaciones del presente manual se realizarán a solicitud de cualquiera de los organismos intervinientes, quienes serán los encargados de elaborar las propuestas en mesas de trabajo integradas por miembros de DPI, ATIC, DNII, DLCN, FNAMP, PMOP, DMF y otros cuerpos que por ley constitutiva les otorguen facultades de investigación. Estas se analizarán en el COCIP, encargado de evaluarlas y aprobarlas.

SEGUIMIENTO

El cumplimiento del presente manual, debe ser verificado y supervisado por los jefes del Ministerio Público y los diferentes organismos investigativos. Estos, a su vez, presentaran un informe trimestral de las acciones tomadas y los resultados obtenidos a los miembros que conforman el COCIP. Para tal efecto, cada institución establecerá su procedimiento de revisión y control.

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS Y VALORES

1.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y AGENCIAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

Los principios rectores y garantías procesales instituidos por las leyes generales y especiales, han de inspirar las actuaciones de los funcionarios del Ministerio Público demás organismos de investigación. Es por ello, que sus decisiones dentro de las investigaciones, deben estar regidas por los siguientes principios:

1. **Principio de Legalidad:** El ejercicio del poder público debe apearse estrictamente a la Constitución y las leyes de la República de Honduras.
2. **Principio de Libertad de Criterio:** Las decisiones deben ser autónomas, sin perjuicio de los límites y mecanismos de revisión, supervisión, dirección y control jerárquico.
3. **Principio de Oficiosidad:** Ejercer sus funciones de conformidad a lo establecido en la normatividad procesal penal e intervenir legalmente en el ejercicio de la acción pública.

4. **Principio de Objetividad:** Actuar con imparcialidad e investigar no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también, las que sean causa de exención de la responsabilidad del imputado.

5. **Principio de Buena Fe:** No perseguir intereses propios o ajenos, sino que actúa en representación de la sociedad y del Estado.

6. **Principio de Indubio Pro Societate:** Protegerá y representará a las víctimas de delitos, mediante una acción oficiosa.

1.2 VALORES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y AGENCIAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

El funcionario investigador, cualquiera que sea el rol en el que se desenvuelva, debe cultivar valores y determinadas competencias comportamentales y funcionales, tales como:

1. **Iniciativa:** La toma de decisiones oportunas, con el fin de cumplir el plan estratégico de investigación.
2. **Efectividad:** Capacidad de conseguir el resultado que se busca.
3. **Respeto:** Reconocer, aceptar, apreciar, valorar las cualidades y derechos del equipo multidisciplinario y demás intervinientes en el proceso penal.
4. **Trabajo en equipo:** Coordinación y cohesión de forma colectiva con la finalidad de alcanzar una meta u objetivo común.
5. **Integridad:** proceder de acuerdo a lo establecido en los Códigos de Ética, observando una conducta enmarcada en las normativas internas de cada institución.
6. **Diligencia:** Ejercer con celeridad y responsabilidad las investigaciones a su cargo, evitando retardos innecesarios.

7. **Honestidad:** Rectitud y sinceridad en todas las actividades que se realizan.

8. **Liderazgo:** Influir, motivar, organizar y llevar a cabo acciones para lograr los objetivos propuestos.

9. **Compromiso:** Cumplir con lo que se ha propuesto o se le ha encomendado dentro del tiempo estipulado.

CAPÍTULO 2 INVESTIGACIÓN DE DELITOS

2.1 INVESTIGACIÓN

Definición:

Proceso para la averiguación y la determinación de la existencia de un hecho.

Investigación Criminal:

Definición:

Este proceso tiene como finalidad establecer la averiguación del hecho, identificación de los autores o partícipes y la recolección de medios de prueba útiles, pertinentes y proporcionales. Esto se llevará a cabo mediante el empleo de técnicas investigativas fundamentadas en un marco jurídico. Los investigadores deben seguir un método científico de acción para poder realizar una investigación ordenada.

2.2 ROLES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

La labor desempeñada en el proceso se delimita por los roles que cada miembro del equipo de trabajo (fiscales, investigadores, analistas/peritos) tiene.

2.3 ROL DEL FISCAL

1. El fiscal es un administrador de justicia. Como tal, debe ejercer una discreción sólida y un juicio independiente en el desempeño de la función de acusación.
2. El rol primordial del fiscal es procurar justicia dentro de los límites de la ley y no simplemente condenar. El fiscal sirve al interés público y debe actuar con integridad, sano juicio y discreción para llevar a cabo la persecución de cargos penales o proceder a su archivo según corresponda.

3. Debe evitar cualquier apariencia de ilegalidad en el desempeño de sus funciones.
4. Como director técnico-jurídico de la investigación, es el responsable de supervisar el proceso investigativo para que el mismo se lleve a cabo cumpliendo con las debidas normas de legalidad, conducencia, pertinencia e idoneidad.
5. Estará a cargo de examinar la evidencia y verificar que la misma sirva para probar todos los elementos del o los delito(s), determinar la aplicación de medidas de simplificación.

2.4 ROL DEL INVESTIGADOR

1. Es el encargado de realizar las labores investigativas, técnico-científicas y operativas dirigidas a esclarecer la verdad de los hechos investigados.
2. Es el encargado de desarrollar el Plan Estratégico de Investigación diseñado en conjunto con el Fiscal asignado.
3. Es el responsable de levantar actas, preparar informes o bitácoras, con el fin de documentar toda su intervención dentro de la investigación.
4. Tiene el deber de cuidar celosamente el manejo y custodia de la evidencia que se encuentre en su posesión, garantizando los principios de autenticidad y reserva.
5. Deberá comparecer en audiencia para rendir su testimonio respecto a las labores investigativas desarrolladas durante el proceso penal.

2.5 ROL DEL PERITO

1. Es el encargado de realizar un estudio científico o análisis detallado en el campo de su especialidad.
2. Debe proporcionar un informe técnico e independiente sobre la(s) prueba(s) realizada(s), resultados obtenidos y su conclusión.

3. Tiene el deber de cuidar celosamente el manejo y custodia de la evidencia que se encuentre en su posesión, garantizando los principios de autenticidad y reserva.
4. Comparecer en audiencia, de ser necesario, para rendir testimonio respecto a los resultados obtenidos durante el estudio/análisis realizado a la evidencia.

2.6 ROL DEL ANALISTA DE INVESTIGACIÓN

1. Tiene como cometido examinar y evaluar de manera sistemática documentos, o cualquier pieza de evidencia, para poder desarrollar un análisis que facilite el esclarecimiento de una investigación y/o la comisión de un delito.
2. Debe proporcionar un informe sobre los resultados obtenidos de su análisis.
3. Tiene el deber de cuidar celosamente el manejo y custodia de la evidencia que se encuentre en su posesión, garantizado los principios de autenticidad y reserva.
4. Comparecer en audiencia, de ser necesario, para rendir testimonio respecto a los resultados obtenidos durante el estudio/análisis realizado a la evidencia.

2.7 ROL DEL CONSULTOR TECNICO (Art. 124 CPP)

1. Es el encargado de revisar los informes periciales presentados por cualquiera de las partes y hacer observaciones a los mismos.
2. No podrá emitir dictámenes.
3. Podrá acompañar al Fiscal o la defensa durante los interrogatorios que realicen a los peritos o traductores acerca de los dictámenes emitidos por ellos.
4. Elaborarán conclusiones sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo haya propuesto.

2.8 COORDINACIÓN CONJUNTA

La coordinación entre el Ministerio Público y el equipo de trabajo no termina en la etapa preliminar. Esta labor se prolonga hasta la etapa del juicio, dependiendo, sí el Fiscal no aplica una medida de simplificación o desjudicialización del proceso, porque se requiere la planificación y participación activa de todo el equipo. De ahí la importancia del trabajo articulado para el esclarecimiento de los delitos y el posterior juzgamiento de las personas vinculadas.

2.9 INSTITUCIONES CON ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR DELITOS

El Ministerio Público por mandato constitucional tiene la dirección técnica y jurídica de las investigaciones (Artículos 232 – 233 CR)

La Dirección Policial de Investigaciones (**DPI**), Dirección Nacional de Policía Antinarcoóticos (**DNPA**) Oficina Policial de Investigaciones Financieras (**OPIF**).

Decreto Ejecutivo No. PCM-063-2015

Acuerdo No. 0611-2020

Agencia Técnica de Investigación Criminal (**ATIC**), la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (**DLCN**) y Dirección Medicina Forense.

Decreto No. 228 – 1993

Decreto No. 379 - 2013

La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (**DNII**) a través de la División de Investigaciones.

Decreto Legislativo

No. 239- 2011

Otros cuerpos que por ley constitutiva les otorguen facultades de investigación.

2.10 COORDINACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS INVESTIGACIONES

En caso que sobre el mismo asunto coincidan las actuaciones de dos o más entes investigativos, será el Director General de Fiscalía, o aquella persona quien por principio de delegación corresponda, quien determinará, cuál de ellos dirigirá el proceso de investigación, sin perjuicio de la obligación de colaborar que tienen conforme a Ley los otros órganos, cuando sean requeridos o de las operaciones conjuntas que realicen.

Asimismo, todas las dependencias de investigación, que hayan sido designadas para tal misión, están en la obligación y deber de culminar con todas las pesquisas, exámenes y pericias técnico-científicas, en los casos sometidos a su competencia investigativa, consecuentemente, sus obligaciones no concluirán con la entrega del informe de investigación sobre algún caso concreto, sino que sus deberes concluirán hasta tanto se dicte sentencia firme.

Aquellos elementos materiales de prueba o evidencias identificados y recolectados que precisen ser analizadas en laboratorios especializados, deberán ser remitidos con su respectiva cadena de custodia de manera inmediata.

2.11 CONFORMACIÓN DE EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS E INTERINSTITUCIONALES (Página 16 – 2.2)

De acuerdo a las necesidades del servicio en un caso específico, el Fiscal podrá conformar equipos de investigación entre investigadores, peritos o analistas de diferentes Agencias, Direcciones e instituciones de acuerdo a la especialidad de cada uno, los cuales deberán realizar su trabajo de manera reservada y siguiendo los lineamientos del PEI. Estos funcionarios podrán ser reemplazados a criterio del fiscal cuando el rendimiento no sea el adecuado o no se cumpla de manera debida con su labor. Estos equipos serán transitorios solo para casos específicos. El fiscal revisará periódicamente el curso de las investigaciones y girará instrucciones claras, precisas y pertinentes para el buen desarrollo de las investigaciones.

2.12 ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Los investigadores de las diferentes agencias de investigación informarán al Fiscal correspondiente, dentro de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la información, de cada delito que tengan noticia. Practicarán, además, las investigaciones iniciales para reunir o asegurar los elementos de prueba y evitar la fuga u ocultación del sospechoso, entendiéndose por éste a la persona de la cual se tienen indicios racionales de que ha sido partícipe de la comisión de un hecho de interés penal.

Las autoridades encargadas de la investigación de delitos manejan con la noción de sospechoso, a toda persona investigada hasta que pueda comprobar la responsabilidad penal. Por lo general, las agencias de investigación no suelen estar presentes en el momento preciso en que se comete un delito, sino que llegan hasta el culpable después de investigar a los sospechosos (que surgen de las diligencias investigativas realizadas).

El investigador dejará constancia en acta de las diligencias practicadas, especificando día, hora, lugar, instrucciones recibidas de los fiscales y demás circunstancias relevantes para la investigación. El acta será firmada por el responsable de la diligencia investigativa. **(ver Anexo, FINV-10 “Acta de Diligencia Investigativa”)**

Los objetos secuestrados serán enviados al fiscal correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya iniciado la investigación, junto con el informe respectivo. En caso de flagrancia, estos deberán ser remitidos dentro de las dieciséis (16) horas siguientes a la detención del imputado.

Las disposiciones contenidas en el Artículo 283 del CPP serán aplicables a todos los entes de investigación.

Conforme el Artículo 279 del CPP, los investigadores actuarán por propia iniciativa, pero de acuerdo con las orientaciones generales impartidas por los Fiscales. También ejecutarán las

órdenes de actuación concreta que reciban de ellos en relación con el hecho investigado, cumpliendo sus cometidos de modo que se alcancen los fines perseguidos por aquéllos.

Los entes investigativos, al tener conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, cualquiera que sea el medio por el cual haya llegado a su conocimiento, cuando la noticia parezca verosímil, teniendo en cuenta su contenido y los datos proporcionados para su comprobación, adoptará las medidas necesarias para impedir que produzca consecuencias ulteriores e iniciará las investigaciones del caso.

2.13 ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL (Artículos 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 273 y 280 CPP)

Son aquellas realizadas por los agentes de investigación bajo supervisión Fiscal, que no requieren autorización judicial para su ejecución, salvo cuando pueda afectarse un derecho garantizado por la Constitución de la República y los tratados internacionales de los que Honduras hace parte. Estas actividades tienen como finalidad, aportar elementos probatorios a un proceso penal.

1. Las inspecciones y custodias del lugar donde ocurrieron los hechos que se investigan.
2. La búsqueda de señales, huellas, rastros o efectos materiales que tengan relación directa o indirecta con la comisión del delito. Siempre que fuere posible, se recogerán y conservarán los elementos probatorios que sean útiles para el esclarecimiento de la verdad.
3. Citar a cualquier persona que pueda suministrar datos relacionados con el hecho que se investiga y recibir su declaración. Quienes no estén obligados a comparecer ante tribunales, se les recibirá la declaración en sus oficinas.
4. El auxilio de la(s) víctima(s) y la protección al/los testigos(s).
5. La práctica de inspecciones oculares en archivos, registros contables, documentos o sitios que formen parte de oficinas públicas, o de oficinas o locales privados abiertos al público.

6. La solicitud de pericias en los campos de la criminalística y de medicina forense.
7. La adopción de medidas urgentes y necesarias para preservar los elementos de prueba susceptibles a perderse.
8. La realización de entrevista(s) a informantes, testigos, víctimas y otras personas.
9. La ejecución de registros personales que no afecten zonas anatómicas íntimas, con el fin de encontrar objetos, señales o vestigios relacionados con un delito.
10. La ejecución de registros a sitios públicos, instalaciones militares o en general, de bienes del Estado, respetando los requisitos establecidos por la normatividad vigente.
11. La localización, aprehensión, detención y capturas en flagrancia.
12. La **búsqueda de información** en archivos y/o bases de datos públicas o privadas.
13. La ejecución de levantamientos de cadáveres y la inspección preliminar del cuerpo, con la colaboración de especialistas y el fiscal de turno. **(Ver Anexo, FINV-06 “Acta de Levantamiento de Cadáver”)**
14. Las vigilancias y seguimientos realizadas a los autores y/o partícipes, sus familiares o cualquier otra persona con la que tenga relación, al igual que inmuebles, vehículos, naves, aeronaves o cualquier otro objeto que se considere, pueda ser utilizado para realizar una actividad ilícita.
15. El análisis criminal que permita establecer las ramificaciones, patrones, vínculos, modus operandi, perfiles u otras conductas ilícitas de una estructura, asociación o grupo delictivo organizado.
16. El análisis financiero y patrimonial cuyo resultado obtenido de las investigaciones contables, financieras y patrimoniales, pretende establecer la existencia de elementos que acrediten la comisión de delitos.
17. La negociación policial en casos de crisis con él o los victimarios para llegar a acuerdos que le permitan

moderar la crisis, desarrollar la individualización e identificación del o los autores y partícipes del mismo y evitar consecuencias ulteriores del delito.

2.14 ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN JUDICIAL

(Artículos 212 y 213 CPP; 49 al 60 de la Ley de Lavados de Activos).

Son aquellas realizadas por los agentes de investigación que por su complejidad requieren autorización judicial para su ejecución. Estas actividades tienen como finalidad, aportar elementos probatorios a un proceso penal.

1. Participar en los allanamientos de conformidad a las formalidades contenidas en la normativa vigente.
2. Adelantar con la colaboración de médicos o personal sanitario, registros personales que afecten zonas anatómicas íntimas, con el fin de encontrar objetos, señales o vestigios relacionados con un delito.
3. Participar como agente encubierto, previo cumplimiento de los requisitos legales.
4. Participar en labores de entregas vigiladas o controladas, previo cumplimiento de los requisitos legales.
5. Solicitar información a las empresas de telefonía fija y/o celular.
6. Solicitar la intervención de comunicaciones electrónicas o de voz.
7. Cooperar en la ejecución de diligencias investigativas relacionadas con asistencia internacional.
8. Realizar exámenes corporales o extracción de muestras que no comprometan la salud del imputado.
9. Búsqueda selectiva en bases de datos privados.
10. Extracción de información de dispositivos electrónicos.

EXCEPCIÓN: El Fiscal asignado podrá autorizar o denegar en casos de urgencia (por fuga del sospechoso, destrucción de prueba, riesgo a la vida, entre otras) estas diligencias, sin vulnerar derechos fundamentales, siempre que se encuentre en etapa preparatoria la investigación, las cuales deberán ser convalidadas ante el Juez competente dentro de las 24 horas después de su ejecución.

2.15 ENTIDADES EN EL APOYO TÉCNICO CIENTÍFICO EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Son competentes para la realización pericial de los casos:

1. El Ministerio Público, a través de sus diversas direcciones, realizará las pericias respectivas en los casos concretos.
2. La Policía Nacional, a través de sus diferentes direcciones, realizarán el procesamiento de la escena, y otras pericias de la criminalística, observando los formalismos que establece la legislación nacional e internacional.
3. La Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), realizará las pericias de su competencia.
4. Otras instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, con competencia especializada o pericial en campos determinados en la ley.

2.16 ÁREA DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Definiciones

- **Inspección:** Es la observación objetiva, detallada y metódica de la escena del crimen (principal, secundaria u otras) que permite descubrir, identificar, fijar, recolectar y embalar técnicamente la evidencia bajo los protocolos de garantía de autenticidad (cadena de custodia), para demostrar la comisión de una conducta punible.
- **Indicio:** Es todo objeto, elemento o instrumento, huella, marca, rastro, señal, vestigio o cosa que se usa y/o se produce en la comisión de un hecho delictivo.
- **Evidencia Física:** Es todo indicio material o digital al que se ha sometido a una prueba preliminar (de campo) para determinar su naturaleza o categoría.

- **Escena del crimen:** Es todo espacio donde se materializa la comisión de un delito, o aquel en el que se hallare indicios, evidencia física que permita identificar al autor o partícipes del mismo.

Procedimiento de la inspección

Este procedimiento de inspección deberá ser realizado por los técnicos adscritos a los diferentes entes de investigación, con el propósito de identificar y levantar cualquier indicio o evidencia, entre otros aspectos básicos relacionados con el hecho criminal.

Aspectos básicos

- La protección de la escena del crimen o sitios de interés,
- Identificar, auxiliar y proteger a la víctima y demás personas relacionadas con el hecho,
- Responder ante la autoridad correspondiente por la protección primaria de la escena,
- La observación preliminar del lugar (pronta respuesta),
- La fijación del lugar,
- Identificación de números de teléfono vinculantes para intervención telefónica,
- Identificar a través de coordenadas posibles puntos de comunicación y fuentes tecnológicas, (en los lugares donde sea posible realizarlo).
- Identificación de potenciales fuentes humanas,
- La inspección detallada de la escena del crimen,
- La recolección de indicios materiales y digitales,
- La remisión de indicios al laboratorio.

Documentación de la Escena del Crimen

Es la fijación y descripción de la escena del crimen, así como de los procedimientos realizados, a través de fotografías, videos, planos topográficos, moldes y narrativa, entre otros, de forma clara, precisa y cronológica.

Desarrollo del Procedimiento

- El primer respondiente debe garantizar la protección de la escena del crimen. Este procedimiento lo realizará la primera autoridad que llegue al lugar. (Policía

Preventiva, Policía Militar, entre otras). (Ver Anexo, **FINV-04 “Informe del Primer Respondiente”**)

- Deberá impedir el ingreso al lugar de personas no autorizadas con excepción de los servicios de emergencia (médicos, bomberos, entre otros), los cuales serán registrados en el acta correspondiente.
- Si la víctima se encuentra con vida, será trasladada a un centro hospitalario, debiendo ser resguardada la escena del crimen. Así mismo se dejará constancia en el documento correspondiente.
- Evitará mover cualquier indicio material de no ser absolutamente necesario, caso en el que deberá justificarlo y hacer constar en las correspondientes actas.
- Deberá proteger la evidencia que se encuentre en peligro de ser alterada, deteriorada o destruida (por ejemplo, cubriendo áreas expuestas al humo, lluvia, rayos directos del sol o viento y pisadas de los operadores).
- Todo procedimiento de recolección de indicios deberá ser llevado a cabo con suma cautela, evitando su contaminación o alteración.
- Efectuada la recolección de cada indicio biológico, químico, digital y físico, se procederá a su embalaje individual según su naturaleza, observando las disposiciones legales para cada tema.
- La protección inicial de la escena del crimen debe mantenerse hasta que la autoridad competente disponga lo contrario.

De la diligencia se levantará un acta (**ver Anexo, FINV-011 “Acta de Inspección del Lugar de los Hechos”**), suscrita por todos los funcionarios intervinientes. Ahora bien, cuando sea necesario se podrán inspeccionar lugares distintos del hecho (**ver Anexo, FINV-012 “Acta de Inspección a Lugares”**). Esta diligencia será aplicable a todo tipo de conductas delictivas.

En esta actividad se aplicarán los procedimientos según el área forense (balística, fotografía, planimetría, dactiloscopia, química, toxicología, serología, antiexplosivos, informática, documentología, entre otras).

2.17 DIRECCIÓN DE MEDICINA FORENSE

Además de asistir al levantamiento e identificación de cadáveres y realización de autopsias, presta auxilio mediante la realización de otras evaluaciones de tipo médico-legal y

criminalística, según lo descrito en los artículos 204 y 205 del CPP. Procurará emitir y entregar de manera expedita a los equipos de investigación, los dictámenes y cualquier otro documento oficial necesario para la comprobación del hecho y la identificación de los responsables, evaluaciones de la(s) víctima(s), así como las circunstancias que sean de interés al caso investigativo.

2.18 LABORATORIOS DE CRIMINALÍSTICA

Luego del procesamiento del lugar de los hechos, se procederá al envío de los indicios o evidencias recolectadas, para su custodia provisional en los almacenes transitorios de evidencia. Posteriormente, serán remitidos a los diferentes laboratorios especializados, unidades de fijación técnica, secciones de análisis forenses o los almacenes y predios de custodia de evidencias bajo la responsabilidad del Ministerio Público u otra dependencia que designe el Fiscal del caso. Lo anterior implica el cumplimiento de los formalismos técnico-jurídicos procesales y los controles documentales que respalden el debido tratamiento.

Generalmente, los indicios recolectados en atención a su naturaleza serán enviados directamente por el funcionario al laboratorio correspondiente. Los servicios técnicos y periciales disponibles son los siguientes:

1. Investigación de la escena del crimen,
2. Fotografía forense,
3. Planimetría Forense,
4. Dactiloscopia y AFIS (Sistema Informático de Procesamiento de Huellas Dactilares),
5. Marcas y Patrones,
6. Balística – IBIS (Sistema Integrado de Identificación Balística),
7. Documentología y Grafología
8. Marcas y Patentes (propiedad Intelectual),
9. Informática Forense,
10. Rastreo de armas, operaciones de antiexplosivos e investigación post explosión,
11. Química – Toxicología,
12. Serología – Genética Forense
13. Video Forense,

14. Biología

15. Retrato Hablado,

16. Identificación Humana (antropología, odontología, necrodactiloscopia, genética),

17. Otros que se implementen.

Para mayor amplitud de la oferta laboratorial, remitirse (**capítulo 7, título 7.6 del presente manual**) a los laboratorios de Medicina Forense, Dirección Policial Investigaciones, Agencia Técnica de Investigación y la Dirección de Investigación e Inteligencia que brindan estas pericias.

2.19 LABORATORIOS PRIVADOS O PÚBLICOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, UNIVERSIDADES, LABORATORIOS DE OTROS ORGANISMOS.

Cuando se requiera pericias de especialidades no instaladas en los laboratorios pertenecientes a las instituciones que integran el COCIP, se procederá a gestionarlo en otra institución pública o privada, universidades o laboratorios de otros organismos ya sean nacionales o extranjeros, que disponga de la capacidad requerida, teniendo en cuenta lo establecido para tal fin en el CPP. Los investigadores solicitarán a los Fiscales del Ministerio Público la realización de este procedimiento especial en el apartado de las recomendaciones de los informes preliminares o de avances que presenten.

2.20 COORDINACIONES CON ORGANISMOS POLICIALES Y OTRAS AUTORIDADES INTERNACIONALES, PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Debido a la transnacionalización del crimen organizado y otras modalidades delictivas emergentes, la investigación criminal no debe desconocer la importancia de generar alianzas con organismos homólogos de otros países para cerrar las fronteras a los actores criminales y sus actividades ilícitas. Cuando las actuaciones tengan alcance transnacional se deberá tener en cuenta los tratados o convenios internacionales suscritos por la República de Honduras en relación a la seguridad y convivencia ciudadana desarrollado en el proceso de la investigación criminal.

En este sentido, salvo procedimiento diferente autorizado, la gestión estará a cargo de los directores, jefes de área, encargados de departamento o sus equivalentes, quienes

deberán hacer las coordinaciones y establecer comunicaciones con organismos internacionales competentes en materia de investigación criminal como la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL, EUROPOL, AMERIPOL, la Red de Fiscales Contra el Crimen Organizado REFCCO y otras de carácter homologas.

2.21 ASISTENCIA JUDICIAL

Lo arriba mencionado incluye las autoridades centrales determinadas para la cooperación judicial internacional o asistencia legal mutua y los funcionarios nombrados como enlaces en las agregadurías de Policía en otros países. Es por ello que cuando exista necesidad de efectuar diligencias con carácter transnacional, esto dependiendo de las convenciones internacionales vigentes, que cada país tiene suscrito y ratificado, los investigadores acudirán a sus respectivos fiscales.

Investigación con enfoque transnacional

Dicho enfoque consiste en visualizar la investigación desde un contexto más allá de nuestras propias fronteras. Para ello, se recomienda, después del análisis del aviso, iniciar un plan de investigación que contenga la recopilación de la información que se requerirá en el extranjero. Esta puede ser información para:

- Inteligencia en fase de investigación,
- Información probatoria a través de Asistencia Judicial Mutua,
- Cooperación en materia de extradición, repatriación,
- Expulsión de ciudadanos extranjeros en coordinación con Instituto Nacional de Migración, o
- Recuperación de activos en el extranjero.

Información de inteligencia en fase de investigación.

Debe asumirse desde el inicio de cada investigación como un hábito y obligación la comunicación con agencias bilaterales o multilaterales disponibles en cada momento. Es así que, una vez identificada posible información en el extranjero puede hacerse uso de las siguientes agencias:

- Agencias Policiales o de Inteligencia:** si lo requerido es ubicación de presuntos sospechosos, seguimiento o vigilancia de rutas de drogas o pandillas, incidencia

delictiva, antecedentes criminales, entre otras. Esta información servirá de base para una posible asistencia judicial mutua.

- Unidades de Inteligencia Financiera:** a través de cualquier unidad internacional de información financiera, con la cual se puede obtener los registros del sistema financiero, que impliquen rutas o desvío de activos (a través de asistencia judicial).
- Entre Fiscalías:** la coordinación transnacional con otras fiscalías, permite conocer si los sospechosos tienen causas abiertas o pendientes, acceso a registros o base de datos. De igual forma las ubicaciones de sospechosos y bienes (a través de asistencia judicial).

CAPÍTULO 3

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

3.1 NOTICIA CRIMINAL.

Dentro de las funciones y responsabilidades de los entes de investigación, atenderán la formulación de la Noticia Criminal proveniente de fuentes formales o no formales, a través de las diferentes oficinas de recepción de denuncias, tales como el Módulo de Recepción de Denuncias (MRD), Centros Integrados de Atención al Ciudadano, Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE), Unidades de Investigación Criminal, unidades policiales, sistemas de emergencias telefónicos y otros.

La URID (Unidades de Respuesta Inmediata a la Denuncia) o la dependencia designada por el Fiscal, atenderán los casos en flagrancia cuando esto corresponda, de lo contrario se remitirá la denuncia a la fiscalía de turno, para que esta instruya al departamento, sección o unidad análoga competente según el delito, mediante el respectivo auto de requerimiento de investigación.

3.2 ASPECTOS RELEVANTES EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

- Realización de acciones inmediatas para verificar si han tenido lugar los hechos denunciados.
- Asegurar los medios de prueba, siguiendo adecuadamente la cadena de custodia.
- Identificar y evaluar a las personas involucradas, imputados y víctimas.
- Realizar las pericias técnico - científicas pertinentes.

5. Asegurar la presencia de las personas capturadas o investigadas, si fuera el caso.

Lo anterior sin menoscabo de las acciones oficiosas que deban realizar los equipos de investigación para el oportuno aseguramiento de elementos de prueba vinculados al caso.

3.3 PLAN ESTRATEGICO DE INVESTIGACIÓN (PEI)

Definición:

Es un concepto técnico-científico que se constituye como herramienta de planeación, dirección y control de la investigación, el cual es elaborado conjuntamente entre el fiscal y su equipo de trabajo, con unos objetivos claros, concretos y posibles conforme con los recursos disponibles en relación con la conducta punible objeto de investigación.

La elaboración del PEI implica un trabajo en equipo y no un esfuerzo individual. Es necesario que el Fiscal, en compañía del investigador y su equipo de trabajo elaboren un cronograma, analicen y depuren la información con la que cuenta, formular hipótesis y planear la orientación que darán a la investigación. Las experiencias y destrezas combinadas, representan un valor agregado de vital importancia que permite:

- Obtener los medios cognoscitivos que acrediten los elementos estructurales del delito y la culpabilidad o inocencia de la persona vinculada en el proceso penal.
- Establecer la verdad.
- Las actividades investigativas deben ser materiales pertinentes, conducentes y útiles.
- Resolver interrogantes sobre lo que se quiere lograr (objetivos), cómo se puede lograr (medios), y con qué se cuenta para lograrlo (recursos).

Este procedimiento debe documentarse, lo cual permitirá llevar un registro escrito legible y/o electrónico de fácil acceso para realizar el seguimiento y control posterior de gestión.

3.4 LA FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS INVESTIGATIVAS

La hipótesis es una proposición que nos permite establecer relaciones entre los autores, partícipes y/o víctimas, así como establecer la relación de los hechos con los anteriores. Se construye teniendo en cuenta la información que se ha analizado y clasificado, de la cual se infieren los hechos a

investigar con un conocimiento organizado del delito y su valor reside en la capacidad de explicar porqué se producen.

Aspectos a tener en cuenta:

- Verificar si aparece registro previo de casos criminales similares relacionados con los modus operandi, patrones, perfiles y otras características.
- Relacionar las personas involucradas con otros hechos delictivos,
- Relacionar la evidencia obtenida con otros hechos delictivos, en caso de que existan.

Es importante depurar o seleccionar la información con la finalidad que sea más viable y confiable la reconstrucción de las posibles causas y antecedentes del hecho. Esto facilita la formulación de una o varias hipótesis que abarquen todas las posibilidades identificadas en el momento.

Las hipótesis, para ser bien formuladas, tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Apoyarse en todos los elementos de prueba encontrados en el lugar del hecho, declaración de testigos o fuentes humanas y otros elementos de prueba externos.
2. Evaluar posibles acontecimientos que pudieron presentarse en la escena del crimen y otros eventos vinculantes.
3. Establecer de forma clara una guía para la investigación.
4. Tener como referencia otros casos sucedidos anteriormente relacionados con el que se investiga, que permitan identificar un patrón de conducta,
5. Establecer si es posible el motivo del autor(es) para la realización del hecho delictivo.

3.5 TIPOS DE HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Hipótesis Delictiva

Está delimitada por la descripción jurídica del delito que demuestra características particulares que habilitan un primer diagnóstico para inferir posibles causas y antecedentes del hecho delictivo.

Hipótesis Investigativa

Relaciona la teoría con la investigación y su objetivo es crear líneas que permitan descubrir los verdaderos hechos, así como los responsables y el descubrimiento de nuevos

hechos que surjan de la investigación. Es necesario confrontar los objetivos, los cuales constituyen la meta de cualquier investigación. De esta manera, los resultados podrán confirmarse, modificarse o rechazarse.

3.6 TEORIA DEL CASO

Adelantada la investigación conforme al PEI y verificadas las hipótesis que se formularon, surge la teoría del caso. Esta constituye la narración sucinta de los hechos penalmente relevantes que el fiscal va a presentar en el juicio y que quiere que el juez le acepte.

En términos generales, la teoría del caso se inicia formando como un rompecabezas desde la noticia criminal y se va completando a medida que se recolectan los elementos probatorios para amoldarla a la hipótesis inicialmente formulada. Con posterioridad habrá que ir añadiendo y desechando elementos según el desarrollo de la investigación, en el cual tiene gran importancia el PEI.¹

3.7 ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL CASO

1. Administrativo

Permite documentar y establecer un plan operativo para fundamentar adecuadamente el proceso investigativo.

En los casos donde se inicie con una denuncia en sede fiscal o policial, se debe coordinar con el investigador una inspección ocular al lugar de los hechos o donde se pueda recolectar elementos probatorios.

2. Fático

Esto implica hacer una relación sucinta de los hechos. Debe caracterizarse por la brevedad y regirse estrictamente a lo sucedido en contraste con los elementos de prueba, con el fin de formular una hipótesis e identificar las fuentes que puedan brindar información.

Este paso implica tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del hecho;
- b) La identificación y/o individualización de los posibles autores o partícipes;

- c) La ubicación de las personas indiciadas por la comisión del hecho;
- d) El grado de vinculación con el mismo, víctimas, testigos, las personas jurídicas y organizaciones delincuenciales;
- e) Los elementos materiales involucrados en el hecho delictivo.

3. Jurídico

Son los elementos de tipo normativo aplicables a lo fáctico. El fiscal debe saber qué elementos probatorios necesita para suplir las exigencias técnicas y estructurales del tipo penal o de las normas que va a utilizar en su teoría del caso.

Lo anterior, para que el juez o el tribunal advierta claramente que se le está presentando una relación de hechos ilícitos atribuibles a una o varias personas y debidamente relacionados entre sí (nexo causal).

El componente jurídico es el hecho que deben encajar en un delito².

4. Probatorio

Son todos aquellos objetos, documentos, elementos tanto físicos, digitales y electrónicos, entre otros, relacionados con la conducta punible y sus circunstancias, que pueden servir para determinar la veracidad en una actuación penal.

Se desarrolla en dos momentos procesales:

Una fase de recolección de evidencia por parte del investigador, bajo la coordinación y dirección del fiscal asignado. A partir de este momento se establece cuál es la actividad que permite recolectar los elementos probatorios pertinentes y útiles, para establecer los aspectos a investigar y que finalmente se presentarán ante el juez.

La segunda fase surge cuando se presenta la acusación ante el juez. Existe la probabilidad de la ocurrencia de la conducta punible y la responsabilidad de una persona. Para este momento, fiscal e investigador analizan cuál es la estrategia que se definirá en el proceso y cuáles son los elementos probatorios que se harán valer.

¹ Planeación Estratégica de la Investigación Honduras (PEI), página 49.

² Planeación Estratégica de la Investigación Honduras (PEI), página 49.

3.8 FUENTES FORMALES

Denuncia del hecho criminal (*Art. 267 al 271 del CPP*)

La denuncia es una declaración verbal, escrita o utilizando cualquier medio electrónico que puede realizar una persona que presencie o tenga conocimiento directo de la realización o comisión de un delito, que vulnere derechos ciudadanos y/o atente contra los intereses estratégicos del Estado.

El funcionario que recepciona la denuncia, deberá informar al denunciante:

1. Sobre la responsabilidad penal contemplada en el artículo 528 CP/271 CPP al presentar una falsa denuncia;
2. El Derecho a que se mantenga en reserva su identidad si así lo desea;
3. Se le explicará, que si ha interpuesto la misma denuncia ante otro ente investigativo no se recibirá la denuncia por haber sido interpuesto con anterioridad.

Después de haber recibido la denuncia, el funcionario encargado elaborará el acta en el formato establecido para ello (**ver Anexo, FINV-01 “Formato de Recepción de Denuncias”**), el cual contiene los requisitos de su contenido y se insertará en el sistema “NACMIS”, “SIGEFI” o la

herramienta que se desarrollare para tal fin. Si el denunciante aporta elementos probatorios, se le recibirán iniciando la garantía de autenticidad (Cadena de Custodia).

Luego de informar el hecho criminal al fiscal, este decidirá si emite o no, el auto de requerimiento de investigación y en su caso la elaboración del PEI. Se procederá a la constatación del mismo y se realizarán las actuaciones de indagación e investigación a través del funcionario(s) investigador(es) designados para el caso.

La autoridad deberá mantener la comunicación constante con el denunciante, motivando de parte de éste la cooperación para identificar fuentes de prueba que permitan ampliar información relacionada con el caso.

3.9 FUENTES NO FORMALES

Son aquellas informaciones recibidas de un desconocido que podría dar paso a una investigación o complementar la ya existente. De la información suministrada o aportada, la cual puede ser obtenida a través de fuentes humanas, escritos anónimos, llamadas telefónicas, de noticias difundidas a través de los medios de comunicación, redes sociales y otras, que lleguen a conocimiento de las autoridades. Se deberá inferir la posible comisión de una conducta punible, posibles autores o partícipes.

Procedimiento a seguir cuando se recibe una información de fuentes no formales:

Recolección	El investigador que recibe la información procederá a documentarla, relacionando: 1) La fuente no formal por medio de la cual obtuvo la información; 2) la presunta conducta delictiva que la fuente anónima denuncia; 3) la descripción narrativa de los hechos objeto de la información, para que pueda ser corroborada, 4) identificación de probable medio de prueba. (ver Anexo, FINV-07 “Acta de Recepción de Información de Fuentes no Formales”)
Análisis	El investigador hará la evaluación de la información y su fuente, para determinar su pertinencia.
Confirmación	El investigador corroborará la existencia de personas, sitios, lugares, números telefónicos y presuntos hechos anunciados, entre otros datos, con el fin de encontrar elementos suficientes que permitan inferir la comisión de un hecho delictivo que deba investigarse.
Difusión	Hacer uso de la información de forma inmediata reportándola al fiscal correspondiente, para dar inicio a la investigación.

La información obtenida y una vez corroborada se deberá presentar de forma inmediata al fiscal dentro de las seis (6) horas siguientes. Se reitera que es competencia exclusiva del fiscal solicitar el archivo de las diligencias cuando la información de la fuente carezca de fundamento.

3.10 INVESTIGACIÓN.

Comprende la obtención de elementos de prueba, mediante labores inmediatas de verificación con el fin de determinar la existencia de un hecho que es de interés penal. Inicia con la constatación de la noticia criminal que debe presentarse como denuncia, acción oficiosa y querrela. En esta instancia las diligencias iniciales permiten al equipo de trabajo, elaborar un Plan de Investigación para desarrollar, direccionar, controlar y evaluar la investigación, completando el formato para esta actuación en conjunto con el fiscal competente en el caso de que se trate (Plan Estratégico de Investigación) PEI. Los jefes de departamento, sección o unidades análogas supervisarán la elaboración y el cumplimiento de este instrumento.

Formulado el Plan Estratégico de Investigación (PEI) y consideradas las hipótesis dentro del apartado correspondiente para la configuración de la teoría del caso, tanto el auto requerimiento de investigación como el despliegue propio de los equipos de investigadores, deben encaminarse a

las labores de comprobación o descarte hipotético, para ello se hará uso de técnicas operativas como el manejo de fuentes humanas y la obtención de elementos de prueba, búsqueda de inteligencia relacionada al caso, análisis de videos, fotografías o planos, entrevistas, elaboración de retratos hablados, consultas en bases de datos propias y de otras instituciones públicas o privadas, solicitud y análisis de vaciados telefónicos, estudio y comparación de casos similares y cualquier otro mecanismo que aporte prueba efectiva.

3.11 INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

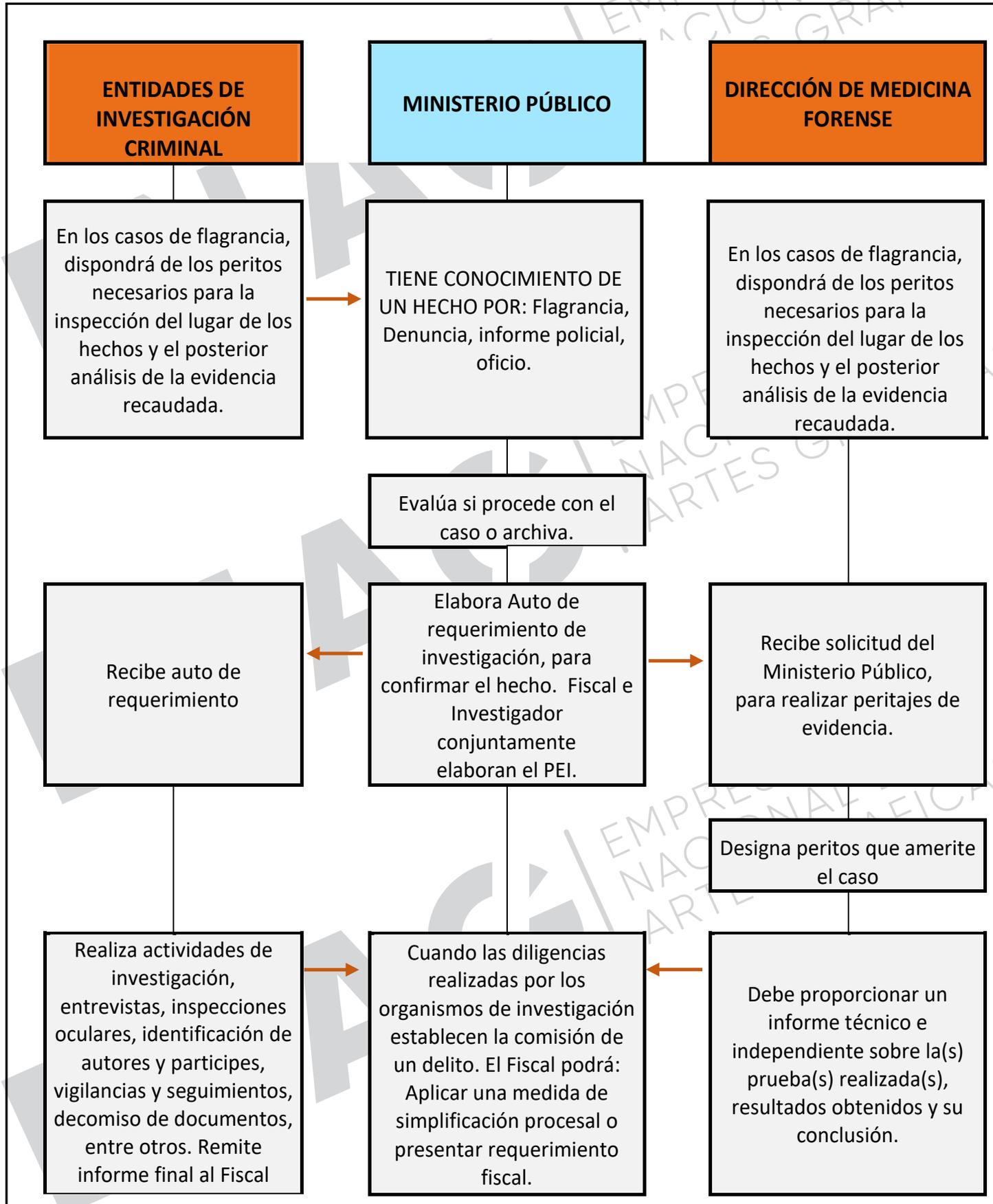
Son las actuaciones conducentes al esclarecimiento de un hecho(s) de interés penal, de la cual se tenga conocimiento por fuentes formales o no formales, lo que genera la búsqueda de indicios probatorios o evidencias físicas para conformar el caudal de prueba que sustente la pretensión acusatoria del Ministerio Público.

Descripción del Procedimiento:

Para investigar delitos, el funcionario de Investigación Criminal debe tener conocimiento del hecho punible a través de la denuncia o cualquier otra fuente de información, teniendo en cuenta el fundamento legal contenido en la Constitución de la República de Honduras, el Código Penal, Código Procesal Penal y demás normas aplicables.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS

ETAPA PRELIMINAR



CAPÍTULO 4

TÉCNICAS CONVENCIONALES DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL

4.1 DEFINICIÓN

Son aquellas actividades de investigación criminal encaminadas a la recolección de información y elementos de prueba para descubrir la comisión de un delito e identificar a las personas involucradas y su participación.

Responsabilidades de los organismos de investigación

1. Iniciar la investigación de la comisión de un delito, al tener conocimiento por cualquier medio; practicar las diligencias inmediatas que tiendan a comprobarlo y establecer quiénes son los presuntos responsables del mismo.

2. Informar inmediatamente a la fiscalía, el inicio de cualquier investigación dirigida a esclarecer un delito.
3. Cumplir las instrucciones que formule el fiscal, en relación al desarrollo de la investigación.
4. Consultar con la fiscalía cualquier decisión que tenga relación con la detención, allanamiento e incautación, siempre que sea posible de acuerdo a las circunstancias del hecho investigado. En estos casos, deberá informársele inmediatamente de la diligencia realizada.
5. Mantener en secretividad el desarrollo de las investigaciones. (Salvo el derecho de defensa).
6. Continuar y concluir las diligencias conforme a lo estipulado en el Código Procesal Penal, bajo la dirección técnica y jurídica del fiscal.

4.2 PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

Nombre del Procedimiento: PLANEACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN		
Objetivo: Determinar las diligencias necesarias y útiles, de manera previa, consensuada y coordinada por un equipo de trabajo, fijándose los plazos pertinentes para tener la información necesaria que sustente el caso judicialmente (Adecuando el hecho (s) al tipo penal y obteniendo los elementos probatorios que sostengan los extremos procesales, es decir, la existencia del delito y la participación del investigado) en lo fáctico, jurídico y probatorio.		
Disposición legal: Artículos del 203 al 250 CPP		
Documentos que intervienen: Denuncia, autos, actas e informes.		
RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Investigador del caso	1	En coordinación con el Fiscal asignado revisara y analizara la información disponible del caso y de ser necesario, forma el equipo de investigación, pudiendo incorporar más actores técnico jurídicos, dependiendo de la línea de acción definida.
Investigador del caso	2	Plantear las hipótesis que podrían dar respuestas al: ¿Qué?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién?, ¿A quién? y ¿Por qué?
	3	Elaborar el plan de trabajo, determinando las técnicas de convencionales a implementar, los lugares dónde buscar nuevos elementos, recursos a utilizar y las distintas actividades a desarrollar, basado en los datos, las hipótesis y las evidencias con que se cuentan, por ejemplo: álbum fotográfico, croquis, acta de inspección ocular, perfil del investigado si lo hubiere y de la víctima, la dirección funcional, archivos físicos o delincuenciales y de otras instituciones, entre otros; para ser incorporadas al caso.

Investigador del caso	4	Desarrollar las actividades investigativas planificadas, dando seguimiento a un cronograma de actividades, cumpliendo los plazos establecidos. Se debe tener en cuenta que cualquier actividad que no se ejecute por cualquier motivo, debe estar plenamente justificada.
	5	Ordenar y asignar números de folio a la documentación del caso en el orden cronológico de cómo se van haciendo o sucediendo los eventos de investigación.
Jefe de grupo y Fiscal asignado	6	Supervisar la ejecución del plan de trabajo de cada caso programando reuniones con los equipos de investigadores, para dar seguimiento y control a las funciones asignadas durante el proceso de investigación.
	7	Evaluar de manera conjunta cada caso terminado, con el fin de observar debilidades y fortalezas, para evitar repetir fallas en el futuro.
Equipo de trabajo	8	Elaboración del formato PEI

4.3 DECLARACIONES

Definición:

Es una técnica investigativa que consiste en una narración de hechos por parte de una persona que tiene conocimiento o puede brindar información. El Fiscal o investigador a través de una serie de preguntas efectuadas puede obtener datos relevantes que conduzcan al esclarecimiento de los hechos,

reuniendo elementos materiales de prueba o evidencias para poder llegar al o a los responsable(s) del delito. (El investigador debe definir si comienza con un interrogatorio directo o narración de hechos).

Declaración de Menores

En los casos de menores de 15 años de edad, el Fiscal o investigador realizarán un interrogatorio directo y podrán estar presentes los padres o representantes legales del menor.

Marco Legal

El artículo 88 de la Constitución de la República establece que “no se ejercerá violencia ni coacción de ninguna clase sobre las personas para forzarlas a declarar. Nadie puede ser obligado en asunto penal, disciplinario o de policía, a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero de hogar, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además, agrega que solo hará prueba la declaración rendida ante Juez competente”.

El Código Procesal Penal establece que el imputado tiene derecho desde el momento en que es detenido a contar con la presencia de un abogado para rendir su declaración. Igualmente, que la persona que no tiene condición de imputado, pero que está siendo investigada puede presentarse ante el Ministerio Público, para ser informado y oído, esa diligencia puede realizarse con o sin la presencia de un abogado que lo asista. (Artículo 101 CPP)

Así mismo, el artículo 226 del CPP establece que todos los habitantes del país tienen la obligación de atender las citaciones que les libren los órganos jurisdiccionales, para declarar lo que sepan sobre un delito, con algunas exclusiones previstas en la ley como en el caso de los vinculados por parentesco.

El investigador deberá considerar lo previsto en el capítulo tercero del CPP relativo a los testimonios (Artículos 226-238).

Estrategias del Entrevistador

1. Elabore el documento correspondiente a esta diligencia **(Ver Anexo, FINV-09 “Declaración Administrativa”)**
2. Analice el caso previamente a la declaración y realice un cuestionario.
3. La declaración debe ser tomada por dos entrevistadores.
4. Trate en lo posible de realizar un perfil del entrevistado (nivel económico, cargo que ocupa, educación entre otros); esto le permitirá interactuar de manera fluida con el testigo.
5. Siempre utilice ropa adecuada, evite llevar joyas o elementos que puedan distraer al testigo.
6. Permita que el entrevistado narre todo lo que sabe en con relación al hecho investigado; sin embargo, lo anterior es sin perjuicio que el entrevistador utilice la repregunta para aclarar hechos ambiguos o darle dirección a la declaración.
7. En lo posible, utilice medios electrónicos (grabadora de audio o vídeo) para registrar la declaración, debiendo ser notificada previamente al entrevistado y dejando constancia en el acta.

1**ORIENTACIÓN**

1. **Planee** la declaración a partir del delito que se investiga.
2. **Determine** el objetivo de la Declaración.
3. **Ubique** un lugar adecuado para desarrollar la declaración. (limpio, iluminado, con ventilación, amueblado, entre otros).
4. **Identifique** a la persona que va a declarar (documento de identificación).
5. **Explique** al declarante el motivo de la diligencia.
6. **Haga** saber a la persona a entrevistar las exoneraciones al deber de declarar y el fundamento legal de la declaración.

2**RELATO**

1. **Invite** al declarante a relatar libremente la información que posea del hecho, escuchando con atención y tomando notas que faciliten la posterior retroalimentación y/o repregunta.
2. **Realice** preguntas abiertas que permitan ampliar la información.

3**EXPLORACIÓN**

Es tomar los vacíos en la etapa del relato y realizar preguntas: **¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Por qué?, ¿Quién?, ¿Cómo? Y ¿Dónde?**, que permitan clarificar temas importantes para la investigación.

4**REPASO**

1. **Solicite** al interesado precisar los aspectos relevantes de la información que posee sobre el hecho (hora, fecha, otros testigos y condiciones de visibilidad, entre otros).
2. **Evalúe** el desarrollo de la declaración adoptando las medidas necesarias que conduzcan al logro del objetivo.
3. **Releer** la declaración para establecer si se requiere formular preguntas adicionales para aclarar dudas.

5**CIERRE**

1. **Documente** la diligencia en el formato de declaración o en el más idóneo (grabación magnetofónica, videográfica).
2. **Solicite** firma y huella del declarante.
3. **Informe** al declarante que puede ser llamado a declarar nuevamente.
4. **Si** en el desarrollo de la declaración se reciben medios probatorios, el investigador hará constar en las actas de recepción de indicios, iniciando el procedimiento de garantía de autenticidad (cadena de custodia).
5. **Deberá** rendir informe al fiscal con los resultados obtenidos en la declaración.

Toma de Declaraciones**Testigos**

De acuerdo con el artículo 226 CPP, todos los habitantes del país tienen la obligación de atender citaciones que les libren los órganos jurisdiccionales para declarar lo que sepan sobre un delito.

En tal sentido, los investigadores deberán considerar los aspectos legales establecidos en el Código Procesal Penal, los cuales se detallan a continuación:

1. Personas exentas de atender citaciones (Art. 227 CPP)
2. Personas no obligadas a declarar (Art. 228 CPP)
3. Cuando un testigo se niega a declarar (Art. 229 CPP)
4. Citación de los testigos (Art. 230 CPP)
5. Procedimiento para interrogar testigos que no tienen su residencia en el lugar del asiento del órgano jurisdiccional (Art. 231 CPP)
6. Cuando un testigo presenta incapacidad física (Art. 232 CPP)
7. Cuando un testigo se abstiene injustificadamente de declarar (Art. 233 CPP)
8. Cuando se teme la fuga u ocultación de un testigo (Art. 234 CPP)
9. Cuando un testigo reside en el extranjero (Art. 235 CPP).
10. La protección del testigo (Art. 237 CPP).
11. La declaración y participación de personas en estado de vulnerabilidad en el proceso penal (Art. 237 A y 237 B CPP).

En concordancia con lo establecido en el artículo 101, numeral 11 del CPP, los investigadores deben considerar que la persona que sea objeto de investigación por parte del Ministerio Público, aunque no tenga la condición de imputado, tendrá derecho a presentarse, en su caso, con o sin abogado, para que sea informado de los hechos que se le atribuyen y para ser escuchado.

Sospechosos

Los investigadores que tomen declaraciones a sospechosos de la comisión de un delito deberán considerar lo establecido en el artículo 101 del CPP y con la presencia del abogado defensor.

4.4 REGISTROS PERSONALES (Artículos 206 y 207 CPP)

Cuando existan motivos que hagan presumir que una persona oculta, esconde o lleva adheridos a su cuerpo, objetos, señales o vestigios relacionados con un delito, se le practicarán registros incautándosele las cosas encontradas. En tal caso, podrá ordenarse su conducción a unas instalaciones oficiales.

Antes de proceder al registro se advertirá a la persona sobre la sospecha que se tiene y se le invitará a que entregue voluntariamente estos elementos, con el fin de no realizar el procedimiento; salvo que haya motivos fundados para creer que aún oculta objetos relacionados con el delito.

Los investigadores no podrán llevar a cabo registros personales, sobre zonas corporales que afecten el pudor de las personas registradas.

Procedimiento de Registro Personal

1. Recibe información de que una persona, oculta o lleva consigo elementos relacionados con un delito.
2. Localiza la persona y le informa sobre el registro personal.
3. En los casos que la persona no entregue voluntariamente los objetos ilícitos, se procederá al registro.
4. Los registros personales se practicarán individualmente.
5. Debe realizarse preferiblemente en presencia de dos (2) testigos, quienes podrán ser vecinos del sitio en que tuvieron lugar los hechos investigados.
6. Salvo el caso en que existan motivos fundados para temer una agresión inminente por parte de dicha persona, su registro se hará por otra del mismo sexo.
7. El registro de personas será efectuado por agentes del mismo sexo y, de no haberlas, por dos (2) personas también del mismo sexo, designadas para tal el efecto.
8. Si con motivo del registro, y atendida la naturaleza del ilícito, es necesario evitar que el detenido elimine o altere de su vestimenta o cuerpo, elementos útiles para la investigación (tales como residuos orgánicos o químicos, prendas de vestir u otros), deberán preservarse los hallazgos hasta que el fiscal disponga su decomiso.
9. En ningún caso se empleará violencia para practicar el examen corporal.
10. Se debe elaborar un acta la cual será firmada por los investigadores que realizan el registro y la persona registrada. Si ésta no quiere o no puede firmar, se dejará constancia en el documento. (Anexo, FINV-20 Acta de Registro Personal)

Procedimiento de registro en zonas anatómicas íntimas

1. Las inspecciones corporales que afecten a zonas anatómicas íntimas sólo podrán llevarse a cabo en virtud de mandato judicial.
2. Para este efecto, el investigador deberá remitir al fiscal del caso un informe detallado de los motivos o razones por las cuales deba practicarse la inspección corporal.
3. Serán realizadas por médico o en su defecto, por personal sanitario en instalaciones oficiales u hospitalarias.
4. La persona examinada tendrá derecho a requerir que durante el examen esté presente una persona de su confianza, siempre que pueda localizarse sin tardanza y que no implique riesgo de frustración de la finalidad perseguida por la medida.
5. Se debe elaborar un acta la cual será firmada por los investigadores que realizan el registro y la persona registrada. Si ésta no quiere o no puede firmar, se dejará constancia en el documento. **(Anexo, FINV-21 Acta de Registro Personal).**

EXCEPCIÓN: Cuando el examen corporal no pueda demorarse el tiempo necesario para obtener la autorización judicial y exista grave peligro de frustración del resultado de la medida, podrá ser autorizado por el Ministerio Público, quien dará inmediata y razonada cuenta al Juez, el cual, por auto motivado, convalidará el registro o examen o lo dejará sin efecto.

Es importante hacer referencia que sobre este tema la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en su artículo 31 dispone lo siguiente:

“1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. (...) excepto si se trata: (...) c. de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales. 2. El agente diplomático no está obligado a testificar. 3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos (...) c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia. 4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante”.

4.5 INSPECCIÓN A VEHÍCULOS (Artículo 208 CPP)

Se realiza cuando existen motivos para presumir que en un vehículo terrestre, marítimo o aéreo se encuentran elementos útiles para la investigación de un hecho criminal. No es aplicable cuando se trate de remolques o espacios del vehículo que constituyen morada de personas, aunque solo sea de carácter ocasional. En este último caso, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido para los allanamientos de morada.

Procedimiento

1. Se recibe información a través de denuncia, reporte o cualquier otro medio, donde se presume la existencia de elementos que puedan vincular con la comisión de delitos, al interior de un vehículo terrestre, marítimo o aéreo.
2. Se inspeccionará el vehículo una vez que se encuentre sin ocupantes, pero ante la presencia de los mismos y preferiblemente de otros testigos.

3. Se debe indagar sobre la existencia de objetos de valor que no tienen relación alguna con hechos criminales para evitar daños o extravíos.
4. Se revisarán los espacios que forman parte de la estructura del vehículo y se les prestará especial atención a las zonas de menor exposición a la observación y a las posibles modificaciones que pueda presentar el automotor (caleta, fondos falsos, etc.).
5. No se deberán emprender acciones que generen daño al vehículo sin tener la sospecha fundada sobre la existencia de elementos incriminatorios (fuente humana, alerta escuadrón canino, trazas entre otros).
6. Ante el hallazgo de indicios o evidencias se recolectará y embalará bajo los protocolos de garantía de autenticidad (cadena de custodia) y las técnicas criminalísticas aplicables.
7. Se elabora un acta la cual será firmada por los investigadores que realizan el registro y el conductor o propietario del vehículo registrado. Si éste no quiere o no puede firmar, se dejará constancia en el documento. (Anexo, FINV-13 “Acta de Inspección y Registro a Vehículo”).

Hallazgo Inevitable

Cuando en las actividades de prevención y verificación realizadas por las autoridades competentes, se encuentran dentro del vehículo, indicios relacionados con un delito que pudiere ser cometido por los ocupantes que se movilizan en el mismo, se dispondrá su aseguramiento levantando un acta donde se identificarán las características, datos completos y ubicación precisa, así como la individualización de las personas y su proximidad al indicio hallado.

EXCEPCIÓN: En caso de la comisión de un delito donde se encuentre vinculado un automotor con placas diplomáticas (CDoMI), se deberán realizar los procedimientos establecidos en la legislación internacional. Para esos efectos, se hace referencia a la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas de la cual el Estado de Honduras es signatario desde el 13 de febrero de 1968.

4.6 REGISTRO DE SITIOS PÚBLICOS (Artículo 209 CPP)

Diligencia inmediata que realizarán los investigadores sin autorización judicial, cuando existan motivos para presumir que, al interior de un establecimiento público, negocio, comercio, centros de reunión o recreo y, en general, en cualquier lugar urbano o rural, que no sirva de morada, residencia o domicilio de una persona. Se ha cometido un delito o se encuentran elementos materiales de prueba relacionados con una investigación.

Estos lugares también serán registrados, cuando se enconda una persona fugada o sospechosa de haber participado en una conducta ilícita. En los casos de edificios públicos del Estado, instalaciones militares, bienes del Estado o templos religiosos, se le informará a la persona que tenga a cargo estas instalaciones.

De igual forma, si en los lugares mencionados, existen bienes muebles o compartimientos cerrados, en los que se presume que se encuentran elementos útiles para la investigación de un hecho criminal, podrán ser inspeccionados. Sin embargo, para el registro o examen de correspondencia, documentos privados y elementos personales hallados en el interior de

bienes muebles y que puedan afectar la intimidad de alguna persona, habrá que contar con el consentimiento de su titular o autorización judicial.

Procedimiento

1. Recopila y verifica la información que origina la diligencia de registro.
2. Se podrán hacer en días y horas hábiles e inhábiles. (Artículo 211 del CPP).
3. Se elabora un acta la cual será firmada por los investigadores que realizan el registro y la persona que permite la diligencia. Si ésta no quiere o no puede firmar, se dejará constancia en el documento. (Ver Anexo, FINV-16 "Acta de Registro en Sitios Públicos").
4. Los elementos materiales de prueba o evidencias incautadas o secuestradas, se deberán tratar conforme a lo que establece el Reglamento sobre el Manejo de Indicios y Evidencias Físicas o Biológicas.
5. Cuando se encuentren elementos (sobres, paquetes, maletines, entre otros) cerrados y no se cuente con el consentimiento de su titular para registrarlos, se recogerán y pondrán a disposición del Fiscal asignado.
6. Solamente serán detenidas las personas que después de hacer las averiguaciones correspondientes se logre establecer su participación en algún hecho delictivo.
7. Las personas que no cumplan con las órdenes emanadas por la autoridad competente al momento de realizar el registro serán procesadas por el Delito de Desobediencia tipificado en el artículo 572 CP, en concordancia con el artículo 210 párrafo segundo del CPP.
8. Se elabora informe final y se remite al Fiscal del caso.

4.7 ALLANAMIENTO DE MORADA (Artículos 210 al 218 CPP)

Consiste en el ingreso a una vivienda o morada teniendo sospechas fundadas de que en el interior de esta se encuentran personas o elementos probatorios utilizados para la comisión de un delito, previa orden judicial o cuando se encuentren en alguna de las circunstancias de flagrancia, fuerza mayor o caso fortuito.

Previo a la ejecución del allanamiento, los investigadores deberán realizar una serie de diligencias encaminadas a asegurar el éxito del mismo y de manera segura, tales como vigilancia del inmueble, verificación de la información preliminar sobre el morador y sobre el inmueble, características del entorno del lugar, para de acuerdo a ello, contar con el personal, recursos logísticos y técnicos adecuados.

Allanamientos sin orden judicial

1. Cuando exista noticia fundada de que una persona extraña a las que habitan una morada, casa, lugar en que viva una persona, fue vista en el momento en que se introducía a esta en circunstancias inusuales,
2. Cuando la persona que es perseguida para su captura, entra a una casa habitada, sea propia o ajena,
3. Cuando de una morada, se oyen voces o gritos de alarma que pongan de manifiesto que se está cometiendo un delito o que alguien solicita auxilio.

Procedimiento

1. El ingreso a la vivienda por parte de los agentes policiales,

militares, detectives o investigadores, se realizará en presencia de dos testigos, los cuales podrán ser agentes del orden público,

2. Se elaborará acta al finalizar la diligencia, la cual deberá ser firmada por los funcionarios oficiales, testigos y moradores de la vivienda. En el caso, que uno de los presentes no quisiere firmar, se dejará constancia en el referido documento. (ver Anexo, FINV-18 “Autorización de Ingreso y Registro”).
3. El acta de allanamiento en flagrancia y el informe se deberán remitir al Fiscal que conoce del caso de forma inmediata, con la finalidad de que este solicite al juez competente la convalidación del allanamiento.

Allanamientos con orden judicial

Si el allanamiento se hace necesario dentro del proceso de Investigación, el funcionario encargado del caso mediante un informe motivado, expondrá al Fiscal correspondiente las razones de urgencia por las cuales el allanamiento podría colaborar con el esclarecimiento del delito investigado, consignando en el escrito la dirección exacta (georreferenciación) y características del inmueble a allanar. Una vez recibido el informe el Fiscal procederá a hacer la solicitud mediante auto motivado al Juez competente en el que deberá consignar todas las circunstancias necesarias para la expedición de la orden de allanamiento, así como la designación del funcionario que fungirá como juez ejecutor quien será juramentado por la juez.

Contenido de la orden de allanamiento

1. Determinar el lugar de ubicación del inmueble a allanar,
2. Precisar el motivo del allanamiento, con indicaciones concretas de las personas u objetos buscados, sí son conocidos,

3. Precisar el lugar o lugares que habrán de ser registrados,
4. Designar al Juez ejecutor, quien deberá estar acompañado por investigadores o en su defecto por la Policía Nacional Preventiva o la Policía Militar de Orden Público,
5. Establecer las diligencias por realizar; y,
6. Indicar fecha, firma y sello del Juez que autoriza el allanamiento.

Procedimiento

1. Planeación de la diligencia.
2. Ubicación e identificación del lugar a allanar, procurando tener la dirección exacta, la georreferenciación o coordenadas geográficas.
3. Obtener las características físicas del lugar a través de filmaciones o fotografías.
4. La diligencia se restringirá a lo autorizado y se dejará constancia de lo acontecido en las actas que correspondan.
5. El ingreso se realizará entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m., pudiendo prologarse el registro después de esta hora. Excepción: En los casos de urgencia se procederá con lo establecido en los artículos 211 y 212 del CPP.
6. Si en el inmueble efecto del allanamiento se encuentra deshabitado se procederá a forzar las entradas del mismo.
7. En los casos que el inmueble se encuentre habitado y quien lo habita se negare a permitir el ingreso, se hará uso de la fuerza controlada por parte de la autoridad para ingresar al inmueble.
8. Antes de iniciar el registro, el cuerpo policial o militar deberá establecer garantías de seguridad al equipo que realizará la diligencia.
9. Se deberá notificar y entregar una copia de la orden de allanamiento a la persona mayor de edad responsable del inmueble objeto del allanamiento y registro.
10. La autoridad interviniente deberá registrar la diligencia en fotografías y/o grabaciones en video.
11. Durante el allanamiento se deberá respetar los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en el inmueble objeto de la diligencia.
12. Los indicios recolectados en el lugar por los técnicos de la escena del crimen, atenderán a lo establecido en el protocolo de garantía de autenticidad (cadena de custodia).
13. Los equipos electrónicos o digitales, documentos o cualquier otro escrito serán examinados y clasificados de manera preliminar por el investigador y de acuerdo a su importancia, serán entregados al fiscal, el cual determinará su análisis y control judicial.
14. En el caso que amerite se podrá clausurar el lugar allanado bajo resguardo policial, por determinado tiempo, hasta que termine las investigaciones.
15. Terminada la diligencia, el juez ejecutor y los técnicos de la escena del crimen elaborarán sus actas correspondientes, consignando la información y los resultados obtenidos, debiendo ser firmadas por todos los participantes. **(ver Anexo, FINV-15 “Acta de Allanamiento”)**.

Finalmente es importante resaltar que existen objetos que no pueden secuestrarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del CPP.

Hallazgo inevitable

Cuando en el desarrollo del allanamiento, se encuentren en el lugar bienes, documentos y objetos que su incautación no haya sido autorizada previamente, siempre que se presuma

que el origen sea de procedencia ilícita o se encuentren vinculados a otros hechos delictivos que no son objeto de la investigación, se dispondrá su aseguramiento, levantando un acta en la cual se precisará las características, datos completos y ubicación precisa, debiendo solicitar de forma inmediata al Fiscal competente la autorización judicial para su incautación.

Así mismo, si en la diligencia de allanamiento se encuentran otras personas que no tienen relación con la investigación, pero la autoridad, haciendo uso de las tecnologías de la información, establece que son requeridas judicialmente, se deberán capturar y colocar a disposición del juez que lo solicita, dejando constancia en el acta de allanamiento y respetando los derechos que le asisten.

4.8 VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Finalidad:

Es una técnica investigativa realizada con el propósito de obtener información detallada, veraz y cronológica de actividades, lugares, medios de transporte, el desarrollo de actividades comerciales lícitas e ilícitas, personales, familiares, la asociación con organizaciones criminales y relación entre sospechosos, ubicación de bienes muebles e inmuebles o personas, sistemas de seguridad personal, rutinas entre otras.

En el desarrollo de esta técnica los investigadores deberán tener una cobertura adecuada para la captación de información, lo que supone una caracterización, entendiéndose por esto, el uso de una fachada y elementos

comunes que permitan relacionarse con el entorno en donde se realizará la operación. Así mismo, disponer los equipos necesarios para la vigilancia y seguimiento electrónico.

Tipos de vigilancia

A pie, en vehículo automotor, electrónica o tecnológica, entre otros.

Procedimiento para realizar la vigilancia y seguimiento

1. El equipo deberá tener claro el propósito de la diligencia.
2. Realizar un análisis del entorno donde se va a operar, con el fin de establecer posibles contra vigilancias, conocer el nivel social y delincuencia, costumbres del sector, rutas de escape, hospitales, postas policiales entre otros aspectos que permitan una vigilancia y seguimiento adecuado.
3. Determinar los objetivos a vigilar (fijos o en movimiento),
4. Establecer los recursos para llevar a cabo el procedimiento (vehículos que se adecuen al sector, cámaras fotográficas o de vídeo, elementos de caracterización, drones, entre otros).
5. Identificar zonas seguras para el personal que adelantará la vigilancia y seguimiento, estableciendo los puntos de reunión.
6. Las actividades y sus hallazgos observados durante el procedimiento deberán ser plasmados cronológicamente en un acta. **(Ver Anexo, FINV-05 “Acta de Vigilancia y Seguimiento”)**.
7. El equipo deberá elaborar un código de señales para comunicarse cuando el objetivo este en movimiento.
8. En los casos donde se observe delitos que pongan en peligro la vida de las personas se deberá proceder a las capturas en flagrancia. De todo lo actuado se informará al Fiscal asignado.

9. Una vez recopilada y analizada la información se pondrá en conocimiento del fiscal a través de un informe final.

4.9 ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CRIMINAL

Es una labor que se desarrolla dentro del proceso investigativo y específicamente en el ciclo del manejo de la información. Antecedente a éste la obtención o recopilación, registro y verificación. El análisis tiene como objetivo, establecer el modus operandi, fenómenos criminales o correlaciones entre personas, organizaciones, sociedades y grupos de asociación ilícita, matrices de asociación o relación, análisis estadístico y apreciaciones cualitativas (Ej.: análisis de vaciados telefónicos, análisis de información financiera, entre otros), con el fin de generar una utilidad táctica, estratégica y procesal. Esta actividad puede llevarse a cabo de manera manual o utilizando las herramientas tecnológicas. Posterior a la etapa del análisis, se realizará, la respectiva interpretación de la información analizada y su posterior difusión a las autoridades respectivas mediante el informe de análisis.

Descripción del procedimiento para analizar la información
Según el producto pretendido, el analista hará uso de toda la información obtenida. También deberá determinar el nivel de exactitud y confiabilidad de la fuente, así como la credibilidad de la información aportada. De ser necesario, el funcionario podrá solicitar a los diferentes organismos o instituciones, información adicional que le permita profundizar su labor analítica. Con la información procesada, el funcionario encargado del análisis interpreta la fórmula y valora la hipótesis, determinando conclusiones para establecer cursos de acción o recomendaciones para la toma de decisiones dentro de la investigación, lo cual deberá ser consignado en

un documento estratégico, relacionado con las actividades delincuenciales de la organización e individuos que la integran.

El informe de análisis se remitirá al Fiscal del caso quien determinará la utilidad probatoria del mismo correlacionándolo con otros elementos de prueba que forman parte del expediente investigativo.

4.10 SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

Es la petición que hace el investigador ante estas entidades para la obtención de información útil, que es suministrada a través de respuesta a requerimientos de forma pertinente y conducente en apoyo a la administración de justicia. Esta debe estar vinculada a la investigación de un hecho criminal, o en su defecto servir de punto de partida para iniciarla.

Su objetivo consiste en la adquisición de indicios con valor probatorio tales como la propiedad sobre bienes muebles e inmuebles, la condición de funcionarios públicos, el récord de antecedentes policiales y/o penales, registros migratorios, información fiscal, aduanera, de comercio, financieros, árbol genealógico, entre otros.

Se exceptúan todas aquellas solicitudes de información relacionadas con el secreto bancario. Dependiendo del delito (lavado de activos, corrupción pública, extorsión entre otros), se podrá solicitar información bancaria.

Descripción del procedimiento para solicitar información a instituciones

El investigador deberá dirigir la solicitud al titular del departamento o área de la institución a cargo de la administración de la base de datos utilizando el formato creado para tal efecto.

Dentro del análisis, la solicitud puede dirigirse a una base de datos administrada por entidad externa de la cual se tenga convenio o tipo de alianza interinstitucional, para lo cual se verificará si la solicitud se enmarca dentro de los parámetros de legalidad exigidos para el suministro de información.

En su defecto si la información se encuentra en bases de datos administradas por particulares, la información se solicitará al amparo de convenios o del deber de colaboración para con las autoridades. Las autoridades y funcionarios públicos colaborarán con los jueces, el Ministerio Público y la Policía Nacional, en el cumplimiento de sus cometidos, para lo cual tramitarán sin dilación, los requerimientos que les formulen. (Art. 147 CPP).

El Ministerio Público no podrá ser obstaculizado, impedido, ni limitado por autoridad pública, privada o militar. Por lo cual, todas las entidades públicas o privadas están obligadas a brindar la información solicitada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 128, 147, 148, 272 y 273 del CPP, en concordancia con el artículo 3 de la Ley del Ministerio Público.

4.11 FUENTES DE INFORMACIÓN OFICIAL

1. Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia:

Plataforma Morazán (PALANTIR) la cual proporciona en una sola consulta información de diferentes bases de datos tales como:

- a. **Registro Nacional de las Personas:** Información personal de los ciudadanos como nombres, números de identidad, sexo, fecha de nacimiento, padrón fotográfico, árbol genealógico, actas de defunción, documentos de matrimonio y divorcio.
- b. **Consejo Nacional Electoral:** Registro de personas mayores de 18 años inscritos en el censo nacional electoral. (nombre completo, número de identidad, domicilio electoral, centro de votación).
- c. **Instituto Nacional de Migración:** Información de movimientos migratorios como ser entradas y salidas al país, pasaportes con los datos personales, fecha de emisión y expiración, localización de solicitud de pasaporte, fotografía y documentos adjuntos, alertas migratorias y extranjería.
- d. **Instituto de la Propiedad:** Información de bienes inmuebles y registro mercantil de empresas. Registro del historial de vehículos y propietarios (nombres de los propietarios incluyendo el actual, marca, tipo, color, modelo, año, número de placa y características propias del vehículo).
- e. **Instituto Hondureño de Seguridad Social:** Registro de los afiliados con sus datos personales, datos del patrono y beneficiarios.
- f. **Corte Suprema de Justicia:** Expedientes judiciales con información general y órdenes de captura.
- g. **Sistema Automatizado para el Registro y Control de Casos (NACMIS):** Registro de antecedentes policiales, licencia de conducir con datos personales, registro de armas de fuego, órdenes de captura y reportes de robo de vehículo.

Esta plataforma será consultada por la DPI y ATIC, a través de sus usuarios asignados por la DNII.

2. Policía Nacional de Honduras

- a. Sistema Automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS), brinda información e identificación de las bases de datos del Registro Nacional de las Personas.
- b. Sistema Integrado de identificación balística (IBIS), este brinda información del registro de armas, imágenes balísticas, incluidas proyectiles y casquillos.
- c. Sistema Automatizado para el Registro y Control de Casos (NACMIS): Registro de antecedentes policiales, licencia de conducir con datos personales, registro de armas de fuego, órdenes de captura y reportes de robo de vehículo.
- d. Registro Nacional de Armas: Lleva las bases de datos de todas las armas, propietarios, calibre, marca, registro balístico y otros.
- e. Sistema de Antecedentes Policiales: Lleva el registro de detenciones, denuncias y órdenes de captura.
- f. Licencias de conducir, multas, accidentes de tránsito. (Dirección Nacional de Viabilidad y Transporte).

3. Registro Nacional de las Personas (RNP)

Base de datos en modalidad online accesible en tiempo real con información de los ciudadanos como ser nombre completo, número de identidad, fecha de nacimiento, fotografía, sexo, estado civil, domicilio según nacimiento,

nombre de los padres, domicilio de los padres según nacimiento, árbol genealógico, partida de nacimiento, centro de votación, lugar de solicitud, defunción.

4. Instituto Nacional Penitenciario (INP)

Base de datos en modalidad offline actualizada periódicamente en la cual se encuentran los registros de todos los centros penitenciarios a nivel nacional con los datos personales del privado de libertad, fotografía, alias, afiliación criminal, expediente del interno, descripción física, datos jurídicos como ser delito, expediente judicial, juzgado, tiempo de condena, multa; módulo donde se encuentra recluso, fecha de ingreso y egreso del centro, profesión, nivel de escolaridad, observaciones entre otros.

5. Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Base de datos en modalidad online accesible en tiempo real en la cual se encuentra la información de los afiliados como ser datos personales, fotografía, lugar donde labora actualmente, lugares donde ha laborado anteriormente, datos generales de los patronos o empresas y los beneficiarios del afiliado.

6. Secretaría de Educación (SE)

Base de datos SACE en modalidad online accesible en tiempo real en la cual se encuentra la información de todos los menores inscritos en los centros educativos a nivel nacional, como ser nombre completo, identidad,

información de matrícula como ser centro educativo, grado que cursa, período, jornada, sección, estado; información académica como ser clases, parciales, notas y promedios; información de los centros educativos como ser nombre del centro, ubicación, teléfono, correo electrónico, tipo de administración, jornadas, cantidad de docentes.

7. Instituto de la Propiedad (IP)

Base de datos SURE en modalidad online accesible en tiempo real en la cual se encuentra la información de los bienes inmuebles registrados como ser número de matrícula, propietario, ubicación, descripción, asiento de presentación, gravámenes, antecedentes, colindantes; fichas de campo, registro mercantil, catastro entre otros. También se cuenta con la base de datos de vehículos en la misma modalidad en la cual se encuentra información sobre vehículos con su descripción completa (año, color, motor, tipo, marca, VIN, serie y otros) número de placa, propietario, RTN del propietario, dirección del propietario, relación de traspaso de vehículos; transacciones (tasa vehicular, multa municipal y otros), así como la información referente a propiedad intelectual e industrial (marcas, patentes, contratos de exclusividad, franquicias entre otros).

8. Secretaría de Seguridad (SSP)

Base de datos NACMIS en modalidad online, en la cual se encuentra información sobre antecedentes policiales, licencia de conducir con datos personales y fotografías, denuncias, fichas, registro de arma de fuego, órdenes de capturas.

9. Juzgado de Letras Penal de Tegucigalpa

Base de datos en modalidad offline, en la cual se encuentran órdenes de captura con información como ser número de expediente, año, número de juez, imputado, delito, perjudicado, fecha de emisión, fecha de captura, piezas, ubicación, fecha de ingreso a orden de captura y observaciones.

10. Consejo Nacional Electoral (CNE)

Base de datos en modalidad offline, donde se encuentra el registro de las personas mayores de 18 años de edad inscritas en el censo nacional electoral con datos como ser nombre completo, identidad, domicilio, fecha de nacimiento, sexo, estado, centro de votación, mesa y línea.

11. Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Base de datos en modalidad offline de la cual se pueden obtener registros de las personas abonadas al servicio con datos como nombre completo, identidad, RTN, teléfono, número de medidor, ubicación y sistema.

12. Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)

Base de datos en modalidad offline, en la cual se encuentran los registros de los abonados ya sean domésticos o comerciales, con datos como nombre completo, número de contador, categoría, dirección, colonia/residencial y código de medidor.

13. Colegio de Abogados de Honduras (CAH)

Base de datos en modalidad offline, en la cual se encuentran todos los abogados colegiados con datos como ser número de colegiación, nombre completo, identidad, capítulo, teléfonos y correos electrónicos.

14. Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)

Base de datos en modalidad offline, con registros de todas las unidades de transporte (autobuses y taxis) con información como ser nombre de la empresa, propietario, identidad / RTN, número de registro, número de placa, número de asientos y dirección.

15. Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Registro Tributario Nacional (RTN), de personas naturales, jurídicas. Pago de impuestos, tasas y otros.

16. Administración Aduanera de Honduras (AAH)

Lleva el registro de importación y exportación de todo tipo de productos, el sistema digitalizado se denomina con el nombre Sistema Armonizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

16. Alcaldías Municipales de Honduras

Brinda información sobre personas naturales y jurídicas en torno a gestión tributaria, catastro municipal, ganado y su fierro.

17. Dirección General de la Marina Mercante (DGMM)

Proporciona toda la información referente a las embarcaciones marítimas, propietarios, tripulaciones, nombre del barco, bitácoras y otros.

18. Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)

Brinda información de propietarios de las aeronaves, matrículas, bitácoras, trazabilidad a través de radares, tripulación y otros.

19. Empresa Nacional Portuaria (ENP)

Lleva el registro de las navieras, contenedores, bitácoras, trazas, origen y destino de las mercancías.

20. Armería

Base de datos de modalidad online creada por el departamento técnico científico con datos provistos por la armería respecto al registro de armas con su propietario, identidad y descripción del arma.

De igual forma, se obtiene información otras fuentes tales como:

- a. **Fuerza Nacional Antiextorsión (FNA):** Información sobre denuncias, perfiles de sospechosos, fotografías, ubicación geográfica.
- b. **Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL):** Perfiles de sospechosos con información general con fotografías.
- c. **911:** Registro de llamadas, vídeos captados de cámaras de ciudad inteligente.
- d. **Cámara de Comercio e Industria (CCIT):** Certificaciones de las diferentes empresas mercantiles, registro de propietarios, empresas, inscripciones, etc.
- e. **Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS):** Información financiera
- f. **Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC):** Registros de vuelos, rutas, horarios, registros de pilotos y personal aeronáutico, trazas, etc.
- g. **Alcaldías Municipales de Honduras:** Reuniones de corporación, planes de arbitrios, permisos de operaciones, permisos de construcción, catastros municipales, etc.

h. Servicio de Administración de Rentas / DARA:
Declaraciones de impuestos.

i. Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD):
Personerías jurídicas, ONGS, patronatos, cooperativas.

j. Instituto Nacional Agrario (INA): Solicitud de información de posiciones geográficas de terrenos, propiedades.

k. Embajadas acreditadas en Honduras: Información general de personas en calidad extranjera.

l. ONGS: Solicitudes de Información de acuerdo al caso en curso.

m. Secretaría de Recursos Naturales Ambiente y Minas (MIAMBIENTE+): Permisos de explotación, registro de licencias ambientales, entre otros.

n. Régimen de Aportaciones Privadas: Información de los afiliados.

o. Redes sociales: Perfiles de personas en diferentes sitios web del cual se obtiene información como ser nombres, teléfonos, fotografías, familiares, actividades, etc.

p. Empresas de Telefonía fija y celular pública y privada: Registro de nombres, apellidos, domicilio, números telefónicos, llamadas salientes, entrantes, mensajería de texto, etc. (previa autorización judicial).

q. Hospitales, Clínicas, Centros de salud públicos y privados: Registro de atenciones a pacientes, registro de atendidos en emergencias, en especialidades, etc.

r. Fuentes humanas.

Asimismo, se enlistan otras fuentes de información como:

- Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).
- Colegios Profesionales.

- Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).
- Dirección Nacional de Vialidad y Transporte (DNVT).
- Interpol.
- Fuerzas Armadas de Honduras (FAH).
- Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- Procuraduría General de la República (PGR).
- Demás Secretarías de Estado.

4.12 ACCIONES DE REGISTRO E INCORPORACIÓN DE DATA EN BASE DE DATOS

Esta técnica auxiliar de la investigación consiste en el ingreso de información en los diferentes sistemas de gestión de información con el propósito de alimentar las bases de datos de consulta a disposición de todas las entidades competentes en materia de investigación criminal.

Descripción del Procedimiento

Las instituciones encargadas de la Investigación criminal en el país deberán proporcionar a los entes administradores de las bases de datos, todo documento o dato que constituya un registro compatible con los diferentes sistemas de gestión de información, estos pueden remitirse mediante el formato de denuncias, informes, reportes de inteligencia, órdenes de captura, revocación de captura, orden de bloqueo, desbloqueo o decomiso de vehículo, permiso de portar arma u otros.

Todas las instituciones adoptarán las acciones pertinentes para que, al realizar detenciones, se proceda a la reseña y registro del antecedente policial. Extracción de información de Dispositivos Electrónicos Técnica aplicada para extraer información contenida en dispositivos electrónicos y de

almacenamiento masivo de información con el propósito de obtener elementos de probanza de un hecho delictivo y la vinculación con sus responsables, así como cualquier otra circunstancia de utilidad probatoria.

Técnica Mediante la utilización de dispositivos de extracción forense. (se amplía la información en el capítulo 6 de investigaciones especial del presente manual).

4.13 RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN. (Artículo 251 CPP)

Los bienes, documentos y demás elementos de convicción incorporados al proceso, deberán ser exhibidos al imputado y a los testigos, para que manifiesten si los reconocen. También tendrán acceso a los mismos los peritos, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus cometidos. (Artículo 251 CPP).

Antes del reconocimiento de un objeto, se deberá describir por parte del testigo, imputado y/o peritos. En lo demás, se estará a lo dispuesto con el reconocimiento de personas, en lo que fueran aplicables. (Artículo 259 CPP).

4.14 RECONOCIMIENTO DE PERSONAS EN RUEDA. (Artículo 253 CPP)

Se trata de una diligencia de investigación que realiza el Fiscal ante un Juez. Tiene la finalidad de determinar la posible vinculación o relación de una persona con un delito. Consiste en colocar a varias personas con características morfológicas parecidas al imputado, para que un testigo o víctima la reconozca.

Carácter de las personas que intervienen en su reconocimiento
Las personas que participen tendrán el carácter de testigos, siguiendo las reglas aplicables a éstos. Cuando la diligencia sea realizada por el imputado, éste quedará sujeto a lo dispuesto por el artículo 101 CPP.

Para que el reconocimiento que se practique en la etapa preparatoria, tenga el carácter de prueba anticipada y pueda ser incorporado al debate, mediante la lectura del acta en que conste, deberá practicarse en presencia del Juez, del Fiscal y del Defensor del imputado. (Artículo 256 CPP).

Procedimiento

Para identificar a una persona o para establecer que quien la menciona efectivamente la conoce o la ha visto, deberá practicarse su reconocimiento, el cual se hará de la manera siguiente:

1. Se realizará en un lugar adecuado que ofrezca condiciones de seguridad para el/los testigo(s) o la(s) víctima(s).
2. Durante la diligencia debe estar presente el Juez, Fiscal, defensor y los investigadores.
3. El reconocimiento en lo posible deberá efectuarse en el menor tiempo después de ocurrido el hecho.
4. El testigo no podrá observar al indiciado, ni a los demás integrantes que participarán en la diligencia, antes de que se inicie el procedimiento.
5. Antes de realizar la diligencia el imputado no debe ser presentado ante medios de comunicación.
6. Sólo podrá estar presente un imputado por cada diligencia de reconocimiento.

7. Se tomarán las previsiones para que el imputado no se desfigure y se le pondrá junto a otras personas que físicamente se le parezcan y se encuentren vestidas de manera similar.
8. En caso de ser positiva la identificación, deberá expresarse, por parte del testigo, el número o posición de la persona que aparece en la diligencia, manifestando si lo ha visto con anterioridad o con posterioridad a los hechos que se investigan, indicando en qué circunstancias.
9. Quien lleve a cabo el reconocimiento, expresará las diferencias y semejanzas que observe entre el estado actual de la persona señalada y el que tenía cuando se presentaron los hechos.
10. El reconocimiento procederá aún sin el consentimiento del imputado.
11. Terminada la diligencia, se elaborará el acta, consignando los resultados obtenidos, debiendo ser firmada por todos los participantes.

Reconocimiento de Varias Personas

Cuando sean varias las personas que deban practicar el reconocimiento, éste se llevará a cabo en actos separados para cada uno de ellos, evitando que se comunique entre sí antes que se practique la diligencia. Cuando sean varios los imputados, el reconocimiento deberá hacerse individual o conjuntamente, siempre en todos los casos, los imputados deberán estar acompañados por otras personas.

Reconocimiento de personas distintas del Imputado.

Si es necesario reconocer a una persona distinta del imputado para los efectos de la investigación, se procederá en lo posible, de conformidad con las reglas anteriores.

4.15 RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO

Es una técnica convencional de investigación que permite el reconocimiento de un sospechoso vinculado a un hecho delictivo. Este procedimiento consiste en la presentación de fotografías a testigos o víctimas y se realizará cuando no sea posible la presencia física de la persona que va a ser reconocida y estará regulado por lo establecido en el artículo 253 CPP.

Procedimiento

1. El investigador informará al testigo o víctima del procedimiento de reconocimiento.
2. El investigador elaborará un álbum de seis fotografías de diferentes personas en forma grupal, incluida la del sospechoso. Cada una de las imágenes llevará una numeración del uno al seis, no llevarán nombre y se pondrá a la vista de testigos o víctimas.
3. El reconocimiento deberá efectuarse en el menor tiempo posible después de ocurrido el hecho.
4. Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento, si entre el grupo de fotografías se halla el imputado y, en caso afirmativo, se le invitará para que lo señale en forma precisa.
5. En ningún momento podrá sugerirse o señalarse la fotografía que deba ser seleccionada por el testigo.
6. Este procedimiento se realizará de manera individual con cada testigo o víctima.
7. En el acta se dejará constancia de los resultados obtenidos y será firmada por los que participaron en el proceso de identificación. **(ver Anexo, FINV-22 “Reconocimiento Fotográfico”).**

8. Posteriormente este documento será integrado al expediente investigativo como parte de la carga probatoria.

4.16 LIMITACIÓN DE LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN

La Captura

Es el acto mediante el cual se limita la libertad de locomoción de una persona, en virtud de orden escrita emanada por autoridad judicial competente.

Nadie podrá ser arrestado o detenido sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivo previamente establecido en la ley. No obstante, el delincuente infraganti puede ser aprehendido por cualquier persona para el único efecto de entregarlo a la autoridad. El arrestado o detenido debe ser informado en el acto y con toda claridad de sus derechos y de los hechos que se le imputan; y además, la autoridad debe permitirle comunicar su detención a un pariente o persona de su elección. (Artículo 84, Constitución de la República).

Aprehensión de personas sin orden judicial (Artículo 175 CPP)

Las autoridades podrán aprehender a cualquier persona aún sin orden judicial en los siguientes casos:

1. Cuando sea sorprendida cometiendo el delito o en el momento de ir a cometerlo o sea sorprendida inmediatamente después de cometido el delito.
2. Cuando un sospechoso de cometer un delito, está siendo perseguido por la fuerza pública, por el ofendido o por

otras personas, este podrá ser aprendido por cualquier persona y será entregada inmediatamente a la autoridad más próxima.

3. Cuando una persona haya sido sorprendida teniendo en su poder armas, instrumentos o efectos procedentes de un delito o presente señales o vestigios que permitan inferir su participación en el mismo.
4. Cuando existan indicios muy fundados que un sospechoso cometió un delito o participó en el mismo y pueda tratar de ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar.
5. Cuando en una escena del crimen, exista la imposibilidad de distinguir entre los partícipes en el hecho y los testigos, se procederá a impedir que alguna de ellas se ausente, o se comuniquen entre sí. Así mismo, se evitará que puedan modificar en cualquier forma, el estado de las cosas o el lugar del delito. Sin embargo, una vez acreditada la ausencia de indicios de participación respecto de una o más de las personas retenidas, serán estas dejadas en libertad, registrando en los documentos correspondientes su identidad.
6. La persona aprehendida deberá ser puesta a disposición dentro de las seis (6) horas siguientes al Ministerio Público.

Las autoridades podrán aprehender nuevamente a las personas que consigan fugarse después de haber sido capturadas o aquellas que lograron fugarse de un establecimiento donde se encontraban en calidad de detenidos, presos o penados.

Dentro de las seis (6) horas siguientes al momento de la aprehensión, la autoridad que la haya practicado o que haya recibido por parte de un ciudadano una persona sorprendida infraganti, dará cuenta del hecho al Ministerio Público y al

juez competente. Si la captura la realiza la Policía Preventiva, deberá poner a la persona aprehendida, de manera inmediata, a la orden de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), así como los indicios si los hubiere.

Detención preventiva de personas por orden fiscal (Artículo 176 CPP)

El Ministerio Público podrá ordenar la detención preventiva de una persona en los siguientes casos:

1. Existan razones para creer que participó en la comisión de un delito y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar.
2. Al iniciarse las investigaciones, no puedan identificarse los presuntos imputados o testigos y haya que proceder con urgencia, a fin de evitar que quienes estuvieron presentes en el lugar en que se cometió el delito se alejen del mismo, se comuniquen entre sí o se modifique en cualquier forma, el estado de las cosas o escena del crimen.
3. A la persona que es debidamente citada a declarar y sin justa causa, no acude a rendir su declaración.

Toda detención preventiva será informada al juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que se realice, excepto en aquellos casos de investigación compleja en el que la detención preventiva podrá extenderse hasta 48 horas.

Contenido de la orden de detención

1. Deberá contener la denominación de la autoridad de quien emane.
2. Se especificará el lugar y la fecha de su expedición.
3. Se registrará el nombre, apellidos y demás datos que sirvan para identificar a quien debe detenerse.

4. Se establecerá la causa de la detención.
5. Será firmada y sellada por el Fiscal que la expide.

Salvo en los casos previstos en los artículos 279, 281 y 282, la Policía Nacional no podrá ordenar o practicar la detención preventiva de persona alguna. La detención preventiva es para ejecutarse en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas.

Procedimiento para la captura, aprehensión y detención de Personas.

1. Identificarse, en el momento de la detención o captura, como agentes de la autoridad, para lo cual exhibirán el carné o placa que los acredite como tales.
2. Se deberán determinar las circunstancias que motivan la captura, aprehensión o la detención preventiva para adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
3. En los casos de flagrancia, se podrá aprehender a la persona y dejarla a disposición de autoridad competente.
4. Durante el procedimiento de captura por orden judicial, se le informará a la persona, el motivo, la autoridad que la emite, la fecha de la orden y el delito que se le atribuye.
5. En todos los casos se le informará y garantizará los derechos contemplados en el artículo 101 del CPP.
6. Se elaborará el acta correspondiente dejando constancia del trato que ha recibido por parte de las autoridades que realizan el procedimiento. **(ver Anexo, FINV-03 “Acta de Lectura de Derechos”)**
7. Se elaborará informe relacionando los motivos de la captura, detención o aprehensión, anexando acta de derechos, padrón fotográfico, acta de registro y copia de la orden.

Aprehensión de Menores

La Constitución de la República en el Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”. Así mismo, los Artículos 111 y 119 respectivamente señalan que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia, adoptando todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Honduras suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño el 31 de mayo de 1990, la que fue aprobada por el Congreso Nacional de la República, el 24 de julio de 1990 mediante Decreto Legislativo No. 75-90 convirtiéndose desde entonces en el más importante instrumento internacional para la tutela de los derechos de los niños de Honduras pues plasma las condiciones necesarias para que se desarrolle plenamente.

Disposiciones Generales

Definiciones: Para los efectos del presente manual se entenderá por:

1. **Niña o niño:** A toda persona humana menor de dieciocho (18) años de edad; en caso de duda sobre la edad, se presumirá su minoría de edad mientras se establece su edad legal efectiva.
2. **Niñez infractora de la ley:** A los grupos etarios, de los niños en edades comprendidas desde los doce (12) años y menor de dieciocho (18) años, sometido al Sistema Especial de Justicia para la Niñez Infractora de la Ley.

3. **Niña o niño supuesto infractor de la ley:** Es todo niño sometido al Sistema Especial de Justicia para la Niñez Infractora de la Ley, en virtud de suponerlo responsable de la comisión de una infracción a la ley penal o falta.

En el caso de suponer responsable de un hecho delictivo o falta a un menor de doce (12) años de edad, solamente se le brindará la protección especial que su caso requiera, procurándose su formación integral por medio de la Dirección Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

El Sistema Especial de Justicia comprende el proceso para determinar la existencia de la comisión de una infracción penal, la identificación de su autor, el grado de su participación, la aplicación de medidas alternativas o de simplificación procesal, las sanciones y las reglas de aplicación de las mismas.

Todo niño o niña en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, garantizando su dignidad y el principio de confidencialidad de su información personal y de los hechos cometidos o supuestamente cometidos por ellos. En todo momento, debe respetarse su identidad e imagen.

Aprehensión de menores por orden Judicial

El Juez competente a solicitud del Ministerio Público dictará la orden de aprehensión del menor de manera motivada y fundamentada, luego de valorar la calificación de los hechos y los elementos de prueba que determinen la existencia de un hecho delictivo y la supuesta participación en el mismo de un niño o niña.

En este caso, la detención se notificará inmediatamente a sus padres, a las personas que lo tengan bajo su cuidado en

forma temporal o permanente a la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) o al Ministerio Público. Cuando ello no sea factible, se les notificará en el plazo más breve posible.

Si el niño o niña es extranjero, se le asegurará la inmediata comunicación con la autoridad consular de su país, de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes en Honduras. El Ministerio Público lo pondrá a la orden del o el Juez competente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su detención si se presenta acusación.

Aprensión de menores sin orden judicial

Las autoridades o cualquier persona podrán aprehender a un niño o niña aun sin orden judicial en el caso de flagrancia del delito, cuando el niño o niña sea sorprendido en la comisión del hecho delictivo, con el objetivo de ponerlo inmediatamente a disposición del juez competente.

La aprehensión de los niños supuestamente infractores de la ley, será hecha de conformidad con las disposiciones, principios, derechos y procedimientos consignados en la Constitución de la República, convenciones, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás leyes aplicables.

Procedimiento de aprehensión de menores

1. Identificarse en el momento de la detención o captura, como agentes de la autoridad, para lo cual exhibirán el carné o placa que los acredite como tales.
2. Se realizará en virtud de orden de Juez competente, salvo los casos de flagrancia o en caso de evasión, dispuestos por la Ley, conforme a las disposiciones especiales del Código de la Niñez y la Adolescencia.
3. Será informado de forma clara y precisa sobre la causa de su aprehensión o detención, por la autoridad que la ordenó y debe solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o representantes legales.

4. Se le informará y garantizará los derechos contemplados en los artículos 181 y 213 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 101 del CPP.
5. Deberán ser asistidos por un defensor de su elección o de la Defensa Pública, desde su aprehensión o presentación voluntaria, permitiéndole el tiempo que este requiera para comunicarse con el niño.
6. Se le permitirá comunicarse inmediatamente vía telefónica o por cualquier otro medio, con su familia, referente afectivo, defensor o a quien éste desee informar sobre su aprensión, en su defecto, se informará a la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) para que garantice sus derechos.
7. Ser presentado en el plazo legal establecido ante el Ministerio Público o Juez competente.
8. No será conducido o aprehendido de forma que dañe su dignidad o se le exponga al uso de la fuerza innecesaria, salvo que exista peligro inminente de fuga o riesgo de daño a la integridad de terceros.
9. No se le pondrán aros de presión, atados ni asegurados con cualquier otro medio que atente contra su dignidad, salvo que exista peligro inminente de fuga o de que se cause daño o se lo pueda causar a otras personas.
10. No deben ser presentados a los niños capturados o detenidos ante los medios de comunicación.
11. La aprehensión de los niños extranjeros será notificada sin tardanza a la oficina consular o misión diplomática de su país de origen o procedencia.
12. No cometer ni inducir o permitir que se cometan actos de torturas, tormentos u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, tanto en el momento de la aprehensión como durante el tiempo que dure la detención.
13. Se elaborará el acta correspondiente dejando constancia del trato que ha recibido por parte de las autoridades que realizan el procedimiento.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAPTURA/APREHENSIÓN

Determinar los motivos de captura.

Establecer las razones o circunstancias que motivan la captura, la cual puede ser en flagrancia orden escrita de autoridad competente, detención preventiva o con fines de extradición.

Agente de Investigación

Actuaciones de ejecución inmediata

Durante las detenciones en flagrancia se procederá a realizar las actuaciones establecidas en el artículo 203 CPP.

Agente de Investigación

Ejecutar procedimiento aprehensión de menores de edad.

Estricta observancia descrita en el procedimiento especial para adolescentes o infantes

Agente de Investigación

¿Es en Flagrancia?

Si el caso se encuentra en flagrancia puede ser detenido por cualquier persona o autoridad, atendiendo lo establecido en el artículo 175, numeral 2, párrafo segundo CPP.

Agente de Investigación

¿Es con fines de extradición?

Se actúa conforme al auto acordado por la Corte Suprema de Justicia para la extradición de una persona.

Agente de Investigación

Realizar la captura notificarle los derechos que le asisten.

Notificar los derechos que le asisten al detenido adulto o menor aprehendido, según sea el caso y diligenciar el acta.

Se solicita la plena identidad del detenido, para la verificación de antecedentes.

En caso de ser requerido se trasladará el detenido para una verificación médica.

¿Es Menor de edad?

Establecer las razones o circunstancias que motivan la captura, la cual puede ser en flagrancia, orden escrita de autoridad competente, detención preventiva o con fines de extradición.

Agente de Investigación

Realizar informe

Se describen las actividades realizadas en cumplimiento de la detención en flagrancia o por orden judicial, en forma clara y precisa, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Agente de Investigación

¿Portaba elementos vinculados al delito?

Se describen las actividades realizadas en cumplimiento de la detención en flagrancia o por orden judicial, en forma clara y precisa, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Agente de Investigación

Uso de la fuerza en casos de aprehensión de menores

Las autoridades que actúe en cumplimiento de una orden de aprehensión deberán reducir al mínimo el uso de la fuerza u otro medio que pueda ocasionarle daño, estando obligados a respetar y proteger la vida, integridad personal y la dignidad del niño aprehendido. Podrán utilizar la fuerza solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, en los casos siguientes:

1. Cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
2. Debe ser excepcional, es decir cuando no exista otro medio menos perjudicial que éste.
3. Deberá ser razonablemente proporcional, según las circunstancias para la prevención de un delito para efectuar la detención legal de personas supuestamente responsables de haber cometido una infracción a la ley.
4. El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas, especialmente contra niños sometidos a investigación o enjuiciamiento.
5. En el caso que las autoridades requieran el uso de las armas se deberán utilizar aquellas incapacitantes no letales.

Si el niño o niña aprehendido en flagrancia o en detención muestra señales de maltrato físico o psicológico, inmediatamente el Ministerio Público dispondrá su evaluación psicofísica. Si en dicha evaluación se verifica que recibió agresiones, abrirá la investigación para determinar la causa de las mismas, el tipo de lesiones y los responsables.

4.17 MANEJO DE INFORMANTES.

Informante es la persona que voluntariamente proporciona a las autoridades policiales u otros órganos vinculados con la administración de justicia, información útil para la investigación acerca de la realización de actividades ilícitas, la identificación y ubicación de personas y bienes objeto del delito. (Artículo 50 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos).

¿Quiénes pueden ser informantes?

Cualquier persona que tenga información sobre el hecho criminal, incluidas aquellas que, siendo parte de la organización criminal, acuerdan prestar su colaboración. Si el informante es parte de una organización criminal debe actuar bajo la coordinación del organismo responsable de la investigación, para estos efectos debe estar bajo el control del Ministerio Público. (Artículo 50 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos).

Para efectos de reclutamiento de fuentes humanas o informantes, se debe seguir el ciclo de la información, la cual consta de las siguientes etapas: planificación, recolección, registro, verificación, análisis, interpretación y difusión de información.

Planificación

Es proceso mediante el cual se fijan objetivos con el propósito de búsqueda de información útil, oportuna veraz.

Recolección

Hace referencia a toda la información recabada por el investigador de la fuente o el informante.

Registro

La información suministrada anteriormente debe quedar en un registro, así como toda la información relacionada con quien la proporciona.

Verificación

Toda información suministrada debe ser sometida a un proceso de validación para establecer su veracidad. De igual forma, se debe investigar a la fuente que la proporciona.

Análisis

Hace referencia al estudio que se hace de la información, la cual puede hacerse de manera manual o a través de herramientas tecnológicas que nos permita realizar cruces, cotejos, modus operandi, perfil de víctimas, sospechosos, entre otros.

Interpretación

Tiene relación con las inferencias, conclusiones, deducciones que se desprenden de la información analizada.

Difusión

Es el proceso mediante el cual la información se transmite o se da a conocer a las autoridades respectivas para la toma

de decisiones. Para todos los procesos de contacto con los diferentes informantes deberán realizarse o tomarse en cuenta todo el procedimiento anteriormente descrito respecto a las entrevistas, haciendo especial énfasis en la seguridad respecto a quienes hacen la entrevista y el entorno donde se desarrolla la misma. Debemos considerar que muchos de los informantes podrán a futuro convertirse en testigos, por lo cual deberá tenerse en cuenta lo considerado en la Ley de Protección a Testigos en el Proceso Penal y su reglamento.

En lo referente a la reserva de la identidad de los informantes, se prohíbe a los investigadores revelar la condición de informante a personas distintas del equipo de trabajo, ya sea durante la ejecución de la operación o después que haya finalizado su participación.

Así mismo, los organismos investigativos deberán tener un registro de sus informantes codificado de manera reservada y confidencial cuyo acceso será de carácter restringido, para con ello minimizar los riesgos de ser manipulados por traficantes de información. El manejo de informantes, no requiere de autorización judicial, pero si, deberá estar bajo la coordinación del jefe inmediato. No tienen calidad de informantes las personas que a razón del cargo público o privado que desempeñan, están obligados a denunciar o reportar la existencia de un hecho delictivo. (Artículo 59, Ley Especial Contra el Lavado de Activos).

Clasificación de Informantes y la Información

			EVALUACIÓN DE LA FUENTE			
			No exista duda de la fiabilidad y competencia.	En el pasado ha sido fiable en la mayoría de los casos.	En el pasado no ha sido fiable en la mayoría de los casos.	No han sido utilizados en el pasado o existen dudas sobre la autenticidad, flexibilidad o competencia.
		CLASIFICACIÓN	A	B	C	X
EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN	La información es cierta sin reservas	1	A1	B1	C1	X1
	La fuente conoce de primera mano la información, pero no el agente que lo transmite	2	A2	B2	C2	X2
	La fuente no conoce de primera mano la información, pero ésta ha sido contrastada con otra información	3	A3	B3	C3	X3
	La fuente no conoce de primera mano la información y ésta tampoco puede ser corroborada	4	A4	B4	C4	X4

CAPITULO 5

TÉCNICA ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

5.1 TECNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Definición

Son las actividades y habilidades técnicas de carácter excepcional que dentro del marco de la Constitución y las leyes se desarrollan o utilizan para la investigación de los delitos de realización compleja, especialmente los de criminalidad organizada.

Las técnicas especiales de investigación son el agente encubierto, la entrega vigilada o controlada y la intervención

de las comunicaciones, las cuales deben ser autorizadas por el órgano jurisdiccional competente a solicitud del Ministerio Público.

EXCEPCIÓN: Excepcionalmente y en caso de urgencia, el Ministerio Público puede autorizar la entrega vigilada dentro del territorio nacional y la participación del agente encubierto, debiendo informar dentro del término de 24 horas al órgano jurisdiccional, quien convalidará o anulará lo actuado.

5.2 OPERACIONES ENCUBIERTAS

Son técnicas investigativas especiales en las que los intervinientes actúan bajo fachadas en las que se encubre, tanto su objetivo, como la identidad de los agentes. Esta actividad tiene tres características que son:

1. La Infiltración realizada por un ente investigador legalmente constituido, asignado como agente encubierto con el propósito de penetrar dentro de una organización criminal.
2. La penetración en estructuras criminales utilizando informantes que forman parte de ellas o puedan introducirse con mayor facilidad que los agentes encubiertos.
3. Las operaciones encubiertas de apoyo logístico o de facilitación de otros medios para llegar a los fines de la investigación.

5.3 AGENTE ENCUBIERTO (Artículos 54 al 59 de la Ley Contra el Lavado de Activos)

Es aquel funcionario, empleado o agente encargado de aplicar la Ley o cualquier otra persona cuando el caso lo requiera, que asume una identidad o función ficticia o encubierta, en forma temporal, se introduce como integrante de organizaciones delictivas con la finalidad de obtener evidencias de elementos de prueba o información que permita constatar la realización del delito, obtener la individualización o la detención de los autores, partícipes o encubridores y asegurar los elementos probatorios necesarios, durante el curso de la investigación.

EXCEPCIÓN: En casos de urgencia, el Ministerio Público puede autorizar la entrega vigilada dentro del territorio nacional y el Agente Encubierto, debiendo informar dentro del término de veinticuatro (24) horas al Órgano Jurisdiccional, quien convalidará o anulará lo actuado.

Motivos por los cuales finalizará la técnica del agente encubierto

1. Cumplimiento de la misión.
2. Peligro de la vida del agente.
3. Cuando la información obtenida sea irrelevante.

4. Cesación de la voluntad del agente.
5. Desviación de la misión o revelación de la identidad del agente y incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas.
6. Separación, suspensión o muerte del agente.

Requisitos para ser agente encubierto

1. Ser designado por el órgano jurisdiccional.
2. Tener conocimiento de la estructura criminal.
3. Contar con el perfil idóneo para realizar la operación.
4. Estar calificado y certificado para realizar esta actividad.
5. Tener conocimientos básicos de investigación criminal.
6. Ninguna persona puede ser obligada a ser agente encubierto.

Captura o Detención del Agente Encubierto

Cuando se produzca la captura o la detención del agente encubierto, en cumplimiento de las labores que se encuentra investigando, el fiscal asignado debe revisar las circunstancias o motivos de su detención, con el fin de lograr la libertad y/o replantear la estrategia de la fiscalía.

En los casos que el agente encubierto sea capturado o detenido por la supuesta comisión de un delito que NO se encuentre relacionado con la investigación, sus actuaciones no estarán exento de responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria, si se demostrara los abusos desproporcionados o actuaciones injustificadas.

Prohibiciones para el agente encubierto

1. El investigador o la persona que se designado como agente encubierto no revelará su condición a ninguna persona distinta del Agente de Contacto, ya sea en desarrollo de la operación o después de finalizada.
2. Se prohíbe la provocación para la comisión de delitos durante el desarrollo de su misión.

3. No podrá vincularse por iniciativa propia con actividades delictivas o prestar colaboración a la organización criminal que se investiga.
4. No debe involucrarse sentimentalmente con miembros a allegados a la organización.
5. No podrá apropiarse de dinero, joyas o elementos de valor que sean entregados por la organización criminal en pago de los servicios prestados.

Agente de contacto o de control

El Fiscal a cargo del caso designará al agente de contacto que será enlace entre el agente encubierto y el Fiscal. El agente de contacto deberá tener conocimiento de todas las actividades que realiza el agente encubierto, las cuales deben

ser informadas de manera periódica al Fiscal.

Funciones del Agente de contacto o control

1. Vigilar el cumplimiento de los deberes del agente encubierto.
2. Transmitir la información que este reporte de manera inmediata al Fiscal asignado al caso.
3. Recolectar la información y elementos probatorios obtenidos por el agente encubierto.
4. Procurar por la protección del agente encubierto.
5. Facilitar los medios y recursos que requiera el agente encubierto para cumplir con la operación.
6. Informar sobre el estado físico y emocional del agente encubierto al Fiscal asignado al caso.

Aspectos Básicos

Naturaleza	Técnica de investigación criminal utilizada en contra del crimen organizado
Objeto	Mediante la utilización de fachadas o identidades supuestas, un investigador obtendrá información y medios probatorios relevantes para ser anexados a un proceso penal.
Legalidad	Es autorizado por un juez competente, con el fin de proteger los derechos fundamentales de los investigados o personas relacionadas con las conductas delictivas.

Autorización y Requisitos

Ámbito de aplicación	<p>Actividades desarrolladas por la delincuencia organizada, que tenga como fin cometer alguno de los siguientes delitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Secuestro (<i>Artículos 239 al 241 CP</i>) 2. Tráfico de Personas (<i>Artículo 297 CP</i>) 3. Extorsión (<i>Artículos 373 al 377 CP</i>) 4. Tráfico de Drogas (<i>Artículos 311 al 322 CP</i>) 5. Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas, Municiones o Explosivos (<i>Artículo 582 CP</i>) 6. Asociación Terrorista (<i>Artículos 587 al 596 CP</i>) 7. Delitos Contra la Administración Pública (<i>Artículos 474 al 512 CP</i>) 8. Entre otros.
-----------------------------	---

Autoridad competente	El delegado del Ministerio Público solicitará al juez la autorización de la figura, con el fin de tener un control previo y posterior de la actividad, quedando toda la actuación en acta autorizada por el juez.
	Para su autorización se exigen los siguientes requisitos:
Requisitos	<p>3. Se debe realizar un análisis previo a la operación que permita establecer el riesgo a la integridad física del investigador o persona propuesta.</p> <p>4. La designación del agente encubierto deberá mantenerse en estricto secreto, so pena de incurrir en el delito de revelación de secretos (artículo 505 CP).</p> <p>5. El investigador o particular estará exento de responsabilidad criminal por actuaciones que infringen la ley penal o leyes especiales, como consecuencia necesaria de la investigación, siempre y cuando no constituyan provocación para la comisión de delitos.</p> <p>6. Principio de necesidad: Que no exista otro medio idóneo para obtener la información.</p> <p>7. Principio de proporcionalidad: Estas labores investigativas deben estar encaminadas al respeto de los derechos fundamentales de todas las personas vinculadas al proceso penal y de aquellas que colaboren con la actividad criminal.</p> <p>8. Duración: Esta medida será autorizada por el termino establecido en la ley, pudiendo ser prorrogada.</p>
Procedimiento	<p>1. Solicitud escrita por parte del investigador dirigida al Fiscal, exponiendo los motivos para la implementación de la técnica especial de agente encubierto.</p> <p>2. Resolución de Juez donde autoriza la solicitud para el uso de la técnica especial de investigación, la cual establece el tiempo de duración.</p> <p>3. El órgano Jurisdiccional juramenta al investigador o persona designada.</p> <p>4. Se debe crear una identidad ficticia que le permita al investigador infiltrarse a la organización, en ejecución del plan y la estrategia diseñada de manera previa.</p> <p>5. Designación de un funcionario como agente de contacto.</p> <p>6. El agente de contacto será el encargado de remitir la información y medios probatorios, obtenidos durante la ejecución de la técnica especial al Fiscal asignado, quien comunicará al órgano Jurisdiccional.</p> <p>7. El agente encubierto estará autorizado a adquirir y transportar objetos e instrumentos del delito, así como impedir su incautación, en función de las necesidades de la investigación.</p> <p>8. La información entregada por parte del agente encubierto deberá ser analizada para direccionar la investigación y de ser necesario practicar diligencias investigativas complementarias como: vigilancias y seguimientos, allanamientos, inspecciones oculares, capturas entre otras.</p> <p>9. Vencido el plazo establecido para la ejecución de la técnica especial de investigación se evaluará su continuidad o finalización de acuerdo a los resultados obtenidos.</p> <p>10. En la medida de lo posible, las actividades desarrolladas por el agente encubierto deben estar registradas en audio o video, este material probatorio será entregado al Fiscal con la respectiva cadena de custodia.</p> <p>11. Concluida la investigación, el agente encubierto, deberá elaborar un informe final de la operación encubierta al fiscal asignado.</p> <p>12. El agente encubierto en casos imprescindibles podrá comparecer a los tribunales como testigo, cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 237 CPP.</p>

5.4 ENTREGA VIGILADA O CONTROLADA (Ley Contra el Lavado de Activos, Artículos 51 al 53)

Consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas, sustancias prohibidas o de sustancias que se hayan sustituido por las antes mencionadas o dinero en efectivo, instrumentos u objetos de valor, armas, municiones, explosivos u otros instrumentos relacionados con el tipo de delito que se investiga, se entreguen, ingresen, transiten o salgan del territorio hondureño, con el conocimiento y

bajo el control y supervisión permanente de las autoridades competentes, con el propósito de:

1. Identificar a las personas y organizaciones involucradas en la comisión del delito;
2. Identificar los bienes, producto, instrumentos o ganancias, para lograr su incautación y posterior comiso;
3. Obtener evidencias, elementos de prueba o información necesaria en la investigación; o,
4. Prestar auxilio a autoridades extranjeras con los mismos fines.

Aspectos básicos

Naturaleza	Técnica de investigación criminal utilizada en contra del crimen organizado
Objeto	Autorización para dejar circular remesas ilícitas, logrando la identificación de los destinatarios o personas vinculadas en la actividad criminal. Obtener información y medios probatorios relevantes para un proceso penal.
Legalidad	Es autorizada por un juez competente, con el fin de proteger los derechos fundamentales de los investigados o personas relacionadas con las conductas delictivas.

Autorización y Requisitos

Ámbito de aplicación	<p>Actividades desarrolladas por la delincuencia organizada, que tenga como fin cometer alguno de los siguientes delitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tráfico ilícito de personas (Artículo 297CP) 2. Tráfico de drogas (Artículo 311) 3. Lavado de Activos (Artículos 439 al 446 CP) 4. Tráfico de Monedas Falsas (Artículo 448 CP) 5. Tráfico de Sellos Falsos y Otros Efectos Timbrados Falsos (Artículos 454 y 455 CP) 6. Asociación Terrorista (Artículos 587 al 596 CP) 7. Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas, Municiones o Explosivos (Artículo 582 CP) 8. Tráfico Ilegal de Órganos Humanos (Artículos 164 y 165 CP) 9. Entre otros.
Autoridad competente	El Fiscal solicitará al juez la autorización de la figura, con el fin de tener un control previo y posterior de la actividad.
	<p>Para su autorización se exigen los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución fundada y reservada emitida por juez competente. 2. Debe ser realizada por funcionarios de los entes de investigación. 3. Establecer la necesidad de realizar la entrega vigilada. 4. La entrega vigilada deberá mantenerse en estricto secreto. Quien viole este requisito incurrirá en el delito de revelación de secretos. (artículo 505 CP). 5. Principio de necesidad: Que no exista otro medio idóneo para obtener la información.

Requisitos	<p>6. Principio de proporcionalidad: Estas labores investigativas deben estar encaminadas al respeto de los derechos fundamentales de las personas vinculadas al proceso penal y de aquellas que colaboren con la actividad criminal.</p> <p>7. Duración: Esta medida debe ser autorizada hasta que la entrega o remesa llegue a su destino final o abandone el territorio hondureño.</p>
Procedimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud escrita por parte del investigador dirigida al Fiscal, exponiendo los motivos para la implementación de la técnica especial de entrega vigilada. 2. Resolución de Juez donde autoriza la solicitud para el uso de la técnica especial de investigación. 3. Selección de los miembros policiales que intervendrán en la misión. 4. Ubicación del lugar (puerto aéreo, marítimo o terrestre) por donde ingresara la entrega o remesa ilícita. 5. Evaluar la implementación y pertinencia de la aplicación de la técnica, entre el Fiscal y los investigadores asignados al caso. 6. Se realizarán coordinaciones previas y posteriores con autoridades nacionales o internacionales necesarias para el cumplimiento de la operación. 7. La información obtenida durante el procedimiento permitirá direccionar la investigación y de ser necesario practicar diligencias investigativas complementarias como: allanamientos, inspecciones oculares, capturas entre otras. 8. Se autoriza la circulación en el territorio nacional de armas, estupefacientes, precursores químicos, dinero de procedencia ilícita, entre otros elementos, bajo la supervisión y control de investigadores entrenados y asignados para esta actividad. 9. En la medida de lo posible las actividades desarrolladas durante la entrega vigilada deben ser registradas en audio y video, elementos probatorios que serán entregados al delegado del Ministerio Público para el control de legalidad por parte del juez competente. 10. Los resultados obtenidos durante la ejecución de la figura, serán informados al Fiscal, quien tendrá la obligación de poner en conocimiento del órgano Jurisdiccional. 11. Presentación de informes por parte de quienes realizaron la entrega vigilada, que se harán conocer al Ministerio Público y este a su vez al Órgano Jurisdiccional que corresponda.

5.5 INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES (Ley Especial Sobre Intervención de Comunicaciones Privadas).

Es una técnica de Investigación excepcional, que consiste en el procedimiento a través del cual se escucha, capta, registra, guarda, graba u observa por parte de la autoridad, sin el consentimiento de sus titulares o participantes; una comunicación que se efectúa, mediante emisión o recepción de signos, símbolos, señales escritas, imágenes, sonidos, correos electrónicos o información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros medios, sistemas electromagnéticos, telefonía, radiocomunicación, medios informáticos o telemáticos, o de naturaleza similar o análogo, así como la comunicación que se efectúe a través de cualquier medio o tipo de transmisión.

Requisitos de la solicitud para la intervención de comunicaciones

1. Número de registro de la denuncia o investigación en curso, una descripción breve del hecho, las actividades ilícitas que se investigan y las razones que motivan la necesidad de la intervención.
2. El nombre y apellidos de las personas o usuarios cuya comunicación se pretenda intervenir.
3. La calificación legal del delito por el cual se realiza la solicitud.

4. Los datos de identificación del servicio de comunicación a intervenir entre los cuales hay que consignar:
 - 4.1 Número de teléfono.
 - 4.2 Descripción aparatos de comunicaciones.
 - 4.3 Frecuencias o direcciones electrónicas.
 - 4.4 Información referente a los aparatos y dispositivos empleados para brindar el servicio.
 - 4.5 Toda referencia o cualquier otro elemento o dato que se considere útil para establecer el tipo de comunicación.
 - 4.6 El plazo de duración para el cual se requiere se autorice la medida.
 - 4.7 Nombre y datos generales del investigador que solicita la intervención.
 - 4.8 Cualquier otro elemento que sea necesario para la intervención.

Descripción del Procedimiento

La solicitud de Intervención de las comunicaciones solamente la podrá hacer el Ministerio Público, el abogado privado a través del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, en los casos de su competencia. Para que sea aceptada una solicitud de intervención de comunicaciones es requisito indispensable que haya una investigación en curso. El investigador presentará informe debidamente sustentado y motivado al fiscal del caso sugiriendo la presentación de la solicitud de la intervención de las comunicaciones privadas al órgano jurisdiccional competente.

Aspectos básicos

Naturaleza	Técnica de investigación criminal utilizada en contra de cualquier delito
Objeto	Mediante la utilización de equipos tecnológicos, lograr escuchar, registrar y grabar conversaciones telefónicas o captar y observar correos electrónicos o cualquier comunicación enviada por medio físico, digital y análogo, que vinculen a los investigado(s) o imputado (s) en conductas ilícitas, que tengan relación con los hechos que se investigan.
Legalidad	Es autorizado por un juez competente, con el fin de proteger los derechos fundamentales de los investigados o personas relacionadas con las conductas ilícitas.

Autorización y Requisitos

Ámbito de aplicación	Actividades desarrolladas por la delincuencia, que tenga como fin cometer alguno de los siguientes delitos: 1. Para todos los delitos.
Autoridad competente	El fiscal del Ministerio Público solicitará al juez la autorización de la figura, con el fin de tener un control previo y posterior de la actividad.
Requisitos	Para su autorización se exigen los siguientes requisitos: 1. Resolución fundamentada emitida por juez competente. 2. Debe ser realizada por la Unidad de Intervención de Comunicaciones U.I.C. 3. La información obtenida durante la intervención de comunicaciones, será entregada al Fiscal y al agente de la Procuraduría General de la República, cada siete días. 4. Se encuentra prohibido la intervención de comunicaciones entre el abogado defensor legalmente constituido en un proceso penal y los investigados o imputados. 5. Principio de Necesidad: Se ordenará sólo cuando no exista otro medio idóneo para obtener la información.

	<p>6. Principio de Proporcionalidad: La intervención de comunicaciones tendrá carácter de excepcionalidad y sólo se realizará cuando resulte útil para la investigación penal.</p> <p>7. Duración: Esta medida debe ser autorizada por un tiempo determinado por el juez, el cual no podrá exceder el máximo establecido por la ley.</p>
Procedimiento	<p>1. Obtener previamente los datos biográficos, el número SIM, IMSI, IMEI, dirección IP, correos electrónicos de las personas involucradas, a través de acciones de inteligencia o de cualquier otra fuente legítima.</p> <p>2. Verificar que el abonado telefónico o correo electrónico se encuentren activo.</p> <p>3. Solicitud escrita por parte del investigador dirigida al Fiscal, exponiendo los motivos para la intervención de comunicaciones.</p> <p>4. Resolución de Juez donde autoriza la solicitud para el uso de la técnica especial de investigación, la cual establece el tiempo de duración.</p> <p>5. Remitir Resolución emitida por la autoridad jurisdiccional a la Unidad de Intervención de Comunicaciones para iniciar el procedimiento.</p> <p>6. Se debe mantener contacto permanente con el analista de comunicaciones asignado, con el fin de obtener información relevante para la investigación.</p> <p>7. Vencido el plazo establecido para la intervención de comunicaciones se evaluará su continuidad o suspensión de acuerdo a los resultados obtenidos.</p>
Procedimiento	<p>8. La información obtenida durante la intervención de comunicaciones, será entregada al Fiscal y al agente de la Procuraduría General de la República, cada siete días.</p>

5.6 TÉCNICAS ESPECIALES DE ANÁLISIS CRIMINAL

Análisis de Comportamiento Criminal

Con base en la información técnica, forense e investigativa, se refiere al estudio de los elementos comportamentales (motivación, modus operandi, firma, niveles de riesgo, entre otros) que conforman una o varias conductas delictivas con el objetivo de fortalecer la investigación a través de la descripción y explicación de dinámicas, aspectos de las víctimas, así como coadyuvar a la identificación e individualización de los sujetos activos de la conducta punible.

Análisis de Casos

Técnica de análisis criminal por medio del cual se describe detalladamente una investigación con el fin de clasificar y categorizar los datos de interés en el estudio de un hecho criminal, cuyo resultado busca generar hipótesis, sugerencias, observaciones y/o identificar elementos probatorios. Permite, además, identificar acontecimientos, temporalidad, estructuras (grupos), relaciones, flujos, modus operandi y en general, impulsar y orientar las líneas investigativas del proceso.

Análisis de Comunicaciones Telefónicas

Técnica o método de análisis por medio del cual se estudian

los datos de comunicaciones telefónicas provenientes de búsqueda selectiva en bases de datos con el fin de hallar el vínculo directo y/o indirecto entre abonados telefónicos relacionados con una investigación criminal, a través de flujo de llamadas e información relativa a las líneas telefónicas. Permite, además, identificar elementos de tiempo, ubicaciones, titulares, relaciones entre abonados y movimiento de cuentas que orienten la hipótesis delictiva según la necesidad del proceso judicial.

5.7 PATRÓN CRIMINAL

Es la unidad o estructura básica del análisis criminal. Este patrón se identifica por presentar un conjunto de atributos, como puede ser el comportamiento del delincuente (modus operandi y firma), lo cual configura las características de un suceso al establecer un perfil del victimario. Este resultado ofrece un patrón que permite orientar y direccionar las acciones de las autoridades y de la investigación criminal.

Clases de patrones

1. A Nivel del Perfil Geográfico

- a) **Zonas calientes o hot spot:** Son áreas geográficas con mayores incidencias de delitos con respecto a zonas vecinas, son delitos similares los cuales pueden ser cometidos por la misma persona o por individuos de manera aislada, pero que permite conocer la distribución de los delitos (análisis espacio-temporal), muchas veces estos patrones no son uniformes, sino que se concentran en zonas determinadas. Este análisis permite definir estrategias para la persecución del delito, así como la distribución de los recursos.

- b) **Lugar caliente:** Grupo de delitos similares cometidos en el mismo lugar.

- c) **Escenarios calientes:** Son los lugares relacionados donde ocurren una serie de sucesos, debido al conjunto de cualidades que llaman la atención de los criminales.

2. A Nivel Victimológico

- a) **Víctimas atractivas:** se caracteriza por el conjunto de cualidades que llaman la atención de los criminales.

3. A Nivel de la Propiedad

- a) **Productos atractivos:** serie de delitos cometidos por uno o más individuos en el que un tipo único de propiedad es objeto de robo o hurto.

DECLARACIÓN EN CÁMARA GESELL (Artículo 237- A y -B del CPP)

Es un procedimiento judicial realizado con la participación de todos los sujetos procesales incluyendo la víctima que se encuentra en condición de vulnerabilidad, evitando durante la declaración su revictimización. Esta diligencia se llevará a cabo cumpliendo con las formalidades establecidas para la prueba anticipada y será apoyada por un profesional en psicología o entendido en la materia.

Este reconocimiento o declaración será documentado y registrado en audio y vídeo, determinando el testimonio de la víctima y reconocimiento del imputado.

Procedimiento

La cámara Gessel está compuesta por dos habitaciones o espacios separados por un vidrio unidireccional que impide observar el área donde se encuentran las partes procesales, lo que evita intimidar a la víctima. En uno de ellos se encuentra las partes procesales incluyendo al juez y su secretario de actuaciones y en el segundo espacio se ubican el profesional en el área de la psicología y la víctima.

CAPÍTULO 6**INVESTIGACIONES ESPECIALES****6.1 CRIMEN ORGANIZADO****Definición**

Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados en la normatividad penal nacional, con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio.

Finalidad:

1. Establecer la existencia de un grupo delictivo organizado, los delitos específicos que comete el relacionado grupo e identificar las zonas de injerencia y técnicas utilizadas por la organización criminal para la comisión de delitos en el territorio nacional y posibles conexiones internacionales. Así mismo, lograr la individualización de las personas que lo conforman.
2. La detección y control de los movimientos de dinero producto del ilícito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para el Lavado de Activos y otros delitos que afecten el orden socioeconómico y la integridad del sistema financiero.
3. Descubrir las posibles empresas de papel o fachada creadas en el territorio nacional o internacional, por las organizaciones criminales, para el lavado de activos, el transporte de estupefacientes o de sus integrantes.
4. Verificación de cuentas bancarias creadas por testaferros o miembros de la organización, para el movimiento de dinero ilícito o de transferencias realizadas por las empresas de papel o fachada, con el objeto de evadir el control por parte de las autoridades.
5. Establecer la posible infiltración por parte de grupos delictivos en instituciones y organismos del Estado, con el fin de obtener información de operaciones en contra de la organización o de algunos de sus miembros. Así mismo, obtener beneficios en licitaciones públicas, licencias o de subsidios concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales.
6. Contrarrestar y/o desarticular la criminalidad organizada transnacional.

Procedimiento

Nombre del Procedimiento: INVESTIGACION DELINCUENCIA ORGANIZADA		
Objetivo: Determinar las diligencias necesarias y útiles, de manera previa, consensuada y coordinada por un equipo de trabajo, fijándose los plazos pertinentes para tener la información necesaria que sustente el proceso investigativo.		
Disposición legal: Artículos 203 al 225 y del 272 al 283 CPP		
Documentos que intervienen: informes de investigador de campo y de analistas financieros o criminales, actas de inspecciones oculares, secuestro de documentos, registro de vehículos, entre otros.		
RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Investigador Asignado	1	Revisa y analiza la información disponible del caso y forma el equipo de investigación en coordinación con el fiscal del caso y auxiliado por los analistas financieros y criminales.
	2	Establecer la zona de injerencia nacional o internacional, el modus operandi, cantidad de miembros que la conforman, estructura jerárquica, personas que la apoyan (miembros de organismos policiales o de investigación, judiciales, políticos o habitantes de los sectores donde opera, entre otros.), métodos de violencia o intimidación, tiempo que lleva creada.
	3	Identificar cuáles son las actividades ilegales que le permiten financiarse económicamente, (el tráfico de drogas, extorsión, secuestro, tráfico de personas o inmigrantes, contrabando, lavado de activos entre otros). Para la consecución de estos medios probatorios, debe realizar entrevistas a testigos, víctimas o informantes, inspecciones a lugares, registro de cámaras, entre otras actividades.
	4	Identificar los métodos de comunicación, mensajeros, equipos de telefonía, correos electrónicos, redes sociales (Facebook, Instagram), aplicaciones de mensajería instantánea (<i>whatsapp, tango, telegram, line, Messenger</i>) y cualquier otro similar a éste.

Investigador Asignado	5	Realizar búsqueda en información en fuentes públicas o páginas de redes sociales de acceso público. Utilizar informantes de ser necesario.
	6	Ubicar posibles lugares frecuentados por los miembros de la organización como, centros de acopio, casas de seguridad, sitios de reuniones o diversión, entre otros.
	7	Identificación y Ubicación de bienes (inmuebles, vehículos), cuentas bancarias, títulos valores entre otros, a nombre de los miembros de la organización o de sus familiares. Para esta actividad debe utilizarse fachadas.
	8	De ser necesario realizar vigilancia y seguimiento a posibles miembros de la organización para su identificación. Al igual que a los lugares utilizados como residencia, reunión o diversión. De todo lo observado dejar registro fílmico o fotográfico.
	9	Evaluar y solicitar el uso de técnicas especial de investigación, interceptaciones telefónicas, agente encubierto, entregas vigiladas.
	10	Análisis de reportes telefónicos para establecer posible ubicación de los miembros de la organización, lugares frecuentados, direcciones IP que utilizan para acceder a Internet y demás información de interés para la investigación.
Analista Financiero	11	Establecer los métodos utilizados por la organización para el movimiento de remesas nacionales e internacionales, mensajeros, oficinas para el envío de dinero (Western Union, MoneyGram, tigo money entre otras).
Investigador Asignado	12	Realizar análisis de las transacciones realizadas en tarjetas débito o crédito utilizadas por los miembros de la organización, con el propósito de establecer posibles ubicaciones de estas personas.
	13	Verificación de los movimientos migratorios de los miembros de la organización, con el objeto de establecer posibles conexiones en otros países.
Analista criminal	14	Realizar la integración de la información recopilada por los investigadores, mediante gráficos de asociación, diagramas de flujo, eventos y demás que sirvan para el análisis de la organización criminal y sus integrantes estableciendo la estructura, jerarquía, el método de funcionamiento entre otros datos de interés para la investigación, utilizando la herramientas informáticas y forenses como I2, Palantir, entre otras.
Investigador Asignando	15	Elaboración de informe final de investigación.

6.2 ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR

Definición

Es el concierto de un grupo de personas para ejecutar actividades con fines delictivos, a través de los cuales se pretende obtener un lucro personal, grupal o en beneficio de terceras personas.

Artículo 554 Código Penal

Son asociaciones ilícitas las constituidas, sea de modo permanente o transitorio, por dos (2) o más personas con la finalidad de cometer ilícitos penales; asimismo, se consideran asociaciones ilícitas las que después constituidas lícitamente dedican su actividad, en todo o en parte a la comisión de delitos. Poseen también la consideración de asociaciones ilícitas las que aun teniendo como objeto lícito, emplean como estrategia permanente y definida medios violentos, intimidatorios u otros ilícitos para el logro de aquel. Los directivos, promotores y financistas de la asociación ilícita deben ser castigados con las penas de prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) días. Los simples integrantes de la asociación deben ser castigados con la pena de prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días.

Aspectos básicos del procedimiento

1. Individualizar a cada uno de los integrantes de la estructura haciendo uso de las siguientes herramientas:
 - a) Colaboradores eficaces quienes generalmente aportan información como sobrenombres (apodos), detenciones anteriores, lugares de domicilio entre otros.

- b) La utilización de informantes de los sitios donde operan estas organizaciones.
 - c) Labores de búsqueda de información con la Policía Preventiva que cubren el sector bajo dominio de la asociación delictiva.
 - d) Búsqueda en fuentes abiertas (Noticias periodísticas de las páginas web, redes sociales).
2. Declaraciones de testigos que indique la participación de los miembros o integrantes de determinada estructura en un ilícito en específico.
 3. Declaraciones de testigos que refieran la pertenencia de los indiciados a la asociación. Así mismo, la estructura organizacional (jerarquía, cargos, funciones, roles).
 4. Solicitar información en centros penales de los investigados que han recibido condenas. Esto para determinar en qué modulo estuvieron reclusos, ya que las estructuras por su rivalidad pernoctan por separado en un área determinada.
 5. Realizar trabajo de campo con el fin de conseguir georreferenciación de las áreas de influencia (colonias y barrios).
 6. Solicitar al fiscal asignado el uso de técnicas especiales de investigación como lo es la intervención de las comunicaciones, entregas controladas y agente encubierto.
 7. Solicitar a la todas las entidades que investigan criminalidad organizada matrices de asociaciones para delinquir.

8. Elaborar dictámenes periciales que vinculan la asociación en ilícitos, de igual manera denotan la jerarquía y las actividades que los indiciados ocupan dentro de la agrupación.
9. Realizar dictámenes de extracción de información de teléfonos decomisados a integrantes de estructura criminal, con la finalidad de obtener medios de prueba como fotografías, agendas telefónicas (números de teléfonos vinculantes), aplicaciones seguras que impiden la interceptación, información de GPS (ubicación y coordenadas).
10. Solicitar la correlación de los indicios recolectados en las escenas del crimen, en las cuales se cuenta con algún elemento vinculante (testigos, vídeos de cámaras de seguridad, escuchas, fuentes humanas, modus operandi entre otros) para determinar la participación de la estructura criminal y documentar la comisión de ilícitos.
11. Solicitar antecedentes policiales y penales de los indiciados para verificar por que otros delitos han sido encausados.

6.3 DELITOS DE CORRUPCIÓN

Definición:

Están relacionados con el aprovechamiento abusivo de un cargo dentro de la función pública, obteniendo

favorecimientos para sí mismo o a terceros, haciendo uso indebido de los bienes y servicios que se encuentran bajo su custodia o administración.

Dentro de los delitos de corrupción está el cohecho, fraude contra la administración pública, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias y los contemplados en los artículos 474 al 512 del CP.

Hay delitos conexos como lo son la falsificación de documentos públicos, abuso de autoridad, delitos contables, asesoramiento ilegal entre otros.

Modalidades

1. Apropiación de bienes públicos: El servidor público a quien el Estado le ha confiado cualquier forma de custodia o administración de bienes, realiza actos de disposición de los mismos y los incorpora a su patrimonio o al de un tercero.
2. Obtención de dádivas: El servidor público solicita, recibe o acepta cualquier dádiva, soborno o favorecimiento para sí o para un tercero, a cambio de hacer u omitir cualquier acto legal o ilegal, relacionado con la función pública que desempeña.
3. Abusos de autoridad: Consiste en el apartamiento de los procesos legales establecidos, en exceso de las potestades ejercidas como servidor público y en perjuicio del correcto funcionamiento de la administración pública.

Diferencias entre las Modalidades de Delitos de Corrupción

Apropiación de Bienes Públicos	Obtención de Dávivas	Abusos de Poder
Requiere que el sujeto activo tenga una doble cualificación (calidad de servidor público y la vinculación con el objeto del delito)	El servidor público puede o no tener vinculación con el objeto del delito.	El servidor público puede o no tener vinculación con el objeto del delito.
La conducta reprochada está relacionada a la disposición de bienes públicos o a cargo de la administración pública.	Puede ser realizado por la solicitud, aceptación o recepción de cualquier beneficio.	Puede ser ejecutado por la realización de acciones en exceso de las potestades otorgadas, o por la omisión de lo mandado a hacer
Existe un beneficio patrimonial, ya sea para el mismo servidor público o un tercero.	Existe un beneficio para el servidor público, ya sea de carácter patrimonial o de cualquier otra ventaja.	No es necesario que se determine un beneficio, producto de la acción delictiva.

Estructura de la Organización Delincuencial

- a) **Altos funcionarios:** Generalmente son los que dan instrucciones sobre las conductas a realizar y el fin que se busca obtener, procurando no dejar constancia de su participación.
- b) **Funcionarios de Confianza y con Cargos de Dirección:** Tienen capacidad de decisión y dirección dentro de las instituciones, quienes conocen la ilicitud de las acciones realizadas.
- c) **Empleados Operativos:** Son necesarios para el actuar delictivo, tienen los conocimientos técnicos necesarios para darle apariencia de licitud a las actuaciones.
- d) **Particulares:** Son usuarios de servicios públicos que buscan obtener un beneficio indebido o favorecimientos

en la participación de licitaciones, contratos entre otros o simplemente obviando cumplir con obligaciones comunes.

Aspectos básicos del procedimiento

1. Identificar la normativa administrativa aplicable para el procedimiento que se vio afectado (leyes relativas a las compras públicas, al manejo de los fondos de administración pública y las que contemplan los procedimientos administrativos propios de la institución vinculada)
2. Determinar de forma preliminar la modalidad de delito de corrupción que se pudo haber cometido.
3. Acreditar la cualificación de los sujetos activos (mediante acuerdos nombramientos, contratos entre otros.)

4. Obtener (ya sea certificación o incautación de originales, según aspectos de cada caso en particular) de la documentación de los procesos realizados por el servidor público (licitaciones, contrataciones, que incluya los términos de referencia, bases de licitación, ofertas, dictámenes de evaluación, contrato; partidas contables y documentos de soporte entre otros.)
5. Verificar la veracidad de la documentación presentada por los particulares, en caso de contratistas para determinar su capacidad financiera, legal y técnica para el contrato; o en el resto de casos para corroborar la legalidad de sus actuaciones.
6. Obtener información sobre las comunicaciones que pudieron existir entre los servidores públicos y el resto de sujetos que pudieron participar en la acción delictiva, y hacer los respectivos análisis.
7. Obtener información contable, financiera y patrimonial de los sujetos de interés y realizar análisis financiero para identificar transacciones o pagos indebidos.
8. Entrevistar a posibles testigos para determinar actuaciones realizadas y los aspectos subjetivos relacionados a los delitos investigados.

6.4 TRÁFICO Y TRATA DE PERSONAS

Definiciones

Tráfico Ilícito de Migrantes: Quien, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, un aprovechamiento económico u otro beneficio de orden material, promueve, favorece o facilita el tráfico ilegal o la inmigración

clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a Honduras o a otro país, vulnerando la legislación sobre entrada, permanencia, tránsito o salida de personas. (Artículo 297 CP)

Trata de Personas y Delitos Conexos: La captación, transporte, el traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión, recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación, como ser explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos. (Artículo 219 del CP)

Migración Irregular: Es una movilización producida por circunstancias económicas, sociales y políticas, que obliga a una persona desplazarse fuera del país. La migración irregular no está tipificada como delito.

Modalidades

1. **Tráfico de servicios:** Las personas que desean cruzar una frontera y no tienen el permiso (visa), organizan su propio viaje, ocasionalmente, usan los servicios de los traficantes locales.
2. **El tráfico pre organizado:** La persona contrata, desde su ciudad de origen o partida, la totalidad de servicios ofrecidos por los traficantes.

Diferencias entre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Migración Irregular y/o Trata de Personas

Tráfico ilícito de migrantes	Trata de personas y delitos conexos	Migración Irregular
Siempre requiere de la contratación de una persona o red que facilite el ingreso irregular.	El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.	No requiere de la contratación de ninguna red o persona que facilite el ingreso; se puede desarrollar de manera personal y espontánea.
Siempre es de carácter penal y está dirigida a sancionar a la persona que facilita el ingreso.	El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.	También puede ser facilitada por terceros que no persigan fines de lucro.
El ingreso siempre se desarrolla por conductos «irregulares», sean pasos de frontera informales, o con documentación falsa o fraudulenta.	Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.	El ingreso se puede desarrollar por conductos regulares o irregulares. La situación de irregularidad se puede adquirir incluso luego de haber ingresado al Estado receptor de manera «regular».
Desde el momento del ingreso, la persona ya se encuentra en situación de irregularidad.	Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida, pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.	Puede presentarse después del vencimiento del término de permanencia establecido por el país donde se encuentra.

Estructura de la Organización Delincuencial

- Coordinador (“Coyote”, “Cabecilla”, “Patrón”):** Es la persona con responsabilidad global en la operación de tráfico. Supervisa todo el proceso y hace arreglos para un cambio de personal, rutas, modos de transporte y alojamiento.
- Reclutadores:** Son los responsables de establecer contactos entre los contrabandistas y migrantes. No están asociados a un contrabandista en particular y viven en el país de origen o de tránsito.
- Transportistas:** Facilitan el cruce de la frontera por pasos no autorizados. Normalmente, son varias personas para cada etapa del viaje. Son oriundos de las regiones donde se transita.
- Observadores y mensajeros (“Banderas”):** Proporcionan información acerca de los controles desarrollados por la policía fronteriza y el ejército.

- Ejecutores (“Sicarios”):** Protegen el negocio del tráfico ilícito de migrantes. Para tal fin, emplean amenazas o violencia contra las personas objeto de tráfico.
- Proveedores de servicios e insumos:** Personas que ofrecen alojamiento, transporte y otros. Sus servicios pueden ser contratados esporádica o permanentemente.
- Colaboradores:** Son personas que facilitan y se benefician materialmente de la estructura delictiva, pudiendo ser estos funcionarios públicos.

Aspectos básicos

- Identifique la zona de injerencia de la organización criminal (rutas utilizadas).
- Verifique el modus operandi (documentos falsos, suplantaciones, entre otros)
- Entreviste a las posibles víctimas, para establecer su nivel social, educativo y económico.

4. Decomise todos los documentos de identificación de las víctimas y los capturados.
5. Establezca la forma de pago por parte de la víctima (empresas o pagos en efectivo, entre otros).
6. Solicite los movimientos migratorios de las víctimas y/o personas capturadas.
7. Solicite vaciados telefónicos de las víctimas y las personas capturadas.
8. Separe y evite que los capturados hablen con las víctimas.

6.5 DELITOS INFORMÁTICOS O CIBERNÉTICOS

Los delitos cibernéticos existen en muchas formas, los comunes son los relacionados con la identidad. Esto puede presentarse cuando los delincuentes cibernéticos utilizan como modus operandi la suplantación de identidad (phishing), la cual consiste en engañar a los usuarios de Internet para que den sus datos personales. Otra modalidad es el “virus malware”, que consiste en instalar un programa involuntariamente que recoge información personal. El hackeo es el acceso ilegal a un dispositivo electrónico de alguien, de forma remota.

Los delincuentes tienden a utilizar estos métodos para robar información de tarjetas de crédito o dinero plástico, modificar o dañar bases de datos y/o redes sociales. Por otra parte, el Internet también se ha convertido en un lugar para los delitos relacionados con los derechos de autor, propiedad intelectual, pornografía infantil, fraudes, tráfico de armas y los relacionados en los artículos 398 al 405 del Código Penal.

Evidencia digital

Son todos aquellos sistemas y elementos electrónicos que cumplen con funciones de transferencia, almacenamiento o de procesamiento de datos que facilitan la comunicación directa o indirecta entre las personas. Estos dispositivos crean, analizan, almacenan y comparten información de extrema relevancia en un proceso investigativo ya que contemplan el contacto entre la víctima y el sospechoso. (Tener en cuenta para el tratamiento de la evidencia digital

lo establecido en la normativa ISO 27037 y 27041).

Tipos de Evidencia Digital:

1. **Dispositivos de Almacenamiento:** Discos duros, pendrive (USB), tarjetas móviles de almacenamiento o cualquier otro dispositivo de almacenamiento digital.
2. **Dispositivos Electrónicos de Procesamiento de Información:** juegos electrónicos, tabletas, cámaras digitales, teléfonos celulares, GPS y demás equipos que procesen información.
3. **Comunicación de Datos:** dispositivos de redes, servidores, bases de datos, correos electrónicos y demás servicios de transferencia y almacenamiento de información.
4. **Internet:** páginas web, redes sociales y demás sitios privados o públicos que puedan ser útiles en la investigación.

Métodos de Recolección de Evidencia Digital

Son todas aquellas técnicas y procedimientos para recopilar evidencia, desde equipos informáticos y diversos dispositivos de almacenamiento y medios digitales, que pueden presentarse como medio de prueba en un juicio por parte del Ministerio Público. Al ser la evidencia digital frágil por naturaleza, se requiere un proceso para el embalaje que incluya uso de paquetes antiestáticos, contenedores acolchados, bolsas de manila o envoltorios de papel estraza entre otros, con el fin de no ser expuesta a campos magnéticos. Este embalaje deberá tener en lo posible una ventana transparente que permita observar su contenido. Es importante recordar el uso de la garantía de autenticidad (cadena de custodia).

El procedimiento de la escena debe fundamentarse en el correcto manejo de indicios o evidencia, teniendo en cuenta que este tipo de elementos probatorios requieren protocolos diferentes al de otras disciplinas.

Aspectos de Interés

Previo a realizar el allanamiento, el investigador deberá coordinar con el fiscal del caso para que solicite al juez

competente la autorización de activar en modo avión los dispositivos de comunicación o terminales móviles (teléfonos celulares, tabletas entre otros) que sean encontrados durante la diligencia.

En casos de hallazgo inevitable, el fiscal podrá autorizar al investigador que active en modo avión los dispositivos de comunicación o terminales móviles, la cual deberá ser convalidada ante el juez competente.

No obligue al propietario a darle las claves de acceso del dispositivo electrónico, porque se estaría violentando sus derechos fundamentales.

Procedimiento de Recolección

Cuando el Dispositivo está Apagado:

1. No lo encienda, manténgalo apagado.
2. Documente y deje registro fotográfico del dispositivo y cables conectados al equipo, especificando la marca del equipo, modelo, número de serie, color y características particulares.
3. Etiquete todos los cables adheridos al equipo.
4. Verifique si existen unidades de almacenamiento dentro de los equipos, como discos compactos, pendrive (USB), los cuales no deben ser retirados por parte de los investigadores, ni acceder a la información que contienen estos dispositivos.
5. Selle los puertos de entrada y conector de energía para evitar que se dañen o se ingrese dispositivos después de embalarlos.

Cuando el Dispositivo esté Encendido:

1. Desconectar cualquier cable que sirva como alimentador de energía para la fuente de poder.
2. En el proceso de desconexión, debe retirar la batería y el cable de la fuente de poder, lo cual permitirá preservar la información de último acceso, usuario, los documentos que fueron abiertos recientemente, los comandos utilizados entre otros.
3. Si observa que el equipo de cómputo se inicia solo y se ejecutan actividades sospechosas como borrado o formateo del sistema, desconéctelo inmediatamente.

4. No se desconectar la batería o cable de poder, en los siguientes casos:
 - a) La información que aparece en la pantalla es de vital importancia para el proceso investigativo.
 - b) Cuando en la pantalla se presente: redes sociales, salas de chats, comunicación interactiva, almacenamiento de datos remotos, documentos encriptados o documentos abiertos. Para los dos casos, se sugiere dejar registro fotográfico, antes de su respectivo análisis.
5. Requerir inmediatamente un perito en informática, con experiencia en captura y preservación de información digital.

Embalaje de la Evidencia Digital

1. Toda evidencia digital debe empacarse en contenedores y recipientes antiestáticos.
2. No se debe usar contenedores plásticos, porque producen estática, permiten la humedad y condensación.
3. Los empaques de evidencia digital deben prevenir, rayones, golpes o movimientos bruscos.
4. Los dispositivos electrónicos como, computadores portátiles, celulares o tabletas, deben mantenerse como fueron recolectados, encendidos o apagados, según el caso.

Obtención de una IP

Es el primer paso para desarrollar cualquier investigación de este tipo. La dirección IP o Protocolo de Internet, es una etiqueta numérica que identifica a una interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (ordenador, móvil, PDA, iPad, televisión, consola de vídeo juegos, entre otros dispositivos electrónicos) dentro de una red. Las direcciones IP son asignadas por los ISP (Proveedores de servicio de Internet), compañías proveedoras de acceso a Internet (CONATEL empresa encargada de asignar el servicio de internet a proveedores como Claro, Tigo, Hondutel).

Se requiere la autorización del juez para identificar y localizar el dispositivo o terminal, así como la información personal del titular del contrato de un determinado IP. Esto con el fin de garantizar el derecho fundamental a la intimidad personal.

Identificación del IMEI, IMSI y MAC

Con el término IMSI (Identidad Internacional de Abonado Móvil. Máximo 18 dígitos.) hace referencia a un código de identificación único para cada línea de telefonía móvil integrada en la tarjeta SIM (Módulo de identificación del suscriptor, viene en diferentes presentaciones, SIM, NANO y MICRO-SIM) que permite la identificación del abonado a través de las redes GSM y UMTS.

El IMEI (Identificador Internacional de Equipos Móviles, número único de 15 dígitos que identifica el número de serie de un teléfono) es un código pregrabado en los teléfonos móviles que identifica al aparato a nivel mundial y se transmite por el móvil a la red de telefonía al conectarse a ésta. Es equivalente al número de MAC, cuando nos referimos a móviles, pues identifica ese número de serie del equipo (ejemplo: desde el teclado *#06#).

Nota: (El agente de Investigación no debe de presionar este tipo de teclas en el teléfono ya sea del sospechoso o de un imputado sin previa autorización de la autoridad correspondiente).

El término MAC (Media Access Control- control de acceso a medios) es un identificador de 48 bits que corresponde de forma única a una tarjeta o dispositivo de red, también conocida como dirección física y es única para cada dispositivo. Las direcciones MAC son únicas a nivel mundial y constituyen una huella digital que permite determinar desde que dispositivo o red se ha emitido un determinado paquete de datos.

6.6 INVESTIGACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y PATRIMONIAL

Definición

Contable

Se refiere al estudio del comportamiento interno de una persona natural o jurídica en su aspecto administrativo contable, para determinar su participación en un delito precedente o actividades ilícitas. También es la búsqueda metódica, racional y objetiva de conocimientos que permitan

la descripción, explicación y control de los procedimientos de naturaleza financiera con base en los registros, libros legales, asientos, facturas, contratos y toda documentación de soporte aceptable.

Financiera

Es la indagación acerca del movimiento del dinero de origen desconocido vinculado con un delito precedente (ver artículo 439 del CP). Para ello, debe tenerse presente cualquier documento, formal e informal, que refleje la secuencia de eventos que definen el movimiento de estos e identificar las personas físicas y jurídicas que participan en esta dinámica.

Patrimonial

Es el estudio de los activos³ o pasivos⁴ que una persona natural o ente jurídico posee. Entre los bienes o activos se estudian derechos, efectivo y equivalentes, inventarios, bienes muebles, inmuebles, intangibles, activos financieros, activos virtuales, entre otros, con especial atención a determinar el origen o procedencia de los fondos en la adquisición de los mismos.

Finalidad

1. Establecer la situación financiera y patrimonial incluyendo el modo de vida de una persona natural y/o su núcleo familiar y demostrar el desequilibrio entre sus ganancias lícitas y la realidad de esta situación.
2. Identificar y describir métodos de lavado de dinero y características de las tipologías nacionales o internacionales utilizadas.
3. Identificar y cuantificar las ganancias, excedentes o incrementos patrimoniales que no se justifican con las actividades lícitas identificadas.
4. Probar ante los tribunales el nexo entre el activo y las actividades sin justificación de la persona u organización criminal, para tomar las medidas legales para su aseguramiento y el comiso o la privación definitiva de dominio.
5. Estudiar la actividad económica y operativa de una entidad jurídica cuando no se cuenta con registros o documentos contables.

³ Un Activo es considerado como un recurso controlado por la entidad como resultado de procesos pasados y del cual espera obtener en el futuro beneficios económicos.

⁴ Un pasivo son obligaciones presentes de una entidad generados a raíz de sucesos pasados.

6. Relacionar los movimientos de dinero con el delito investigado (desvíos de fondos de una empresa, fraudes, corrupción, entre otros), para descubrir y verificar los delitos de contenido económico o apoyar la verificación de otros tipos de delitos.
7. Establecer relaciones clientes/proveedores, pagos emitidos y recibidos, logística, movimientos financieros internos, entre los miembros de una organización criminal que funciona como una entidad económica, para lo cual la investigación policial no siempre es suficiente.
8. Seguir los movimientos financieros en relación con la compra de activos y diferentes pagos relacionados con la logística de la actividad criminal, incluyendo los pagos para la corrupción de funcionarios públicos, que son necesarios para mantener la logística en operación.
9. Identificar si el incremento patrimonial del funcionario, deviene del erario público.
10. Identificar si en los actos o contratos con el Estado, se siguieron los procedimientos de ley.
11. Descubrir y documentar fraudes y delitos denominados financieros o de cuello blanco, en el desarrollo de las funciones públicas y privadas de las empresas.
12. Analizar documentos, hechos o situaciones financieras, contables, tributarias, que permitan identificar posibles responsables o involucrados en una actividad delictiva.

Etapas

1. **Identificación y Planeación:** Para tener éxito en la investigación es necesario que las personas involucradas con el caso conozcan el detalle de los hechos, personas de interés, fechas, transacciones, modalidad, instrumentos financieros utilizados, alcance temporal, hipótesis fiscal y demás aspectos pertinentes.
2. **Análisis Preliminar:** En esta etapa se deberá analizar la documentación inicial con que se cuenta para determinar con precisión los procedimientos adecuados de recolección. Se debe evaluar la conveniencia, pertinencia y utilidad de cada documento (físico o electrónico) a solicitar y su utilidad con la auditoría forense a realizar. Será determinante la selección

de personas, documentos, procesos, áreas y fuentes de información a ser consultadas, recolectadas y analizadas.

3. **Recolección de Evidencia:** Esta fase se desarrolla a través de varias actividades que generalmente se realizan en forma simultánea. Se trata de la recolección de información de los registros públicos, instituciones financieras, de control o testimonios, que le permitan al analista forense determinar resultados con alto grado de certeza que le servirán para la emisión de las conclusiones respecto al objeto pericial.
4. **Procesamiento de la Información y Elaboración de Informe Final:** Esta etapa exclusiva de los analistas financieros, permite identificar registros, operaciones o transacciones vinculadas a las acciones delictivas de los investigados. En esta etapa el fiscal deberá verificar cada una de las conclusiones emitidas por el analista.
5. **Judicialización de la Investigación:** habiéndose emitido el informe de la auditoría forense, y una vez que el fiscal verifique las conclusiones de la pericia, determinara si procede a la judicialización del caso o archivo del mismo.

Fuentes de Información

1. **Antecedentes Penales:** Son las condenas registradas ante los diferentes Juzgados de la República.
2. **Antecedentes Policiales:** Es información del récord criminal registrado en la base de datos de la Policía Nacional.
3. **Divulgación de Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS):** Incluye los informes de transacciones en efectivo, los informes de transferencias bancarias electrónicas, y otras divulgaciones de declaraciones basadas en umbrales.
4. **Información Financiera:** Se trata de información sobre asuntos financieros de entidades de interés que ayuda a entender su naturaleza, recursos, estructura,

capacidades, también a predecir la actividad futura y localizar activos. Incluye productos financieros entre los cuales tenemos: contratos de cuentas, cuentas corrientes o ahorro en moneda nacional o extranjera, depósitos a plazo, préstamos, tarjetas de crédito; así mismo, documentos de soporte y justificación de transacciones como contratos (hipotecas, fidecomisos, prendas, leasing, entre otros) notas, cartas, autorizaciones, estados financieros, otros registros de operaciones financieras personales o comerciales.

5. **Información Patrimonial:** Son todos los registros de activos y pasivos que una persona natural o jurídica tiene como su patrimonio, entre los principales registros tenemos el Instituto de la Propiedad (IP) para registro de vehículos, propiedad intelectual e industrial, bienes inmuebles; Cámara de Comercio a nivel nacional para empresas mercantiles, accionistas y representantes legales; Servicio de Administración de Rentas (SAR) para impuestos y tributos; Administración Aduanera de Honduras (AAH) para importación y exportación de bienes y servicios; Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) para el registro de toda la flota de transporte terrestre en alquiler; Secretaría de Finanzas (SEFIN) para determinar contratos, procesos de compra y partidas presupuestarias; Alcaldías municipales para catastro, tributación y el respectivo fierro del ganado, entre otros.
6. **Fuentes Abiertas:** Toda información que está disponible a través de fuentes como internet, los medios sociales, impresos, electrónicos y registros operados públicamente.
7. **Información Regulatoria:** Es información que mantienen las agencias de regulación. Su acceso suele estar restringido al uso oficial. Esta categoría de información podría estar en manos de los bancos centrales, las autoridades fiscales, organismos de recaudación de rentas públicas, aduanas, entidades de previsión y seguro social, entre otras.
8. **Información Registral:** Referente a registros mercantiles, propiedades inmobiliarias, medios de transporte terrestre, acuático o aéreo entre otros.

9. **Información de Costos y Gastos de Vida:** Se incluyen diversas entidades públicas o privadas que poseen registros de información relacionado a gastos de vida, por ejemplo: servicios de telefonía, internet, luz, agua, colegios, universidades, comercios, clubes, aerolíneas, agencias distribuidoras de vehículos entre otros.

Indicios de Interés Dentro de la Investigación

En los casos de delitos financieros los organismos de investigación realizan registros en lugares de trabajo o allanamientos en las residencias de los individuos vinculados al proceso, inmuebles frecuentados y empresas controladas o relacionadas con ellos. Mediante estas acciones se puede obtener evidencia valiosa para comprobar los hechos investigados, estableciendo una relación directa entre los registros y documentos obtenidos durante la diligencia con las personas investigadas (registros y documentos contables, contratos, estados de cuenta, comprobantes de inversiones, escrituras de traspaso de bienes, videos o fotografías).

“Documentos privados” son aquellos que, por su naturaleza, incluyen información protegida por la Constitución de la República y las leyes aplicables.

Aspectos de Interés en la Búsqueda de Información

1. La evidencia no necesariamente se encuentra en lugares directamente bajo el control de los sospechosos. Se puede encontrar dispersa en varios lugares.
2. Las áreas que tienen que inspeccionarse pueden ser amplias y la evidencia no necesariamente puede estar ordenada. La documentación que interesa puede encontrarse mezclada con la de otros entes jurídicos y/o personas naturales o con la de periodos de tiempo que no son de interés para la investigación.
3. No toda la evidencia consiste de documentos o registros formales. Hay que prestarle atención a información anotada en agendas, cuadernos, calendarios entre otros.
4. Pueden encontrarse otras personas en los lugares ajenas a la investigación.
5. Parte de la evidencia puede encontrarse almacenada en dispositivos informáticos y con medidas de seguridad.
6. En algunos casos podría parecer como duplicada la información, sin embargo, hay que verificar que no se trate de doble contabilidad.

Procedimiento

RESPONSABLE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN/ OBSERVACIONES	TAREAS ASIGNADAS
Receptor de denuncias o aviso.	Recibir denuncia, aviso o nota periodística.	Revisar que la documentación se encuentre completa, colocar acuse de recibido y remitir a la unidad correspondiente a fin de asignar referencia fiscal.	Remitir a la unidad correspondiente
Líderes de equipos (fiscales/analistas/policía)	Lectura de aviso y análisis para conformación de equipo de trabajo	Asignación de tareas y cronograma de actividades, se define los roles de cada miembro del equipo, se verifican matrices o cédulas de trabajo a elaborar.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Designar quien elabora peticiones. 2. Encargado de recepción de documentación. 3. Encargado del escaneo de la información. 4. Roles de digitadores. 5. Roles de los analistas, fiscales y policías.
Digitador/ Colaborador/Fiscal	Gestión del expediente	El expediente será gestionado en todos los casos complejos bajo los siguientes pasos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se recibe toda la información relacionada al caso. 2. Se clasifica por: personas naturales. Se verifica el oficio original enviado, y se actualizada como información recibida. 3. Se arman tomos cronológicamente y enumerados en la parte superior derecha, partiendo desde el uno consecutivamente con un máximo de 250 folios, los cuales deberá identificarse como "número de folio frente (F-#) y vuelta (F-# V)", siempre que la página contenga información. (Nota: se entiende por folio una hoja compuesta por dos lados: frente y vuelta). 4. Cada tomo debe contener un índice general. 5. En relación a la documentación foliada proporcionada por otras instituciones, la misma se incluirá como un anexo, no debiendo ser foliada nuevamente. Por lo tanto, se deberá levantar un acta que detalle el numero de folios recibidos por dicha institución. Este documento constará en el expediente. 6. Se asigna la numeración de cada pieza según el control digital. 7. Se ingresa la información al control digital, describiendo la información recibida.

Digitador/ Colaborador/Fiscal			<p>8. Se procede al escaneo de la información.</p> <p>9. Se coloca en la capeta compartida del equipo de investigación.</p> <p>10. Listo para ser consultado por todos los miembros del equipo.</p>
Fiscal, Investigador y Analista Financiero.	Elaborar el Plan de Investigación	El fiscal, investigador y analista financiero procederán a elaborar el plan de investigación, estableciendo posibles hipótesis para determinar la línea o curso de investigación.	<p>1. Estudio de la actividad precedente.</p> <p>2. Análisis de la actividad económica de los sujetos activos.</p> <p>3. Solicitud de informes del sistema financiero, u otros entes fiscalizadores de la sociedad civil.</p> <p>4. Solicitud de información tributaria.</p> <p>5. Solicitud de información aduanera, registros de comercio, propiedad y vehículos.</p> <p>6. Solicitud de información financiera-bancaria.</p> <p>7. Solicitud de información en el extranjero (asistencia judicial).</p>
Fiscal/Perito	Auditoría forense sobre la documentación	Establecer el monto del perjuicio producto del delito.	Establecer el tipo de análisis a realizar: auditoría de cumplimiento, análisis de gestión presupuestaria, análisis financiero contable o patrimonial. Dependerá mucho de la forma de realización del delito.
Investigador	Ubicación de personas de interés y bienes a decomisar o secuestrar.	Ubicación de personas de interés y bienes asegurar e incautar o términos a fines.	<p>1. Ubicación y seguimiento de personas de interés.</p> <p>2. Ubicación de inmuebles y bienes sujetos a decomiso o privación de dominio.</p>
Fiscal	Requerimiento o archivo.	Instar la acción penal correspondiente o en su caso archivar las diligencias.	

CAPÍTULO 7**ASPECTOS COMPLEMENTARIOS DE LA
INVESTIGACIÓN CRIMINAL****7.1 INFORME DE INVESTIGACIÓN**

Es el medio legal por el cual un investigador después de desarrollar las actividades ordenadas por el fiscal o por iniciativa propia, informa los resultados y hallazgos obtenidos en la investigación. Esto se realiza mediante la descripción narrativa y su redacción debe ser clara y detallada, debido a la importancia que cobra este documento en el proceso penal. Un informe de investigación debe reunir criterios de exactitud, neutralidad, objetividad, integridad y claridad. Este documento será el punto de partida, para que el fiscal fundamente el inicio o cierre de un proceso investigativo.

Informe del investigador.

Corresponde al informe preliminar y final con sus respectivas ampliaciones (de ser aplicable). En este documento se registran todas las actividades realizadas por el investigador y los resultados obtenidos de forma técnica e instrumentos utilizados y la relación de elementos probatorios descubiertos en desarrollo de las actuaciones de investigación. Las mismas serán ordenadas por el fiscal que dirige y coordina el proceso.

Características

1. Da información íntegra y clara, utilizando un lenguaje sencillo.
2. Es un medio de prueba documental.
3. Presenta conclusiones del proceso investigativo.
4. No da juicios de responsabilidad.
5. Es el soporte del testimonio del investigador.
6. Describe las actividades y descubrimientos realizados en la investigación.
7. Es la manera adecuada y formal de comunicación con el fiscal.

Contenido

1. Fecha y hora de ocurrencia del delito.
2. Descripción de la escena o lugar donde se ejecutó el delito.
3. Datos de la víctima: Nombres y apellidos, número de identificación, edad, sexo, nacionalidad, estado civil, domicilio, profesión u oficio conocido, entre otros.
4. Datos del sospechoso: nombres y apellidos, sobrenombre o apodo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, su domicilio actual y los principales lugares de residencia anteriores, sus condiciones de vida, el nombre y apellido de sus padres, cónyuge e hijos y el de las personas con quienes viva y de las cuales dependa o estén bajo su guarda.
5. Datos de los testigos: Nombres y apellidos, número de identificación, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio (salvo los casos de testigos protegidos).
6. Análisis, relaciones, correlaciones, deducciones, inferencias.
7. Interpretación hipotética y su conclusión (descarte).
8. Recomendaciones (solicitudes o peticiones).
9. Anexos, tales como fotografías, vídeos, registros, actas, planos, diagrama de flujos, diagramas de tiempos y movimientos, entre otros.
10. Nombres, apellidos y firma del investigador que rinden el informe, del jefe que ha supervisado y evaluado las investigaciones.

**7.2 ACTUACIÓN DEL INVESTIGADOR EN EL
JUICIO**

Todo investigador que tome contacto con un medio de prueba útil, pertinente, proporcional y lícito, podrá ser llamado por el fiscal con el propósito de ratificar o amplie en audiencia pública las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual tuvo el contacto con dicho medio. Asimismo, mencionará

cual fue el tratamiento que le dio y como resguardo su garantía de autenticidad (cadena de custodia). A este funcionario se le deberá instruir con el debido tiempo respecto a cuándo, cómo y dónde será llamado a rendir su declaración, así como las circunstancias legales de la misma.

Lo anterior será aplicable a investigadores, peritos, analistas, personal policial, entre otros, quienes podrán hacer uso en juicio de cualquier medio técnico que le ayude a mostrar los hallazgos tales como presentación en PowerPoint, gráficos, fotografías, vídeos, audios, cuadros, esquemas entre otros.

Preparación para asistir a una audiencia.

Al recibir la notificación para asistir a las audiencias y debates como testigo, el investigador o Policía deberá reunirse previamente con el fiscal del caso, con la finalidad de preparar su participación en la audiencia, de manera objetiva.

Reunión previa entre fiscal y el investigador

La importancia fundamental del investigador en el juicio oral, es ser testigo de la parte que lo solicita, principalmente el Ministerio Público. Por esta razón el equipo de trabajo debe reunirse con el fin de realizar las siguientes tareas, así:

1. Analizar las fortalezas y debilidades del informe.
2. Elaborar las preguntas idóneas para el interrogatorio del investigador, peritos y/o analistas.
3. Identificar las preguntas que probablemente le harán durante el contrainterrogatorio y poder anticipar la mejor respuesta.
4. Verificar las rutas de la garantía de autenticidad (cadena de custodia) de los elementos probatorios que se presentarán como evidencia, estableciendo

personas, tiempos, y lugares. De esta manera, podrán explicar con mayor facilidad cada uno de los procesos realizados por el investigador y/o perito con cada evidencia.

5. Si el caso lo amerita el fiscal y el investigador elaborarán una presentación que les permita explicar de la manera breve el desarrollo y la conclusión de su intervención.
6. Es importante que el investigador conozca muy bien su caso y de ser posible debe memorizar fechas, lugares, tiempos, ya que de esta forma mostrará su idoneidad y tendrá seguridad al momento de responder preguntas.
7. No podrá sustentarse en ningún tipo de documentos.

Recomendaciones para el juicio oral

1. Antes de ir al juicio, lea sus informes y apuntes, no confíe en su memoria, regrese a la escena del crimen si lo requiere;
2. Revise el Plan Estratégico de Investigación;
3. Haga repaso de su hoja de vida;
4. Lleve ropa adecuada en lo posible traje formal;
5. Llegue a tiempo a la audiencia y con los elementos técnicos que necesita, revisando previamente que estos funcionen;
6. Diríjase en todo momento a los jueces.
7. Durante el juicio oral siempre diga la verdad, sostenga la mirada durante la respuesta, evite confrontaciones con la defensa, mantenga el control y tono de su voz,

no haga conjeturas, evite los chistes, tener cuidado con el sarcasmo y controle su lenguaje no verbal.

8. Evite involucrarse emocionalmente en el caso.
9. En el interrogatorio controle la velocidad de sus respuestas, si no entiende una pregunta pida que le repitan, recuerde que podrá ser interrogado y contra interrogado en varias ocasiones y por diferentes personas, mantenga su cordura en todo momento.
10. Es importante que conteste lo que le preguntan y no suponer la respuesta.

7.3 TRABAJO EN EQUIPO

Hace referencia al trabajo coordinado entre fiscal, investigador, analista y perito donde cada uno cumple con su rol dentro de la investigación de la debida forma y en los tiempos adecuados. Es responsabilidad del equipo de trabajo los procesos de planeación y ejecución del Plan Estratégico de Investigación, desde las primeras actuaciones hasta la sentencia.

Consideraciones

1. Cada funcionario debe tener un rol específico.
2. El equipo debe tener un objetivo claro.
3. Sus reuniones deben ser efectivas, con propósitos pre definidos.
4. Debe haber una actitud de colaboración.
5. Los canales de comunicación deben ser los adecuados y deberá haber confianza y respeto.

7.4 COORDINACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS INVESTIGACIONES

En caso de que sobre el mismo asunto coincidan las actuaciones de dos o más entes investigativos, será el

Director General de Fiscales, quien determinará, cuál de ellos dirigirá el proceso de investigación, sin perjuicio de la obligación de colaborar que tienen conforme a Ley los otros órganos, cuando sean requeridos o de las operaciones conjuntas que realicen.

Todas las dependencias de investigación, que hayan sido designadas para tal misión, están en la obligación y deber de culminar con todas las pesquisas, exámenes y pericias técnico-científicas, en los casos sometidos a su competencia investigativa, consecuentemente, sus obligaciones no concluirán con la entrega del informe de investigación sobre algún caso concreto, sino que sus deberes concluirán hasta tanto se dicte sentencia firme. (Artículo 66 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía).

7.5 GARANTÍA DE AUTENTICIDAD

Definición

El sistema de garantía de autenticidad es un proceso continuo y documentado que los entes de investigación realizan cuando localizan un indicio donde ocurrió un suceso criminal o relacionado con éste, mientras transita por diferentes momentos, lugares, y condiciones hasta ser presentado legítimamente como elemento de prueba en un juicio penal.

Importancia

La garantía de autenticidad es un mecanismo de vital importancia en el procedimiento penal, ya que garantiza que el elemento de prueba presentado en un juicio, corresponde al mismo que fue recolectado como indicio, el cual está relacionado con la ejecución de un delito.

Este procedimiento permite que la evidencia permanezca en lugares seguros, impidiendo su destrucción, deterioro,

pérdida, alteración o cualquier maniobra irregular. Señala responsabilidades a cada funcionario interviniente, y restringe el acceso a la evidencia por parte de personas que no estén autorizadas. Esto se logra mediante la existencia de depósitos o almacenes de evidencia especialmente habilitados, que aseguren su preservación.

Son responsables del aseguramiento de los indicios, evidencias y elementos de prueba, todas las personas que intervengan en su manejo, desde su recolección y almacenamiento hasta su presentación en juicio.

Procedimientos de Protección.

Establecer medidas de protección general contra la acción de personas y factores ambientales que puedan modificar, alterar o destruir los indicios y evidencias en el lugar del hecho, o aquellos recolectados en las instalaciones de la Dirección de Medicina Forense en el transcurso de otros exámenes periciales. Se procederá al registro del responsable del indicio en el formato de garantía de autenticidad.

Procedimientos de Recolección

1. Posterior a la fijación de indicios y evidencias, se procederá a su recolección de acuerdo a lo establecido en el protocolo o manual de “Manejo de indicios y evidencias físicas o biológicas”, que sea aprobado por el Fiscal General de la República, garantizando su preservación según las características del elemento.
2. Para la correcta recolección de muestras biológicas, ADN, exámenes físico químicos y de toxicología forense deben seguirse las recomendaciones de la Dirección de Medicina Forense.

3. Posterior a la recolección se procederá al llenado del correspondiente formato, siguiendo los parámetros establecidos en la guía para el llenado de este documento.

Procedimientos de Embalaje

Para el embalaje de indicios y evidencias, debe utilizarse envases, preservantes y sellos de seguridad, según las características particulares del elemento. Así mismo, se procederá al registro del responsable del embalaje en el formato correspondiente, cumpliendo lo establecido en los instructivos diseñados por los laboratorios de la Dirección de Medicina Forense y la Dirección Policial de Investigaciones.

7.6. SERVICIOS FORENSES Y PERICIALES

Definición

Actividades realizadas por expertos en ciencias, técnicas artes u oficios, que por medio de protocolos, guías, instructivos, procesos y procedimientos aceptados por la comunidad científica, y enmarcados en la normatividad legal vigente, prestan apoyo técnico científico al Ministerio Público y otras autoridades judiciales.

A continuación, se presentan los servicios forenses y periciales que los organismos de investigación pueden solicitar a las diferentes entidades. Este portafolio puede tomarse como guía, no obstante, se recomienda consultar con cada entidad, en el entendido que los servicios forenses y periciales pueden tener variaciones, implementación de nuevos protocolos o la ampliación de los servicios forenses y periciales prestados por los órganos investigativos facultados por ley, posterior a la entrada en vigencia del presente manual.

Balística Forense

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Descripción Técnica de las evidencias balísticas	DPI	
Estado de funcionamiento de arma de fuego.	DMF - DPI	Funcionamiento mecánico y operativo
Estado de conservación y Funcionamiento de la munición.	DMF - DPI	Solo se prueba munición cuando viene el arma. Cuando se envía únicamente la munición, el peritaje establece el calibre y el tipo de arma en la que se utiliza.
Estado comparativo de proyectiles y vainillas, cotejo microscópico de vainillas, proyectiles y fragmentos.	DMF - DPI	
Toma de muestras patrón de arma de fuego.	DMF - DPI	
Análisis de residuos de disparo en el interior del cañón.	DMF	Esta prueba la realiza el laboratorio químico toxicológico
Ingreso a los sistemas de identificación balísticas IBIS.	DMF - DPI	
Determinación de rangos de distancia en prendas.	DMF	No se reciben prendas de forma rutinaria, se han hecho estudios de distancia para proyectil múltiple como parte de análisis en reconstrucciones de hechos.
Procesamiento del lugar de los hechos con presencia del perito balístico.	DMF - DPI	No es rutinario se hace bajo solicitud de autoridad fiscal, por lo general en casos de impacto.
Identificación de la aptitud de disparo y medición de la fuerza en el disparador del arma.	DMF	La medición de fuerza en el disparador no es rutinaria, se hace solo por solicitud explícita de autoridad competente.
Determinación de rangos de disparo en armas de proyectil múltiple.	DMF	
Clasificación del perdigón o posta calibre del pistón de potencia.	DMF	Si se identifican y se informa del tipo en que se usan (cañón de anima lisa) pero se clasifica por número de posta o perdigón y el calibre, cuando se dispone de elementos para ello.
Determinación de calibre y posibles marcas de arma de fuego a partir de casquillos, proyectiles y estudios comparativos de indicios como de proyectiles y casquillos.	DMF	
Estudios de balística reconstructiva con protocolos de necropsia, versión de hechos y testigos presenciales.	DMF	
Rastreo electrónico e TRACE	DMF	
Comparación de indicios de múltiples escenas correlacionadas por IBIS y comprobación microscópica de las correlaciones	DMF	Requieren autorización para comparación física e informar a las partes en el proceso de cada caso correlacionado.

Documentología Forense

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Prueba grafoscópica comparativa de firmas.	DMF - DPI	
Prueba grafoscópica comparativa de manuscritos.	DMF - DPI	
Prueba grafoscópica comparativa de números.	DMF	
Realización de toma de muestras manuscriturales	DPI	
Prueba grafoscópica comparativa de máquinas de escribir manuales, eléctricas y electrónicas.	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa de impresiones mecanográficas de máquinas de escribir manuales, eléctricas y electrónicas.	DMF	
Prueba grafoscópica analítica de secuencias de impresiones mecanográficas.	DMF	
Prueba grafoscópica analítica de cinta de plástica y cinta de borrado de tinta plásticas en máquinas de escribir.	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa de impresiones entintadas de sellos de goma, metálicos y secos.	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa y analítica de tinta.	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa y analítica de tiempos o secuencias de impresiones de sellos de goma o metálicos, trazos manuales e impresiones mecanográficas.	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa y analítica de métodos de impresión (off-set, tipografía, integro, termográfico, flebograpía, entre otros.)	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa de fotocopias y fotocopiadoras.	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa y analítica de autenticidad de documentos específicos. (licencias de conducir, identidades, tarjetas de crédito, pasaportes, entre otros.)	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa y analítica de autenticidad de papel moneda.	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa y analítica de ideogramas.	DMF	
Prueba grafoscópica analítica de barraduras, tachaduras, alteraciones entre otros.	DMF	

Prueba grafoscópica analítica de escritura latente o pesada.	DMF	
Prueba grafoscópica analítica de reconstrucción de documentos.	DMF	
Prueba grafoscópica analítica de marcas de fierro de ganado.	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa y analítica de ropa de la marca "PEPE JEAN'S"	DMF	
Prueba grafoscópica comparativa y analítica de medicamentos farmacéuticos. (envolturas/empaques)	DMF	

Dactiloscopia Forense

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Identificación de personas por medio de la recuperación, estudio y clasificación de las impresiones dactilares que aparecen en la falange distales de los dedos de la mano.	DMF	
Identificación de personas por medio recuperación, estudio y clasificación de las impresiones palmares y plantares.	DMF	
Archivo de las impresiones dactilares palmares y plantares.	DMF	
Exploraciones lofoscópicas de campo y laboratorio	DPI	
Toma de registros dactilares	DPI	
Búsqueda en el sistema automatizado de identificación dactilar AFIS.	DPI	
Identificación de cadáveres por medio de los dibujos dactilares.	DPI	
Toma de registros dactilares para residencia en el exterior.	DPI	
Inspección técnica a documentos con impresiones dactilares	DPI	

Fotografía Forense

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Fijación fotográfica al lugar de los hechos e indicios	DPI	
Fijación fotográfica en exhumaciones.	DPI	
Fijación fotográfica en diligencias con reactivos fluorescente y luces forenses	DPI	

Fijación fotográfica en reconstrucciones de hechos.	DPI	
Realizar fijación fotográfica de indicios remitidos a los laboratorios de criminalística.	DPI	
Acompañamiento en los allanamientos de morada (Solo Cuando lo requiere la autoridad competente)	DPI	
Fijación a Trayectoria Balística	DPI	

Retrato Hablado

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Técnica de retrato hablado a mano alzada.	DPI	
Técnica de retrato hablado utilizando programa faces 4.0	DPI	
Comparación morfológica	DPI	

Topografía Forense

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Fijaciones topográficas al lugar de los hechos e indicios.	DPI	
Fijación de escenas en 3d para análisis e interpretación de un hecho.	DPI	
Fijaciones topográficas en casos de exhumaciones.	DPI	
Fijaciones topográficas en casos de reconstrucción de hechos.	DPI	
Fijación topográfica en trayectorias balísticas.	DPI	

Laboratorio de Antiexplosivos

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Fijaciones topográficas al lugar de los hechos e indicios.	DPI	
Fijación de escenas en 3d para análisis e interpretación de un hecho.	DPI	
Fijaciones topográficas en casos de exhumaciones.	DPI	

Laboratorio de Video Forense

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Extracción de video de circuito cerrado de televisión CCTV.	DPI - ATIC	
Analizar videos contenidos en los dispositivos de grabación DVR de un circuito cerrado de televisión (CCTV)	DMF - DPI	
Analizar fotografías y videos contenidos en dispositivos de almacenamiento como CD/DVD, memorias USB, micro SD, discos duros y teléfonos celulares.	DMF	
Recorrido cronológico por medio de cámaras.	ATIC	Cronología de tiempos
Búsqueda y seguimientos de información de casos en el sistema de monitoreo del 911.	DPI	
Identificación, recolección y aseguramiento de la evidencia digital en video.	DMF	
Análisis de exportación de fotogramas en forma cronológica de lo ocurrido en los hechos.	DMF	
Análisis de secuencias de video demostrando el orden cronológico de lo ocurrido en los hechos.	DMF	
Sincronización de distintos ángulos de cámaras.	DMF	
Acercamiento en video y fotografía para la identificación de vehículos determinando características particulares e individualizantes. (números de placa, número de registro del vehículo, abolladuras o alguna otra característica en particular.)	DMF	
Acercamiento en video y fotografía para la identificación de personas y sus características físicas de vestimenta como patrones de vestuario, calzado, accesorios y armas.	DMF - ATIC	
Análisis comparativo en relación a las características de personas, vestuario y objetos conocidos.	DMF	
Comparaciones faciales cuando se dispone de fotografías faciales.	DMF	
Comparaciones de vehículos determinado sus características que lo individualizan.	DMF	
Transcripciones de audio de lo que se puede escuchar en videos.	DMF	

Laboratorio de Informática Forense

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Auditorías a sistemas informáticos (bases de datos públicas y privadas)	ATIC	
Análisis y extracción de cuentas de correos electrónicos personales e institucionales.	ATIC	
Extracción de información a equipos de comunicación terminales móviles.	DPI - ATIC	
Adquisición de imágenes forenses.	DPI	
Tratamiento y procesamiento de evidencia digital	DPI	
Extracción de información de dispositivos Móviles	ATIC	Extracción de Archivos multimedia, mensajería de texto, documentos, imágenes, audios, documentos, notas Extracción de información de redes sociales Extracción de información de dispositivos celulares bloqueados con patrón de seguridad (no todos los dispositivos cuentan con esta opción), entre otros.
Recolección de datos volátiles	DPI	

Laboratorio de Química y Toxicología

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Análisis de sustancias sólidas, químicas, gelatinosas, líquidas y vegetales.	DMF	Identificación de sustancias, químicas, polvos, líquidos, entre otros.
Análisis de residuos de disparo por espectrometría de masas inducida por plasma acoplado ICP-MS o absorción atómica. AA	DMF	Determinación de residuos de disparo en manos por espectrometría de absorción atómica.
Identificación cualitativa y cuantitativa de cocaína de heroína en muestras de interés forense.	DMF	Identificación y cuantificación de cocina clorhidrato/cocaína, crack, identificación de heroína en muestra física.
Identificación cualitativa y cuantitativa de cannabis en muestras de interés forense.	DMF	Identificación de cannabis y THC en diferentes matrices físicas.
Identificación de sustancias controladas como drogas naturales, camuflados, insumos químicos, drogas sintéticas, nuevas sustancias psicoactivas, entre otros.	DMF - DPI	Identificación de sustancias controladas, como drogas precursoras, reactivos en evidencia física.

Análisis para identificación de precursores químicos usados para la elaboración de sustancias psicoactivas. (drogas)	DMF - DPI	
Aplicación de la prueba preliminar homologada (PIPH)	DMF	Identificación preliminar de drogas ilícitas.
Cuantificación de cocaína y de heroína en camuflados de diferentes matrices.	DMF	Cuantificación de cocaína en drogas físicas.
Identificación de sustancias que producen dependencia.	DMF	Detención de drogas en orina.
Análisis de etanol- volátiles reductores por cromatografía de gases FID/FID en matrices biológicas y evidencia física	DMF	
Determinación de la actividad de la colinesterasa en sangre	DMF	
Determinación de organoclorados en orina.	DMF	
Determinación de paraquat en orina, contenido gástrico y evidencia física.	DMF	
Determinación de carboxihemoglobina en sangre.	DMF	
Análisis de fosforo de aluminio en contenido gástrico y evidencia física.	DMF	
Análisis de residuos de pólvora en cabello y prendas de vestir.	DMF - DPI	
Identificación de pseudoefedrina.	DMF	
Determinación de trazas de narcóticos por scanner de iones, billetes, vehículos o superficies.	DMF	
Análisis de acelerantes tipo hidrocarburos por cromatografía de gases FID en restos de ropa, escombros o evidencia física.	DMF	
Análisis de capas de pintura en vehículos.	DMF - DPI	
Análisis comparativo de fibras textiles.	DPI	
Análisis para identificación cualitativa de sustancias explosivas y post explosión, así como precursores químicos para la elaboración de explosivos.	DPI	

Laboratorio de Serología Genética

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Exploración de lugares con luces forense para recolección de muestras de origen biológico	DMF	
Toma de muestras biológicas de referencia a personas.	DMF	

Determinación de perfiles genéticos de ADN para estudios de individualización, identificación y/o fijación de muestras biológicas de origen humano.	DMF	
Determinación de haplotipos de ADN mitocondrial para estudios de filiación matrilineal de muestras biológicas de origen humanos en procesos penales, mediante secuencia de ADN.	DMF	
Cotejo de perfiles genéticos.	DMF	
Determinación de sangre humana.	DMF	
búsqueda e identificación de espermatozoides.	DMF	
Análisis genético de cadáveres esqueletados con presunta identidad o no identificados, individualizados o mezclados.	DMF	
Pruebas de ADN con sospechoso conocido por solicitud del fiscal y orden de juez.	DMF	
Exploración de indicios con luces forenses para recolección de muestras de origen biológico.	DMF	
Alimentación de la base de datos genéticos en caso de paternidades.	DMF	
Cuantificación de ADN por PCR en tiempo real.	DMF	
Pruebas para VIH, RPR y prueba de embarazo en casos de delitos sexuales.	DMF	
Coloración de Gram en secreciones.	DMF	
Impregnación de sangre en papel FTA de autopsias	DMF	

Laboratorio de Biología Forense

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Revisión de indicios	DMF	Observación Macroscópica de indicios
Determinación de origen y procedencia	DMF	Observación macroscópica de los elementos pilosos
Comparación Tricología	DMF	Observación macroscópica de los elementos pilosos
Análisis Entomológicos	DMF	Determinación taxonómica de insectos y determinación bibliográfica de instar.
Análisis de fauna	DMF	Análisis Taxonómica de fauna
Análisis de fibras (comparación)	DMF	Análisis microscópico de fibras y en FTI infrarrojo.
Análisis de tejidos vegetales (Drogas Frescas)	DMF	Clasificación Taxonómica de tejidos vegetales

Análisis de ADN en elementos con características similares	DMF	
Análisis de suelos.	DMF	Tamizaje de suelos.

Marcas y Patrones

TIPO DE PERITAJE	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZA	OBSERVACIONES
Autenticación de troques de números de identificación de vehículos terrestres, marítimos y su restauración. (VIN, CHASIS, MOTOR)	DMF	
Autenticación de troqueles en armas de fuego y su restauración. (marca, serie, modelo, calibre, logotipos)	DMF	Análisis en proceso de acreditación.
Autenticación de troqueles en todo tipo de aparatos y su restauración. (motosierras, celulares, quipo médico, entre otros.)	DMF	
Análisis en marca de herramientas	DMF	
Análisis de huellas de calzado y llantas de vehículo.	DMF	
Análisis de compartimientos falsos (caletas) en vehículos terrestres, marítimos, aéreos entre otros.	DMF	
Análisis de todo tipo de marcas registradas (camisas, pantalones, gorras, zapatos, mochilas, medicamentos, entre otros.)	DMF	
Análisis de autenticidad en llaves. (Llaves de vehículos, llavines entre otros.)	DMF	

CAPITULO 8

ANEXOS

Denuncia No.																				
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA FINV-01
 Este formato será diligenciado por los entes de investigación, en aquellos eventos en que la actuación no inició de manera oficiosa.

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 267, 268, 269, 270 y 271 del C.P.P.

Departamento		Municipio		Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	
Institución competente									

1. INFORMACIÓN DEL DENUNCIANTE

NOMBRES Y APELLIDOS															
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DNI		PAS		CR		No.								
FECHA DE NACIMIENTO					LUGAR DE NACIMIENTO										
NACIONALIDAD				EDAD			SEXO	ESTADO CIVIL							
PERTENECE A LA COMUNIDAD LGTBI	SI		NO	ORIENTACION SEXUAL											
DIRECCIÓN COMPLETA															
ESCOLARIDAD					ETNIA										
PROFESIÓN – OFICIO					TELÉFONO										
CORREO ELECTRÓNICO					RED SOCIAL										
RELACION QUE TIENE CON EL SOSPECHOSO	FAMILIAR				AMISTAD				CONOCIDO			OTRA			Cual:
PERTENECE A UNA ORGANIZACIÓN (ONG)	SI		NO	Cual:											

2. INFORMACIÓN DEL OFENDIDO O VÍCTIMA

NOMBRES Y APELLIDOS															
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DNI		PAS		CR		No.								
FECHA DE NACIMIENTO					LUGAR DE NACIMIENTO										
NACIONALIDAD				EDAD			SEXO	ESTADO CIVIL							
PERTENECE A LA COMUNIDAD LGTBI	SI		NO	ORIENTACION SEXUAL											
DIRECCIÓN COMPLETA															
ESCOLARIDAD					ETNIA										
PROFESIÓN – OFICIO					TELÉFONO										
CORREO ELECTRÓNICO					RED SOCIAL										
RELACION QUE TIENE CON EL SOSPECHOSO	FAMILIAR				AMISTAD				CONOCIDO			OTRA			Cual:
PERTENECE A UNA ORGANIZACIÓN (ONG)	SI		NO	Cual:											

Nota: En caso de requerir más espacio para relacionar datos de la narración, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de denuncia.

5. DELITO

1.
2.
3.
4.
5.

MEDIO UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DEL DELITO

¿Uso de armas? No Sí

De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál _____

Medio de transporte utilizado para la comisión del delito.

Vehículo Aeronave Marítimo

6. DATOS DE LOS TESTIGOS

NOMBRES Y APELLIDOS							
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN					NACIONALIDAD		
FECHA DE NACIMIENTO			EDAD			SEXO	ESTADO CIVIL
PERTENECE A LA COMUNIDAD LGTBI	SI		NO	ORIENTACION SEXUAL			
DIRECCIÓN COMPLETA							
ESCOLARIDAD					ETNIA		
PROFESIÓN - OCUPACIÓN					TELÉFONO		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS					CAPACIDADES ESPECIALES		
CORREO ELECTRÓNICO							
RELACION QUE TIENE CON LA VICTIMA	FAMILIAR		AMISTAD		CONOCIDO		OTRA Cual:

7. DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA O DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA

NO.	DESCRIPCIÓN
1	
2	
3	

4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

8. RECEPTOR DE LA DENUNCIA

INSTITUCIÓN	UNIDAD	PLACA No.	NOMBRES Y APELLIDOS

Firma del funcionario que toma la denuncia: _____ Placa: _____

Firma del denunciante: _____

9. DOCUMENTO DE FE

 Nombre, firma y huella del denunciante
 Identidad _____



Denuncia No.	Tipo de Informe
---------------------	------------------------

INFORME INVESTIGATIVO FINV-02					
Este informe será rendido por los entes de investigación, donde se registrarán todas las actividades realizadas para la comprobación de un delito.					
Departamento	Municipio	Fecha de entrega al fiscal	Cargo	Hora	
Recibido por					

Conforme a lo establecido en el artículo 283 y 402B del C.P.P. se entrega el siguiente informe.

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscal: _____
 Fiscalía: _____

2. IDENTIFICACIÓN DEL CASO

Denuncia			
Nombre del caso			No. del Caso
Delito			
Lugar del hecho			
Fecha y hora del hecho			
Coordenadas del lugar			

INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA

NOMBRES Y APELLIDOS		ALIAS:	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN	PASAPORTE No.		
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO		
NACIONALIDAD	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL
PERTENECE A LA COMUNIDAD LGTBI	SI	NO	ORIENTACION SEXUAL
DIRECCIÓN COMPLETA			
ESCOLARIDAD		ETNIA	
PROFESIÓN - OCUPACIÓN		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO		CUENTAS ABIERTAS Y REDES SOCIALES	

Nota: En caso de existir multiplicidad de víctimas deberán agregarse más campos.

INFORMACIÓN DEL SOSPECHOSO

NOMBRES Y APELLIDOS			
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN	PASAPORTE No.		
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO		
NACIONALIDAD	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL
PERTENECE A LA COMUNIDAD LGTBI	SI	NO	ORIENTACION SEXUAL
DIRECCIÓN COMPLETA			

ESCOLARIDAD		ETNIA	
PROFESIÓN - OCUPACIÓN		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO		CUENTAS ABIERTAS Y REDES SOCIALES	

Nota: En caso de existir multiplicidad de sospechosos deberán agregarse más campos.

3. ANTECEDENTE

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de denuncia e informe.

4. DILIGENCIAS REALIZADAS

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de denuncia e informe.

5. HALLAZGOS DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS

DILIGENCIAS POR REALIZAR

Nota: Este ítem será diligenciado exclusivamente en los informes preliminares.

6. NARRACIÓN DE HECHOS

7. OBSERVACIONES

8. CONCLUSIONES

9. PETICIONES

11. ANEXOS

Nota: Los nombres y placas de los investigadores que participaron en el proceso se incluirán en las observaciones. Asimismo, este informe del investigador se deberá presentar en formato físico y digital, así como sus anexos debidamente foliados.

Nombre y firma del investigador
Placa No. _____

Vo.B Nombre y firma del Jefe Inmediato
Placa No. _____

Denuncia No.																				
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Caso No.	
-----------------	--

ACTA DE LECTURA DE DERECHOS FINV-03									
Este formato será diligenciado por la Policía Nacional y los organismos de investigación en casos de aprehensión, detención o captura.									
Departamento		Municipio		Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	

De conformidad al artículo 101 del CPP, al aprehendido, detenido o capturado se le hizo saber sobre:

1. Que la correspondiente autoridad le indique en el acto en forma clara y precisa, cuáles son los hechos constitutivos de delito que se le atribuyen;
2. Que se le permita comunicar de manera inmediata el hecho de su detención y el lugar en que se encuentra detenida, a la persona natural o jurídica que él desee. Si la persona natural o jurídica destinataria de la comunicación se encontrare fuera del territorio de la República de Honduras, el hecho de la detención y el lugar en que se encuentre la persona detenida se pondrán en conocimiento de la representación diplomática o consular correspondiente. En defecto de todos ellos, la información se dará al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La persona detenida podrá realizar por sí misma dicha comunicación, salvo que se haya decretado la secretividad de la investigación, en cuyo caso, lo hará la autoridad o funcionario a cuya disposición se encuentre dicha persona.
3. Ser asistida, desde que sea detenida o llamada a prestar declaración, por un profesional del derecho. Éste podrá ser designado por la persona detenida o por su cónyuge o compañero de hogar o por un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si las personas mencionadas no designan defensor, cumplirá esta función el defensor público que el órgano jurisdiccional designe y, de no haberlo en la localidad, el defensor de oficio que también designará el órgano jurisdiccional;
4. A entrevistarse privadamente con su defensor desde el inicio de su detención, incluso en la Policía Nacional y antes de prestar declaración, si así lo desea;
5. A abstenerse de formular cualquier declaración sin que esta decisión sea utilizada en su perjuicio y si acepta hacerlo, a que su defensor esté presente al momento de rendirla, lo mismo que en cualquier otra diligencia en que se requiera la presencia del imputado;
6. A que no se empleen en su contra, medios que de cualquier modo lastimen su dignidad personal;
7. A no ser sometida a técnicas o métodos que alteren sus capacidades de conocimiento y comprensión del alcance de sus actos o su libre voluntad, tales como: Malos tratos, amenazas, violencia corporal o psíquica, torturas, aplicación de psicofármacos, hipnosis y polígrafo o detector de mentiras;
8. A que no se empleen medios que impidan su movilidad durante la realización de las actuaciones procesales. Éste derecho se entenderá sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y según el criterio del juez o del Ministerio Público, sean necesarias;
9. A ser asistida por un intérprete o traductor si no conoce el idioma español, sea sordomudo que no pueda darse a entender por escrito o que por cualquier causa no pueda expresarse;
10. A estar presente, con su defensor, en todos los actos que impliquen elementos de prueba, salvo en los casos en que el presente Código disponga lo contrario; y
11. A requerir al Ministerio Público para que practique algún acto de investigación que interese a su defensa, y que no haya sido dispuesto por aquél. En éste caso, el Ministerio Público resolverá motivadamente lo que estime oportuno en el plazo de veinticuatro (24) horas. Si denegare la práctica de la actuación requerida, el defensor de la persona imputada, podrá solicitar al Juez de Letras competente que ordene su ejecución y, este, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, decidirá lo conveniente

El día _____ mes _____ año _____ siendo las _____ horas en (lugar y/o dirección) _____ se cumple el procedimiento de aprehensión, detención o captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta y manifiesta:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL APREHENDIDO, DETENIDO O CAPTURADO

NOMBRES Y APELLIDOS		ALIAS	
IDENTIFICACION		NOMBRE ASUMIDO	
PERTENECE A LA COMUNIDAD LGTBI	SI	NO	ORIENTACIÓN SEXUAL
FECHA DE NACIMIENTO			
LUGAR DE NACIMIENTO			
CARACTERISTICAS FISICAS			
NOMBRE DE LOS PADRES			
ESTADO CIVIL			
OCUPACIÓN			
DIRECCIÓN Y TELÉFONO			
CORREO ELECTRONICO Y RED SOCIAL			

2. Que ha entendido los derechos leídos.
3. La persona con quien desea comunicarse para informar la aprehensión, detención o captura es:

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
PARENTESCO CON EL SOSPECHOSO	

TELEFONO	
HORA	

4. Observaciones (condiciones mentales):



Huella del capturado

Nombre y firma del aprehendido, detenido o capturado DNI No. _____

Nombre, firma del funcionario Placa No. _____

Nombre y firma Testigo DNI No. _____

Denuncia No.	Caso No.								
INFORME DEL PRIMER RESPONDIENTE FINV-04									
Este informe será rendido por miembros de la Policía Nacional Preventiva u otras autoridades, al momento de llegar a un lugar de hechos.									
Departamento	Municipio	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora			
Conforme a lo establecido en el artículo 203 C.P.P. se entrega el siguiente informe.									
1. ESCENA DEL CRIMEN									
Zona donde ocurrieron los hechos	Urbana		Rural						
Dirección:									
Colonia:					Caserío:				
Zona:					Aldea:				
Referencia:									
Fecha y hora probable de los hechos:									
Coordenadas:									
2. PROTECCIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN									
¿HUBO ALTERACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>									
¿POR PARTE DE QUIEN?									
FAMILIARES		PARTICULARES		BOMBEROS					
CRUZ ROJA		OTROS		Cual					
¿Por qué hubo alteración?:									
3. INTERVINIENTES EN LA ESCENA DEL CRIMEN (funcionarios policiales)									
Nombres y Apellidos		Identificación		Teléfono		Institución			
Actividad Realizada									
Nombres y Apellidos		Identificación		Teléfono		Institución			
Actividad Realizada									
Nota: En caso de ser más personas relacionarla en el anexo.									
4. SE RECIBEN INDICIOS DE PARTICULARES									
SI	NO	¿Cuántos?	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora:		
Describe brevemente los indicios:									
Nombres y Apellidos de quien entrega		Identificación		Teléfono		Dirección			

Nota: En caso de ser más personas o indicios relacionarlos en el anexo.

5. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (Breve descripción)

Nota: En caso de requerir más espacio, utilice el anexo.

6. VÍCTIMAS

¿HERIDAS? SI NO ¿CUÁNTAS? _____

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIDAD	LUGAR DE REMISIÓN Y MEDIO UTILIZADO

¿FALLECIDAS? SI NO ¿CUÁNTAS? _____

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIDAD	LUGAR DE REMISIÓN Y MEDIO UTILIZADO

7. VEHICULOS IMPLICADOS

SI NO

VEHÍCULO No. 1

MARCA		COLOR		TIPO	
MODELO		AÑO		PLACA	
VIN No.		CHASIS No.			
MOTOR No.		OTRA NUMERACIÓN			

VEHÍCULO No. 2

MARCA		COLOR		TIPO	
MODELO		AÑO		PLACA	
VIN No.		CHASIS No.			
MOTOR No.		OTRA NUMERACIÓN			

8. PERSONAS DETENIDAS

SI NO

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIDAD	DIRECCIÓN Y TELEFONO

9. OBJETOS O ARMAS DECOMISADAS A LAS PERSONAS DETENIDAS

Brevemente descripción:

10. TESTIGOS DE LOS HECHOS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIDAD	DIRECCIÓN Y TELÉFONO

11. POLICIAS O AUTORIDADES QUE INTERVINEN EN LA ESCENA (en primera instancia)

NOMBRES Y APELLIDOS	UMEP/DISTRITO	IDENTIDAD	TELÉFONO CELULAR

12. Observaciones

Nombres y apellidos
Encargado del equipo
Placa No. _____

Nombres apellidos
Encargado del equipo
Placa No. _____

Nombre apellidos
Encargado del equipo
Placa No. _____

Nombres y apellidos
Fiscal Ministerio Público

Nombres y apellidos
Técnico de escena del crimen
Placa No. _____

Nombres y apellidos
Investigador
Placa _____

Nombres y apellidos
Investigador
Placa _____

Denuncia No.															
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Caso No.	
-----------------	--

ANEXO INFORME DEL PRIMER RESPONDIENTE	

Nombre y apellidos		Identificación
UMEP/DISTRITO	Grado	Teléfono

Firma del Policía: _____

Denuncia No.																			
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Caso No.	
-----------------	--

ACTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO FINV-05									
Este formato será utilizado por los organismos de investigación en aquellos casos en que la investigación lo amerite.									
Departamento		Municipio		Fecha	AAAA	MM	DD	Hora	

Conforme a lo establecido en el artículo 203 C.P.P. se entrega el siguiente informe.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO
Nombre del Fiscal asignado al caso:
Motivo de la vigilancia:
Delito que se investiga:
Fecha de inicio de la vigilancia:
Lugar en el que inicia la vigilancia y seguimiento:
Hora de inicio:

2. INFORMACIÓN DE LA PERSONA VIGILADA
Nombre y apellidos de la persona vigilada:
Dirección:

FECHA	HORA	EVENTO	ELEMENTO DE INTERES CONSTATADO

NOTA: En el cuadro de observaciones se registrarán todas las actividades que se observen durante el procedimiento y los medios de documentación (cámara de vídeo o fotografía) utilizados en el procedimiento.

3. INFORMACIÓN DE LOS INVESTIGADORES
Fecha de finalización de la vigilancia y/o seguimiento:
Hora:
Nombre de quien realizó la vigilancia y/o seguimiento:
Hubo relevo: SI: NO:
Nombre de quien recibe la vigilancia y/o seguimiento:

Hora de inicio: _____

3. MEDIOS DE CONSTATAción UTILIZADOS

Personas que intervienen en el procedimiento

Nombre y firma del investigador
Placa No. _____

Nombre y firma del investigador
Placa No. _____

Nombre y firma del investigador
Placa No. _____

Nombre y firma del investigador
Placa No. _____

Denuncia No.																		Levantamiento No.	
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------	--

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CADAVER FINV-06									
Esta acta será diligenciada por el grupo de escena de crimen.									
Departamento		Municipio		Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	

Conforme a lo establecido en el artículo 203 y 204 C.P.P.

1. ESCENA DEL CRIMEN			
Lugar donde fue encontrado el cadáver			
Dirección:			
Colonia o barrio:	Zona:		
Coordenadas	Aldea:	Caserío	
Hora de salida de las oficinas:	Hora de llegada al lugar:		

2. FUNCIONARIOS PRESENTES EN LA ESCENA DEL CRIMEN	
Nombre del fiscal:	
Nombre del médico forense:	
Nombre del Policía preventivo:	
Nombre del Policía preventivo:	
Nombre del Investigador:	
Nombre del Investigador:	
Nombre del Técnico de escena del crimen:	
Nombre del Técnico de escena del crimen:	
Nombre del Técnico de escena del crimen:	

3. INFORMACIÓN GENERAL (Lugar del levantamiento de cadáver)						
Vía Pública	Campo abierto	Lugar cerrado	Hospital	Sitio público		
Vivienda	Vehículo	Sitio de trabajo	Aeronave	Trans. Marítimo		
Otro						
Descripción del lugar	Abierto	Cerrado	Iluminado	Artificial	Natural	
Clima	Cálido	Frio	Lluvioso	Otro		
Ubicación del cadáver						

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL LUGAR	

Nota: En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexo, relacionado el número de proceso.

7. INFORMACIÓN DE LA PERSONA FALLECIDA

Nombres y apellidos:		Alias:
Identidad:	Edad:	Sexo:
Estado civil:	Profesión u oficio:	
Dirección		
Originario:	Peso aproximado:	
Color de piel:	Complexión:	
Descripción de tatuajes:		
Vestimenta:		

8. PERTENENCIAS DE LA PERSONA FALLECIDA

9. FENÓMENOS CADAVERÍCOS (Desde el punto de vista Médico Forense de manera preliminar)

Calor corporal:		Estado del cuerpo:	
Temperatura:	Lividez:	Rigidez:	
Tanatocronodiagnostico:			
Señales particulares:			
Manera aparente de muerte:			
Causa aparente de muerte:			

10. DESCRIPCIÓN DE LAS LESIONES

Nota: En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de denuncia o caso.

¿Hubo heridos en el mismo hecho? SI NO ¿Cuántos? _____

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIDAD	LUGAR DE REMISIÓN

11. INFORMACION DE LOS FAMILIARES O TESTIGOS

1. Nombres y apellidos				
Número de identidad		Alias		
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	
Nacionalidad	Dirección			
Profesión u Oficio	Teléfono			
Correo electrónico				

2. Nombres y apellidos				
Número de identidad		Alias		
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	
Nacionalidad	Dirección			
Profesión u oficio	Teléfono			
Correo electrónico				

3. Nombres y apellidos				
Número de identidad		Alias		
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	
Nacionalidad	Dirección			
Profesión u oficio	Teléfono			
Correo electrónico				

12. INFORMACIÓN DE LOS SOSPECHOSOS

1. Nombres y apellidos				
Número de identidad		Alias		
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	
Nacionalidad	Dirección			
Profesión u Oficio	Teléfono			
Relación con la víctima:	Familiar	Conocido	Desconocido	

2. Nombres y apellidos				
Número de identidad		Alias		
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	
Nacionalidad	Dirección			
Profesión u Oficio	Teléfono			
Relación con la víctima:	Familiar	Conocido	Desconocido	

3. Nombres y apellidos				
Número de identidad		Alias		
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	
Nacionalidad	Dirección			
Profesión u Oficio	Teléfono			
Relación con la víctima:	Familiar	Conocido	Desconocido	

4. Nombres y apellidos				
Número de identidad	Alias			
Fecha de nacimiento	Edad	Sexo	Estado civil	
Nacionalidad	Dirección			
Profesión u Oficio	Teléfono			
Relación con la víctima:		Familiar	Conocido	Desconocido

13. Observaciones

Siendo todo cuanto se pudo constatar al respecto, finalizando dicha diligencia a las _____ horas.
 Firmando los suscritos para constancia:

Funcionarios que intervienen en la diligencia:

Nombre y firma Investigador a cargo del levantamiento
 Placa No. _____

Nombre y firma investigador
 Placa No. _____

Nombre y firma
 Médico Forense

Nombre y firma
 Perito de la escena

Nombre y firma
 Perito de la escena

Nombre y firma
 Testigo
 DNI No. _____

Nombres y firma
 Testigo
 DNI No. _____

Denuncia No.														
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Caso No.	
-----------------	--

ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTES NO FORMALES FINV-07

Este formato será utilizado por los organismos de investigación en aquellos casos en que la investigación lo amerite.

Departamento		Municipio		Fecha	DD	MM	AAA	Hora		
---------------------	--	------------------	--	--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--	--

Conforme a lo establecido en el artículo 283 C.P.P. se entrega el siguiente informe.

1. FUENTE DE INFORMACIÓN

LLAMADA TELEFONICA
 MEDIO DE COMUNICACIÓN
 OTRO

Cual _____

2. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (Según lo manifestado por la fuente no formal, el receptor lo transcribe)

Nota: En caso de requerir más espacio, utilice una hoja en blanco anexa.

3. FECHA DE LA DENUNCIA

DÍA MES AÑO HORA

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Departamento		Ciudad		Municipio	
Dirección					
Colonia		Zona			
Sector		Aldea			
Características					

5. INFORMACION DE LOS PRESUNTOS SOSPECHOSOS (Diligenciar, solo si el denunciante por fuente no formal tiene conocimiento)**SOSPECHOSO No. 1**

NOMBRES Y APELLIDOS					
NÚMERO DE IDENTIDAD			NACIONALIDAD		
FECHA DE NACIMIENTO		EDAD		SEXO	ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN					
PROFESIÓN U OFICIO			TELÉFONO		
ORGANIZACIÓN CRIMINAL A LA QUE PERETENECE					

SOSPECHOSO No. 2

NOMBRES Y APELLIDOS					
NÚMERO DE IDENTIDAD			NACIONALIDAD		
FECHA DE NACIMIENTO		EDAD		SEXO	ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN					
PROFESIÓN U OFICIO			TELÉFONO		
ORGANIZACIÓN CRIMINAL A LA QUE PERETENECE					

SOSPECHOSO No. 3

NOMBRES Y APELLIDOS					
NÚMERO DE IDENTIDAD			NACIONALIDAD		
FECHA DE NACIMIENTO		EDAD		SEXO	ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN					
PROFESIÓN U OFICIO			TELÉFONO		
ORGANIZACIÓN CRIMINAL A LA QUE PERETENECE					

6. VÍCTIMA U OFENDIDO (Diligenciar, solo si el denunciante por fuente no formal tiene conocimiento)**Víctima No.1**

NOMBRES Y APELLIDOS					
NÚMERO DE IDENTIDAD			NACIONALIDAD		
FECHA DE NACIMIENTO		EDAD		SEXO	ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN					
PROFESIÓN U OFICIO			TELÉFONO		
CORREO ELECTRÓNICO U RED SOCIAL					

Víctima No.2

NOMBRES Y APELLIDOS			
NÚMERO DE IDENTIDAD		NACIONALIDAD	
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN			
PROFESIÓN U OFICIO		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO U RED SOCIAL			

Víctima No.3

NOMBRES Y APELLIDOS			
NÚMERO DE IDENTIDAD		NACIONALIDAD	
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN			
PROFESIÓN U OFICIO		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO U RED SOCIAL			

7. DATOS DE LOS TESTIGOS (Diligenciar, solo si el denunciante por fuente no formal tiene conocimiento)**Testigo No.1**

NOMBRES Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN		IDENTIDAD	
CORREO ELECTRÓNICO U RED SOCIAL		TELÉFONO	

Testigo No.2

NOMBRES Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN		IDENTIDAD	
CORREO ELECTRÓNICO Y RED SOCIAL		TELÉFONO	

Testigo No.3

NOMBRES Y APELLIDOS			
DIRECCIÓN		IDENTIDAD	
CORREO ELECTRÓNICO U RED SOCIAL		TELÉFONO	

8. DILIGENCIAS DE CONSTATAción DE LA INFORMACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

8

9. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA CONSTATAción DE LA INFORMACIÓN

GRADO O CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	TELEFONO	PLACA

10. OBSERVACIONES

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE

Denuncia No.																				
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Caso No.	
-----------------	--

CÉDULA DE CITACIÓN FINV-08								
Este formato será utilizado por los organismos de investigación en los casos que se amerite.								
Departamento		Municipio		Fecha	DD	MM	AAAA	Hora

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 273 No. 1 y 274 del C.P.P.

Señor (a) _____, DNI No. _____
 en uso de las facultades que le confiere el Código Procesal Penal, le cita para que comparezca ante las oficinas de
 _____ ubicadas en _____.

Con el propósito de ser oído en declaración en calidad de _____ el día _____
 mes _____ año _____ a las _____ horas, en la causa que se investiga contra del señor (a)

Por el delito de _____ en perjuicio del señor (a)
 _____.

No. de denuncia: _____

Advertencia

Sino comparece se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 del CPP.

Lugar y fecha _____
 Nombre del funcionario _____
 Placa No. _____
 Nombre de la persona notificada _____
 DNI No. _____
 Teléfono _____
 Parentesco con el citado _____

Llevar documento de identificación original. En caso de ser citado en calidad de investigado hacerse acompañar de su apoderado legal.

El suscrito _____ hace constar que

Lugar y fecha _____
 Firma del notificado _____

Denuncia No.	Caso No.
---------------------	-----------------

DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA FINV-09
Este formato será utilizado por los organismos de investigación en los casos que se amerite.

Departamento	Municipio	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora			
--------------	-----------	-------	----	----	------	------	--	--	--

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 16, 226, 227 y 228 C.P.P.

Se presento en las instalaciones _____ en condición de _____ el señor (a):

1. INFORMACIÓN DEL DECLARANTE

NOMBRES Y APELLIDOS									
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN					PASAPORTE No.				
FECHA DE NACIMIENTO					LUGAR DE NACIMIENTO				
NACIONALIDAD				EDAD		SEXO		ESTADO CIVIL	
PERTENECE A LA COMUNIDAD LGTBI		SI	NO	ORIENTACION SEXUAL					
DIRECCIÓN COMPLETA									
ESCOLARIDAD					ETNIA				
PROFESIÓN - OCUPACIÓN					TELÉFONO				
ACOMPAÑADA POR									
TIENE LIMITACIONES									
CORREO ELECTRONICO					CELULAR No.				

Nota: De ser testigo protegido omitir toda la información anterior.

Después de ser informado los derechos que le asisten declara voluntariamente lo siguiente:

2. DECLARACIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA

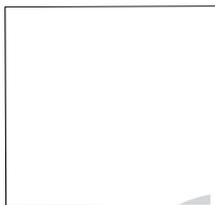
Blank lined area for text, overlaid with a large watermark reading 'ENAG' and 'EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS'.

Nota: En caso de requerir más espacio, utilizar hoja anexa.

Utilizó medios técnicos en la declaración **SI** **NO** ¿Cuál? _____

Fue informado al declarante **SI** **NO**

En constancia se verifica su declaración, se ratifica y se firma:



Huella del declarante

Nombre y firma del declarante
DNI No. _____

Nombre y firma del Investigador
Placa No. _____

Nombre y firma del Fiscal

Nombre y firma del Investigador
Placa No. _____

Nombre y firma del abogado defensor
No. de colegiatura _____
DNI No. _____

Denuncia No.																			
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Caso No.	
----------	--

ACTA DE DILIGENCIA INVESTIGATIVA FINV-10
 Este formato será utilizado por los organismos de investigación en los casos que se amerite.

Departamento		Municipio		Fecha	DD	MM	AAAA	Horá				
--------------	--	-----------	--	-------	----	----	------	------	--	--	--	--

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 272, 273 y 283 C.P.P.

1. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO

NOMBRE DEL INVESTIGADOR				INSTITUCIÓN	
DEPARTAMENTO Y UNIDAD				TELEFONO No.	
NOMBRE DEL INVESTIGADOR				INSTITUCIÓN	
DEPARTAMENTO Y UNIDAD				TELEFONO No.	
DILIGENCIA					
LUGAR DE LA DILIGENCIA	COLONIA		ZONA		
DELITO (S) QUE SE INVESTIGA					
PRESUNTO (S) RESPONSABLE(S)					
NOMBRE DEL OFENDIDO					

2. DESCRIPCIÓN DE LA DILIGENCIA INVESTIGATIVA PRACTICADA

Nota: En caso de requerir más espacio, utilizar hoja anexa.

Se deja constancia que la diligencia finaliza a las _____ horas.

Firma de los funcionarios que realizaron la actividad investigativa.

 Nombres y firma del Investigador
 Placa _____
 No.Teléfono oficina _____

 Nombres y firma del Investigador
 Placa _____
 No.Teléfono oficina _____

Denuncia No.																				
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Caso No.	
-----------------	--

ACTA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS FINV-11
 Este formato será utilizado para los organismos de investigación para la inspección al lugar de los hechos.

Departamento		Municipio		Fecha	DD	MM	AAAA	Hora			
--------------	--	-----------	--	-------	----	----	------	------	--	--	--

Conforme a lo establecido en el artículo 203 C.P.P.

1. LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA

Lugar	
Dirección:	
Colonia O barrio:	Sector:
Caserío:	Aldea:
Delito (s) que se investiga	
Nombre (s) del ofendido (s)	
Nombre (s) del sospechoso	
Hora de salida de las oficinas:	Hora de llegada al lugar:
Coordenadas	

2. INFORMACIÓN GENERAL (Inspección realizada al lugar de los hechos)

Vía Pública	Campo abierto	Vivienda	Sitio de Trabajo	Sitio público
Vehículo	Aeronave	Marítimo	Lugar Abierto	Lugar cerrado
Otro				

Descripción Abierta	
Descripción Cerrada	
Descripción Mixta	

3. CONDICIONES DEL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS

Condiciones climáticas: Lluvioso Cálido Frío Otros Cual _____

Se recibe acordonamiento lugar objeto de la inspección: Sí No

Grado de luminosidad Natural Artificial Otro Cual _____

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL LUGAR Y METODOS DE BUSQUEDA A UTILIZAR

Nota: En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de denuncia o caso.

5. DESCRIPCIÓN DE INDICIOS HALLADOS EN LA INSPECCIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	RECOLECTADO POR

Nota: En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de denuncia

5. Observaciones

Finalizando la diligencia a las _____ del día _____ del mes _____ del año 20____ :

Funcionarios que intervienen en la diligencia:

 Nombres y firma
 Investigador a cargo de la misión
 Placa No. _____

 Nombre y firma
 Agente - investigador
 Placa No. _____

 Nombres y firma Testigo
 DNI No. _____

 Nombre y firma Testigo
 DNI No. _____

Denuncia No.																		Caso No.		
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES FINV-12

Este formato será utilizado por los organismos de investigación para las inspecciones a lugares distintos al de los hechos.

Departamento		Municipio		Fecha	DD	MM	AAAA	Hora			
---------------------	--	------------------	--	--------------	-----------	-----------	-------------	-------------	--	--	--

Conforme a lo establecido en el artículo 203 C.P.P.

1. LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA

Nombre del lugar donde se realiza la inspección		
Finalidad de la diligencia		
Dirección		
Colonia:		Zona:
Delito (s) que se investiga		
Nombre (s) del ofendido (s)		
Nombre (s) del sospechoso		
Hora de salida de las oficinas:		Hora de llegada al lugar:

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA

Vía Pública		Campo abierto		Vivienda		Sitio de Trabajo		Sitio público	
Vehículo		Aeronave		Marítimo		Lugar Abierto		Lugar cerrado	
Otro									

Descripción Abierta	
Descripción Cerrada	
Descripción Mixta	

Se recibe acordonamiento lugar objeto de la inspección: Sí No **3. INFORMACION DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA**

NOMBRE Y APELLIDOS			
DIRECCION		TELEFONO	
CARGO			

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO

Nota: En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de denuncia o caso.

5. DESCRIPCIÓN DE INDICIOS HALLADOS EN LA INSPECCIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	RECOLECTADO POR

6. Observaciones

Finalizando la diligencia a las _____ del día _____ del mes _____ del año 20_____:

Funcionarios que intervienen en la diligencia:

 Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia
 DNI No. _____

 Nombre y firma
 Técnico que redacta el acta
 Placa No. _____

 Nombre y firma
 Técnico que elabora el álbum
 Placa No. _____

 Nombres y firma
 Investigador a cargo de la misión
 Placa No. _____

 Nombres y firma
 Agente investigador
 Placa No. _____

3. INSPECCIÓN EXTERIOR

HALLAZGOS	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA EXTERIOR/ UBICACIÓN DE LA RECOLECCIÓN
Huellas latentes	
Restos de tejidos	
Fluidos biológicos	
Elementos pilosos	
Agujeros o perforaciones	
Residuos de pólvora	
Roturas	
Abolladuras	
Manchas	
Piezas faltantes	
Supuesta Drogas	
Armas	
Dinero	
Cartucho/Bala/Casquillo/ elementos metálicos.	
Otros	

4. INSPECCIÓN INTERIOR

HALLAZGOS	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA EXTERIOR/ UBICACIÓN DE LA RECOLECCIÓN
Huellas latentes	
Restos de tejidos	
Fluidos biológicos	
Elementos pilosos	
Agujeros o perforaciones	
Residuos de pólvora	
Roturas	
Abolladuras	
Manchas	
Piezas faltantes	
Supuesta Drogas	
Armas	
Dinero	
Cartucho/Bala/Casquillo/ elementos metalicos	
Otros/ Caletas	

5. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICIOS HALLADOS EN LA INSPECCIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	RECOLECTADO POR

Observaciones

Funcionarios que intervienen en la diligencia:

Nombres y firma
Técnico que redacta el acta
Placa No. _____

Nombre y firma
Técnico que elabora el álbum
Placa No. _____

Nombres y firma
Técnico que recolecta
Placa No. _____

Nombre y firma
Técnico Topógrafo Forense
Placa No. _____

Nombres y firma
Investigador a cargo de la inspección
Placa No. _____

Nombre y firma
investigador
Placa No. _____

Denuncia No.

Acta No.

ÁLBUM Y SECUENCIA FOTOGRÁFICA FINV-14

Este formato será utilizado por los organismos de investigación en los casos que la investigación lo amerite.

Departamento	Municipio	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora			
--------------	-----------	-------	----	----	------	------	--	--	--

Conforme a lo establecido en el artículo 203, 272, 273 Y 275 del C.P.P.

1. INFORMACION GENERAL

Delito (s) que se investiga	
Nombre (s) del ofendido (s)	
Nombre (s) del ofendido (s)	
Nombre (s) del sospechoso	
Nombre (s) del sospechoso	
Número de exposiciones fotográficas	
Cámara utilizada	
Fotográficas Tomadas por	

2. LUGAR DONDE SE REALIZA LA DILIGENCIA

Nombre del lugar	
Dirección	

3. INFORMACION DEL FUNCIONARIO QUE REALIZÓ EL ÁLBUM

NOMBRE Y APELLIDOS	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN	
DEPARTAMENTO ASIGANDO	INSTITUCIÓN
NÚMERO DE CELULAR	PLACA

Nombres y firma
Investigador a cargo del reconocimiento
Placa No. _____

Nombre y firma
Técnico que elaboró el álbum
Placa No. _____

Denuncia No.										Caso No.																																																																																					
ACTA DE ALLANAMIENTO FINV-15 Este formato será utilizado por los organismos de investigación en los casos que la investigación lo amerite.																																																																																															
Departamento			Municipio			Fecha		DD	MM	AAA	Hora																																																																																				
Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 212, 213, 214 Y 215 del C.P.P																																																																																															
1. INFORMACION GENERAL																																																																																															
Institución que realiza el procedimiento: _____																																																																																															
En cumplimiento de: ORDEN JUDICIAL <input type="checkbox"/> AUTO MOTIVADO POR EL MINISTERIO PUBLICO <input type="checkbox"/> FLAGRANCIA <input type="checkbox"/>																																																																																															
Fecha de la orden: <input type="text"/> DD <input type="text"/> MM <input type="text"/> AAA Autoridad que la imparte: _____																																																																																															
<table border="1"> <tr> <td colspan="6">NOMBRE JUEZ EJECUTOR</td> <td colspan="6"></td> </tr> <tr> <td colspan="6">NÚMERO DE IDENTIDAD</td> <td colspan="3">PLACA</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="6">FINALIDAD DE LA DILIGENCIA</td> <td colspan="6"></td> </tr> <tr> <td colspan="6">HALLAZGO INEVITABLE</td> <td colspan="6"></td> </tr> </table>												NOMBRE JUEZ EJECUTOR												NÚMERO DE IDENTIDAD						PLACA						FINALIDAD DE LA DILIGENCIA												HALLAZGO INEVITABLE																																															
NOMBRE JUEZ EJECUTOR																																																																																															
NÚMERO DE IDENTIDAD						PLACA																																																																																									
FINALIDAD DE LA DILIGENCIA																																																																																															
HALLAZGO INEVITABLE																																																																																															
2. INFORMACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL ALLANAMIENTO																																																																																															
Características del inmueble: CASA <input type="checkbox"/> APARTAMENTO <input type="checkbox"/> FINCA <input type="checkbox"/> BODEGA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____																																																																																															
Ubicación: URBANO <input type="checkbox"/> RURAL <input type="checkbox"/> HABITADO <input type="checkbox"/> DESHABITADO <input type="checkbox"/>																																																																																															
<table border="1"> <tr> <td colspan="3">Departamento</td> <td colspan="3">Ciudad</td> <td colspan="3">Municipio</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="6">Dirección</td> <td colspan="6">Coordenadas</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Colonia</td> <td colspan="3">Caserío</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td colspan="6">Sector</td> <td colspan="3">Aldea</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>												Departamento			Ciudad			Municipio						Dirección						Coordenadas						Colonia						Caserío						Sector						Aldea																																									
Departamento			Ciudad			Municipio																																																																																									
Dirección						Coordenadas																																																																																									
Colonia						Caserío																																																																																									
Sector						Aldea																																																																																									
3. INFORMACION DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA																																																																																															
PROPIETARIO <input type="checkbox"/> POSEEDOR <input type="checkbox"/> ARRENDATARIO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____																																																																																															
<table border="1"> <tr> <td colspan="12">NOMBRES Y APELLIDOS</td> </tr> <tr> <td colspan="6">DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN</td> <td colspan="6">PASAPORTE No.</td> </tr> <tr> <td colspan="6">FECHA DE NACIMIENTO</td> <td colspan="6">LUGAR DE NACIMIENTO</td> </tr> <tr> <td colspan="4">NACIONALIDAD</td> <td colspan="2">EDAD</td> <td colspan="2">SEXO</td> <td colspan="4">ESTADO CIVIL</td> </tr> <tr> <td colspan="12">DIRECCIÓN COMPLETA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">ESCOLARIDAD</td> <td colspan="6">ETNIA</td> </tr> <tr> <td colspan="6">PROFESIÓN - OCUPACIÓN</td> <td colspan="6">TELÉFONO</td> </tr> </table>												NOMBRES Y APELLIDOS												DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN						PASAPORTE No.						FECHA DE NACIMIENTO						LUGAR DE NACIMIENTO						NACIONALIDAD				EDAD		SEXO		ESTADO CIVIL				DIRECCIÓN COMPLETA												ESCOLARIDAD						ETNIA						PROFESIÓN - OCUPACIÓN						TELÉFONO					
NOMBRES Y APELLIDOS																																																																																															
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN						PASAPORTE No.																																																																																									
FECHA DE NACIMIENTO						LUGAR DE NACIMIENTO																																																																																									
NACIONALIDAD				EDAD		SEXO		ESTADO CIVIL																																																																																							
DIRECCIÓN COMPLETA																																																																																															
ESCOLARIDAD						ETNIA																																																																																									
PROFESIÓN - OCUPACIÓN						TELÉFONO																																																																																									

6. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICIOS ENCONTRADOS EN EL ALLANAMIENTO

No.	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	RECOLECTADO POR

Nota: En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de denuncia o caso.

7. INFORMACION DE LAS PERSONAS CAPTURADAS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN

Nota: En caso de allanamientos sin orden judicial se colocará como juez ejecutor al investigador o detective relator, quien será el encargado de redactar el acta.

Finalizando la diligencia a las _____ del día _____ del mes _____ del año 20_____:

Funcionarios que intervienen en la diligencia:



Huella de la persona que atiende la diligencia

Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia
ID No. _____

Nombre y firma del Juez Ejecutor
Placa No. _____

Nombres y firma Investigador
Placa No. _____

Nombre y firma Investigador
Placa No. _____

Nombres y firma Testigo
DNI No. _____

Nombre y firma Testigo
DNI No. _____

Nombre y firma del encargado de Equipo de Apoyo
o Despeje DNI No. _____

Nombre y Firma del Fiscal

Denuncia No.																						Caso No.						
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

ACTA DE REGISTRO DE UN SITIO PÚBLICO FINV-16

Este formato será utilizado por los organismos de investigación en los casos que la investigación lo amerite.

Departamento		Municipio		Fecha	DD	MM	AAA	Hora				
--------------	--	-----------	--	-------	----	----	-----	------	--	--	--	--

Diligencia practicada conforme a lo establecido en el artículo 209 del C.P.P

1. INFORMACION GENERAL

Institución que realiza el procedimiento:

Finalidad del registro: _____

2. INFORMACION DEL INMUEBLE OBJETO DE REGISTRO

Características del inmueble

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION OTRO

¿Cuál? _____

Sitio público denominado: _____

Ubicación

URBANO RURAL

Departamento		Ciudad		Municipio	
Dirección			Coordenadas		
Colonia / Barrio		Caserío			
Sector		Aldea			

3. INFORMACION DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIAPROPIETARIO ENCARGADO ADMINISTRADOR MORADOR TRANSITORIO

NOMBRES Y APELLIDOS					
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN				PASAPORTE No.	
FECHA DE NACIMIENTO			LUGAR DE NACIMIENTO		
NACIONALIDAD		EDAD		SEXO	ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN COMPLETA					
ESCOLARIDAD				ETNIA	
PROFESIÓN - OCUPACIÓN				TELÉFONO	

4. DESCRIPCIÓN CONCRETA Y CLARA DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Finalizando la diligencia a las _____ del día _____ del mes _____ del año 20____:

Funcionarios que intervienen en la diligencia:


Huella

Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia
ID No. _____

Nombre y firma del Policía y/o Investigador
Placa No. _____

Nombre y firma del Policía y/o Investigador
Placa No. _____

Nombre y firma Testigo
DNI No. _____

Nombre y firma Testigo
DNI No. _____

Denuncia No.	<input type="text"/>	Acta No.	<input type="text"/>
--------------	----------------------	----------	----------------------

ACTA DE INSPECCION OCULAR DE REGISTRO EN UN SITIO PÚBLICO FINV-17

Este formato será utilizado por los organismos de investigación en los casos que la investigación lo amerite.

Departamento	<input type="text"/>	Municipio	<input type="text"/>	Fecha	DD	MM	AAA	Hora	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
--------------	----------------------	-----------	----------------------	-------	----	----	-----	------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 209, 210 y 211 del C.P.P

1. INFORMACION GENERAL

Procedimiento realizado por:

En cumplimiento de:

DENUNCIA FLAGRANCIA ORDEN FISCAL Y/O JUDICIAL OTRO ¿Cuál?

Finalidad del registro:

2. INFORMACION DEL INMUEBLE OBJETO DE REGISTRO

Características del inmueble

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION OTRO ¿Cuál?

Sitio público denominado:

Ubicación

URBANO RURAL

Departamento	<input type="text"/>	Ciudad	<input type="text"/>	Municipio	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>			Coordenadas	<input type="text"/>
Colonia	<input type="text"/>	Zona	<input type="text"/>	Caserío	<input type="text"/>
Sector	<input type="text"/>	Aldea	<input type="text"/>		

3. INFORMACION DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIAPROPIETARIO ENCARGADO ADMINISTRADOR MORADOR TRANSITORIO

NOMBRES Y APELLIDOS	<input type="text"/>				
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN	<input type="text"/>		PASAPORTE No.	<input type="text"/>	
FECHA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>		LUGAR DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	
NACIONALIDAD	<input type="text"/>	EDAD	<input type="text"/>	SEXO	<input type="text"/>
DIRECCIÓN COMPLETA	<input type="text"/>				
ESCOLARIDAD	<input type="text"/>		ETNIA	<input type="text"/>	
PROFESIÓN - OFICIO	<input type="text"/>		TELÉFONO	<input type="text"/>	

4. INFORMACION DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL INMUEBLE

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nota: En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de denuncia o caso.

6. DESCRIPCIÓN DE LOS INDICIOS HALLADOS EN EL REGISTRO

No.	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	RECOLECTADO POR

Nota: En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de denuncia o caso.

Finalizando la diligencia a las _____ del día _____ del mes _____ del año 20_____:

Funcionarios que intervienen en la diligencia:



Huella

Nombre, firma y huella de la persona que atendió la diligencia
ID No. _____

Nombre y firma del Policía y/o Investigador
Placa No. _____

Nombre y firma del Policía y/o Investigador
Placa No. _____

Nombre y firma del Policía y/o Investigador
Placa No. _____

Nombres y firma
Testigo
DNI No. _____

Nombre y firma
Testigo
DNI No. _____

Denuncia No. <input style="width: 100%;" type="text"/>	Caso No. <input style="width: 100%;" type="text"/>
---	---

AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y REGISTRO FINV-18
Este formato será utilizado por los organismos de investigación en los casos que la investigación lo amerite.

Departamento	Municipio	Fecha	DD	MM	AAA	Hora	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
--------------	-----------	-------	----	----	-----	------	---	---	---

Diligencia practicada conforme a lo establecido en el artículo 273 del C.P.P

1. INFORMACION GENERAL

Procedimiento realizado por: _____

Finalidad del registro: _____

2. INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA EL REGISTRO

PROPIETARIO POSEEDOR ARRENDATARIO MORADOR TRANSITORIO

NOMBRES Y APELLIDOS		NACIONALIDAD	
NÚMERO DE IDENTIDAD		EDAD	SEXO
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	TELÉFONO	
DIRECCIÓN		PROFESIÓN U OFICIO	

2. INFORMACION DEL INMUEBLE OBJETO DE REGISTRO

1. CASA DE HABITACIÓN _____

2. NEGOCIO _____

3. TALLER _____

4. ESTABLECIMIENTO _____

5. EMBARCACIÓN _____

6. OTRO _____

Finalizando la diligencia a las _____ del día _____ del mes _____ del año 20____:

Funcionarios que intervienen en la diligencia:

Huella de quien autoriza

Nombre y firma de la persona que autoriza el registro ID No. _____	Nombre y firma del Policía y/o Investigador Placa No. _____
Nombre y firma del Policía y/o Investigador Placa No. _____	Nombre y firma del Policía y/o Investigador Placa No. _____
Nombres y firma Testigo ID No. _____	Nombre y firma Testigo ID No. _____

Denuncia No.		Caso No.	
---------------------	--	-----------------	--

ACTA DE DECOMISO O SECUESTRO FINV-19
 Este formato será diligenciado por los organismos de investigación en los casos que se amerite.

Diligencia practicada conforme a lo establecido en el artículo 219 del C.P.P.

1. INFORMACIÓN GENERAL

En el lugar denominado _____ municipio _____
 Departamento _____, siendo las _____ horas del día _____ año 20_____
 estando presente el agente _____ de _____
 estando presente el señor (a) _____ en perjuicio de _____

2. TIPO DE DILIGENCIA

OBJETOS SECUESTRADOS DECOMISADOS INCAUTACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	UBICACION	ESTADO

Nota: En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de denuncia o caso.

Finalizando la diligencia a las _____ del día _____ del mes _____ del año 20____:

Funcionarios que intervienen en la diligencia:

 Nombre y firma de la persona a quien se le decomisa
 DNI No. _____



**Huella de la persona
 a quien se le decomisa**

 Nombres y firma Investigador
 Placa No. _____

 Nombre y firma Investigador
 Placa No. _____

 Nombres y firma Testigo
 DNI No. _____

 Nombre y firma Testigo
 DNI No. _____

Denuncia No.													Caso No.				
ACTA DE REGISTRO PERSONAL FINV-20 Este formato será diligenciado por los organismos de investigación en los casos que se amerite.																	
Departamento				Municipio				Fecha		DD	MM	AAAA	Hora				
Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 206 y 207 del C.P.P.																	
1. INFORMACION GENERAL																	
Procedimiento realizado por:																	

NOMBRE INVESTIGADOR (A)				NÚMERO DE IDENTIDAD				PLACA									
DELITO QUE SE INVESTIGA																	
FINALIDAD DE LA DILIGENCIA																	
2. INFORMACION DE LA PERSONA REGISTRADA																	
NOMBRES Y APELLIDOS																	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN										PASAPORTE No.							
FECHA DE NACIMIENTO										LUGAR DE NACIMIENTO							
NACIONALIDAD						EDAD			SEXO			ESTADO CIVIL					
PERTENECE A LA COMUNIDAD LGTBI		SI		NO		ORIENTACION SEXUAL											
DIRECCIÓN COMPLETA																	
ESCOLARIDAD										ETNIA							
PROFESIÓN - OFICIO										TELÉFONO							
5. DESCRIPCIÓN CONCRETA Y CLARA DE LOS LUGARES REGISTRADOS Y LOS INDICIOS ENCONTRADOS																	

DESCRIPCIÓN DE LOS INDICIOS HALLADOS EN EL REGISTRO																	

No.	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	RECOLECTADO POR

Finalizando la diligencia a las _____ del día _____ del mes _____ del año 20____:



Huella

Nombre de la persona registrada
DNI No. _____

Firma _____

Nombre y Firma de testigo
DNI No. _____

Nombre y Firma de testigo
DNI No. _____

Nombre y firma del Investigador
Placa _____

Nombre y firma del Investigador
Placa _____

Denuncia No.		Caso No.	
ACTA DE RECEPCIÓN DE INDICIOS FINV-21 Este formato será utilizado por los organismos de investigación en los casos que se amerite.			
Departamento	Municipio	Fecha	DD MM AAAA Hora
Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 203 y 273 No. 4 del C.P.P.			
Yo _____, con número de identidad _____, presente en el lugar denominado _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 20____ por este medio, hago entrega de los siguientes indicios: _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____ _____			
al agente de investigación _____ de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (A.T.I.C.) adscrita al Ministerio Público, el cual realiza diligencias investigativas en torno al expediente No. _____, por el delito de _____ en perjuicio de _____			
Finalizando la presente diligencia, siendo las _____ horas, firmando para constancia las partes intervinientes.			
		<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 100px; margin: 0 auto;"></div> Huella	
Nombre, firma y huella de la persona que entrega DNI No. _____		Nombre, firma del funcionario que recibe Placa No. _____	

Artículo 2. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 04 de agosto de 2022

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA